A photograph of a dirt path in a forest. A large, thick, fallen log lies across the path, blocking it. The path is made of dirt and gravel, and the forest is lush with green trees and bushes. The lighting is bright, suggesting a sunny day.

¿El sistema de protección social  
protege económicamente a las  
personas con discapacidad  
intelectual o del desarrollo?  
Análisis y propuestas de mejora



¿El sistema de protección social  
protege económicamente a las  
personas con discapacidad  
intelectual o del desarrollo?

Análisis y propuestas de mejora



©Plena Inclusión, 2018

**Elaborado por:**

José Manuel Fresno

Leticia Henar

Reservados todos los derechos. No se permite la reproducción total o parcial de esta obra, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio (electrónico, mecánico, fotocopia, grabación u otros) sin autorización previa y por escrito de los titulares del copyright. La infracción de dichos derechos puede constituir un delito contra la propiedad intelectual.

# Índice

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	7
<b>METODOLOGÍA DEL ESTUDIO</b> .....	11
<b>1. PRESTACIONES A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD: PERSPECTIVA GLOBAL</b> ....	13
1.1. Aproximación al mapa de prestaciones económicas e incentivos .....	13
1.1.1. Acotación y alcance del análisis .....	13
1.1.2. Visión general sobre las prestaciones económicas .....	16
1.1.3. Visión general sobre los incentivos fiscales .....	19
1.2. Valoración global y líneas de mejora.....	22
<b>2. ANÁLISIS DE LAS PRESTACIONES Y POSIBLES MEJORAS</b> .....	25
2.1. Las prestaciones nacionales .....	25
2.1.1. Panorama general .....	27
2.1.2. La prestación por hijo a cargo .....	29
2.1.3. Las prestaciones estatales por incapacidad .....	31
2.2. Descripción comparada de prestaciones por comunidades autónomas .....	33
2.2.1. Panorama general .....	33
2.2.2. Los complementos a prestaciones estatales .....	36
2.2.3. Las rentas mínimas: ¿una posible solución? .....	37
2.2.4. Otras prestaciones destinadas a la garantía de mínimos .....	43
2.2.5. Prestaciones dirigidas a promover la autonomía .....	46
2.2.6. Prestaciones destinadas a promover el acceso a ayudas especializadas ..	49
2.2.7. Prestaciones relacionadas con la salud .....	50
2.3. Estrategia 1: Mejora y complementariedad entre prestaciones estatales y autonómicas. Propuestas de mejora .....	51
<b>3. COMPATIBILIDAD ENTRE LAS PRESTACIONES Y EL EMPLEO</b> .....	57
3.1. Sistema de protección social y el empleo de las personas con discapacidad intelectual .....	57
3.2. Descripción de situaciones y análisis comparado de CCAA .....	60
3.3. Estrategia 2: Compatibilidad entre rentas del trabajo y prestaciones. Planteamientos y enfoques .....	68

4.	LOS INCENTIVOS FISCALES.....	72
4.1.	Impuesto sobre la renta de las personas físicas .....	72
4.1.1.	Incentivos a nivel estatal .....	72
4.1.2.	Descripción comparada por CCAA .....	75
4.2.	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones .....	81
4.2.1.	A nivel estatal .....	81
4.2.2.	A nivel autonómico .....	82
4.3.	Propuestas de mejora .....	85
4.3.1.	En el IRPF .....	86
4.3.2.	En el ISD .....	89
 <b>ANEXOS</b> .....		91
Prestaciones .....		92
Tratamiento fiscal de la discapacidad .....		103
 <b>ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS</b> .....		127

## Introducción

Las personas con discapacidad intelectual o de desarrollo (en adelante personas con discapacidad intelectual) tienen **mayores necesidades de recursos y apoyos** para lograr la inclusión plena en la sociedad. Estos apoyos son imprescindibles para mejorar su bienestar físico y emocional, desarrollarse desde el punto de vista personal, ejercer el derecho a la autodeterminación y establecer relaciones personales y sociales adecuadas, o hacer realidad el derecho a tener una vida independiente. Sin embargo; sin recursos económicos y apoyos específicos no es posible que las personas con discapacidad intelectual puedan desarrollar plenamente sus derechos. Existen múltiples estudios que ponen en evidencia esta realidad, la investigación *Todos somos todos. Derechos y calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual y mayores necesidades de apoyo*<sup>1</sup> es una muestra.

El artículo 39 de la **Constitución Española** determina que los poderes públicos deben “garantizar la protección social, económica y jurídica de la familia” y el artículo 41 establece que “los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad [...]”.

El artículo 28 de la **Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad** reconoce el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, [...], y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad. Asimismo, los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad.

No obstante, los hogares con miembros con discapacidad tienen más **dificultades en el acceso a los recursos básicos para el desarrollo de su vida económica y social**, y son mucho mayores que las de los hogares sin miembros con discapacidad. La necesidad de apoyos específicos de las personas con discapacidad se traduce en **mayores gastos**, ocasionados por el tiempo de dedicación y los servicios y apoyo necesarios para poder desenvolverse en su día a día. A lo que hay que añadir el coste de oportunidad por el impacto que supone la mayor dedicación de tiempo en las familias en las que convive alguna persona con discapacidad intelectual, que limita

<sup>1</sup> VERDUGO, M.A. y NAVAS, P. (2017). *Todos somos todos*. Derechos y calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual y mayores necesidades de apoyo. Plena Inclusión. Real Patronato de la discapacidad y Ministerio de Sanidad, Servicios sociales e Igualdad. Madrid.

las opciones de la familia a la hora de formarse, trabajar o disfrutar del ocio y de las relaciones sociales.

De hecho, de la encuesta de discapacidad, autonomía personal y situaciones de dependencia (en adelante, EDAD 2008) se desprende que las discapacidades se concentran en los hogares pobres. La renta media de los hogares de las personas con discapacidad era un 25% inferior a la media de los hogares sin discapacidad.

Esto tiene que ver, por ejemplo, con que el trabajo por cuenta propia o ajena es la principal fuente de ingresos en el 79% los hogares españoles, pero desciende hasta el 49,5% en los hogares en donde hay una persona con discapacidad y al 40% en aquellos donde hay dos, ya que muchas veces uno de los padres, sobre todo las mujeres, dejan de trabajar para atender a su hijo o hija. La discapacidad es, por tanto, un factor que agrava la exclusión laboral, y en consecuencia la exclusión social.

Con respecto a las propias personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, su tasa de actividad es 46 puntos más baja que la de la población general (32% frente al 78%) y con relación al empleo, la tasa de empleo de las personas con discapacidad es del 43% más baja que la de las personas sin discapacidad (20% frente al 62,8%). Además, cuando trabajan ocupan puestos de baja cualificación, con sueldos correlativamente bajos. Aun así, las políticas existentes no resultan suficientes a la hora de compatibilizar el trabajo y la percepción de una prestación e incentivar una mejora en la tasa de actividad y empleo.

Según el estudio FEAPS sobre el sobreesfuerzo económico que la discapacidad intelectual o del desarrollo ocasiona en la familia en España (2014)<sup>2</sup>, las familias en las que conviven personas con discapacidad, afrontan un sobrecoste anual, sin considerar los costes de oportunidad para las familias, de media para el conjunto de las personas con discapacidad intelectual en 24.237€ anuales. En el caso de personas con discapacidad con necesidades extensas de apoyo, asciende a 47.129€.

Según el estudio sobre las necesidades de las familias de personas con discapacidad realizado por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad en el año 2015<sup>3</sup>, el 68% de las personas encuestadas manifiesta que sólo "A veces" recibe apoyos, y el 11% manifiesta que "No" recibe apoyo.

De entre esos apoyos únicamente en el 11% de los casos los apoyos provienen exclusivamente de la Administración, y en el 18% de los casos provienen de una combinación de apoyos entre la Administración y las organizaciones no lucrativas, mientras que en el 32% de los casos provienen exclusivamente de las organizaciones sin ánimo de lucro.

Con relación a la calidad de los apoyos prestados por la Administración, los apoyos para cubrir las necesidades de las familias con miembros con discapacidad son incompletos y escasos (75%), para otros, sin embargo, son completos y satisfactorios (19%); mientras que para 5% son totalmente inapropiados y el 1% los consideran mejorables y ajustados pero completos.

---

<sup>2</sup> FEAPS (2015). El sobreesfuerzo económico que la discapacidad intelectual o del desarrollo ocasiona en la familia en España.

<sup>3</sup> Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (2016). Estudio sobre las necesidades de las familias de personas con discapacidad-

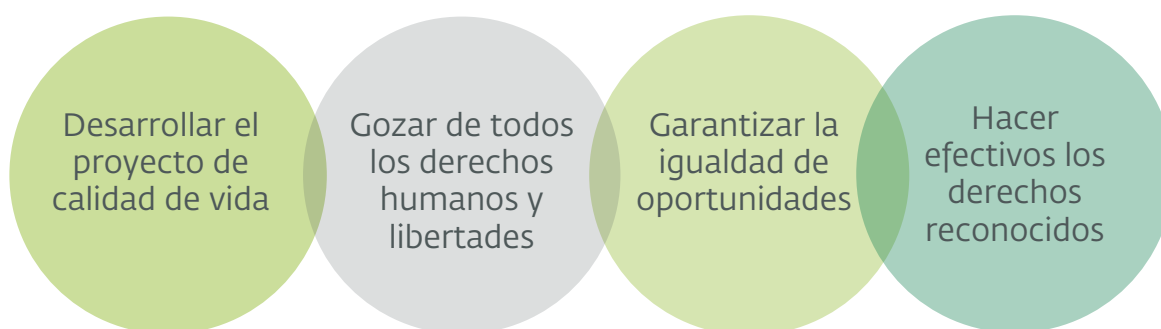


## Personas con discapacidad intelectual o del desarrollo



### No compensado por el sistema de protección social

#### Dificulta o impide a las personas DI...



A pesar de ello, las prestaciones que reciben las familias no tienen en cuenta estas circunstancias así que no inciden en compensar las desventajas de las situaciones previamente descritas, y muchas veces se dirigen sólo a paliar situaciones caracterizadas por una situación inicial de insuficiencia de ingresos, sin tener en cuenta estos sobrecostos a los que habrá que hacer frente. El sobre-esfuerzo económico que las personas con discapacidad intelectual y sus familias tienen que hacer les sitúa en una situación de clara desventaja y desigualdad y en muchas ocasiones en una posición de riesgo de exclusión social.

En este contexto, desde Plena inclusión somos conscientes de que nuestra **Misión** es “contribuir, desde su compromiso ético, con apoyos y oportunidades, a que cada persona con discapacidad intelectual o del desarrollo y su familia puedan desarrollar su proyecto de calidad de vida, así como a promover su inclusión como ciudadano de pleno derecho en una sociedad justa y solidaria”.

Un proyecto de calidad de vida exige que las personas con discapacidad y sus familias cuenten con unos ingresos suficientes y dignos que no les coloquen en una situación de vulnerabilidad permanente con respecto al resto de la población.

En este sentido, el **Plan Estratégico de Plena inclusión España 2016-2020** incluye en su horizonte 3 el objetivo de impulsar un nuevo marco jurídico que garantice e impulse la vida de las personas y sus familias; y dentro de este horizonte se marca como objetivo prioritario **lograr que existan medidas de compensación del sobre esfuerzo económico ajustadas a las distintas realidades familiares.**

Por todos estos motivos, desde Plena inclusión España hemos promovido la realización de este estudio en el que se examina el sistema de protección económica a las personas y sus familias desde el punto de vista del conocimiento que como organización tenemos de sus necesidades y realidades con el objeto de proponer medidas de equidad que les permitan acceder a un nivel de protección social que permita garantizar los recursos necesarios para disfrutar de un nivel de vida adecuado y en igualdad de condiciones con los demás; todos ello sin perder de vista que nuestro marco jurídico de referencia es la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad cuyo cumplimiento nos exige que pongamos el foco en medidas que promuevan la vida independiente e incluida en la comunidad.

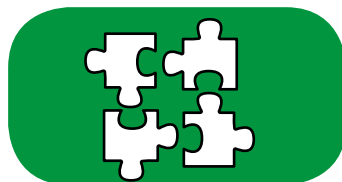
## Metodología del estudio

Este estudio analiza el conjunto de prestaciones y ayudas económicas a las que pueden acceder las personas con discapacidad intelectual y sus familias para responder a las siguientes preguntas:



### Diagnóstico

¿Cómo da respuesta el actual sistema de protección social al sobrecoste económico que supone la discapacidad intelectual y del desarrollo?



### Propuestas de mejora

¿Qué medidas cabría poner en marcha desde la perspectiva de la garantía de ingresos, para garantizar de modo efectivo los derechos de las personas con DI, compensando el sobrecoste económico?

Para responder a las cuestiones previas se realiza un análisis pormenorizado de la realidad. En particular, la metodología de trabajo se enfoca a los siguientes hitos:

#### Punto de partida: Mapas

Identificación del mapa de ayudas económicas, prestaciones e incentivos fiscales a las que acceden o podrían acceder las personas con discapacidad y el posible reconocimiento, incremento o compatibilidad

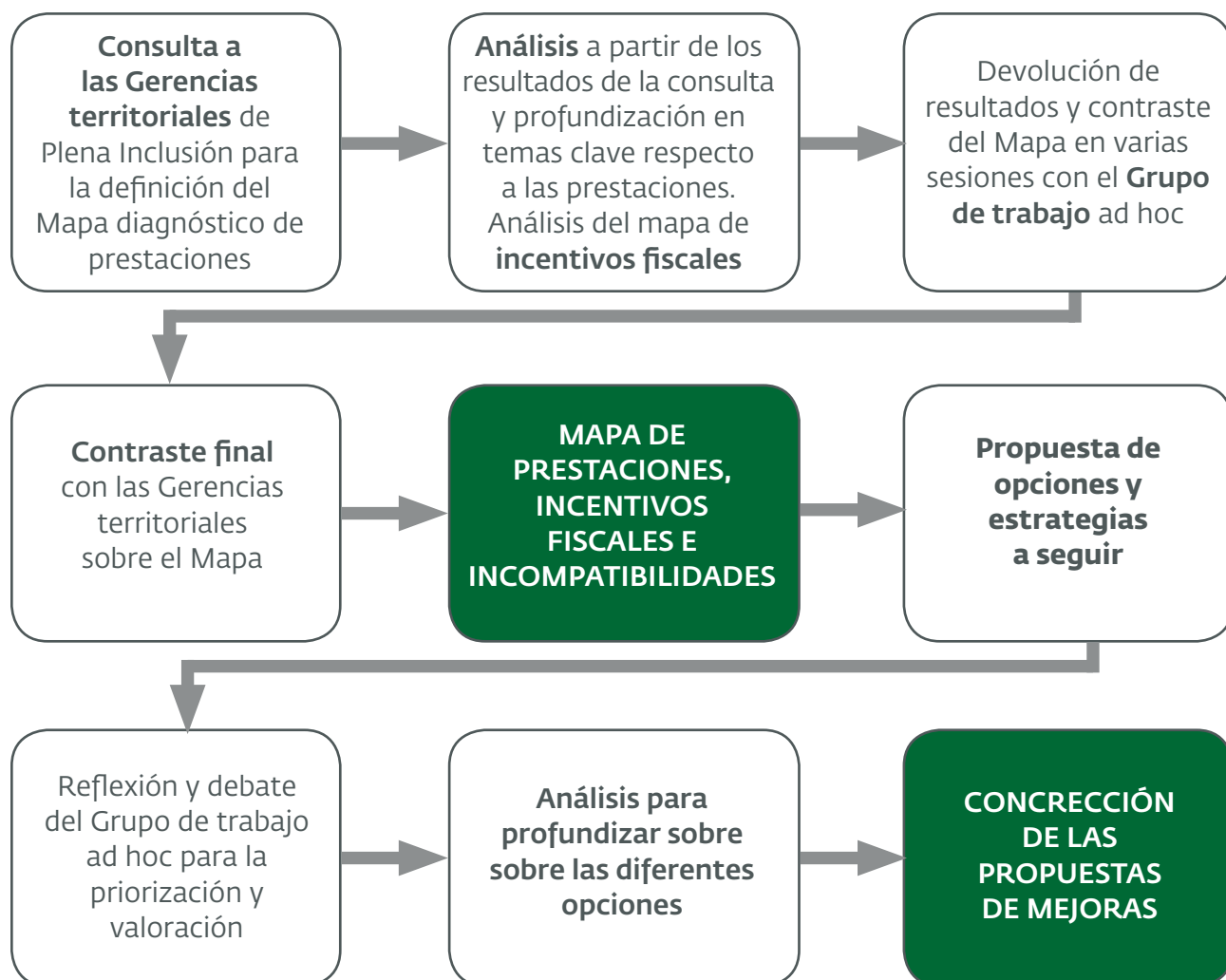
#### Selección: oportunidades

Selección y análisis en base a un conjunto de criterios de aquellas prestaciones e incentivos en las que se podría dar un reconocimiento, incrementar la cuantía o proponer la compatibilidad

#### Propuestas de mejora

Planteamiento de las propuestas concretas de mejora en tres ámbitos: prestaciones económicas, incentivos fiscales y compatibilidad entre prestaciones y empleo.

El **proceso de investigación** ha seguido las fases que a continuación se detallan:



Las fuentes de información empleadas en este Informe son:

- ➔ **Fuentes de información primaria:** obtenida a través del proceso de consulta a las Gerencias territoriales de Plena Inclusión, referidas a las prestaciones económicas destinadas a las personas con discapacidad.
- ➔ **Fuentes de información secundaria:**
  - Normativa de regulación de las prestaciones económicas que contempla el Sistema de protección social
  - Normativa tributaria en relación con los incentivos fiscales
  - Otras fuentes documentales

# 1. Prestaciones a las personas con discapacidad: perspectiva global

## 1.1 Aproximación al mapa de prestaciones económicas e incentivos

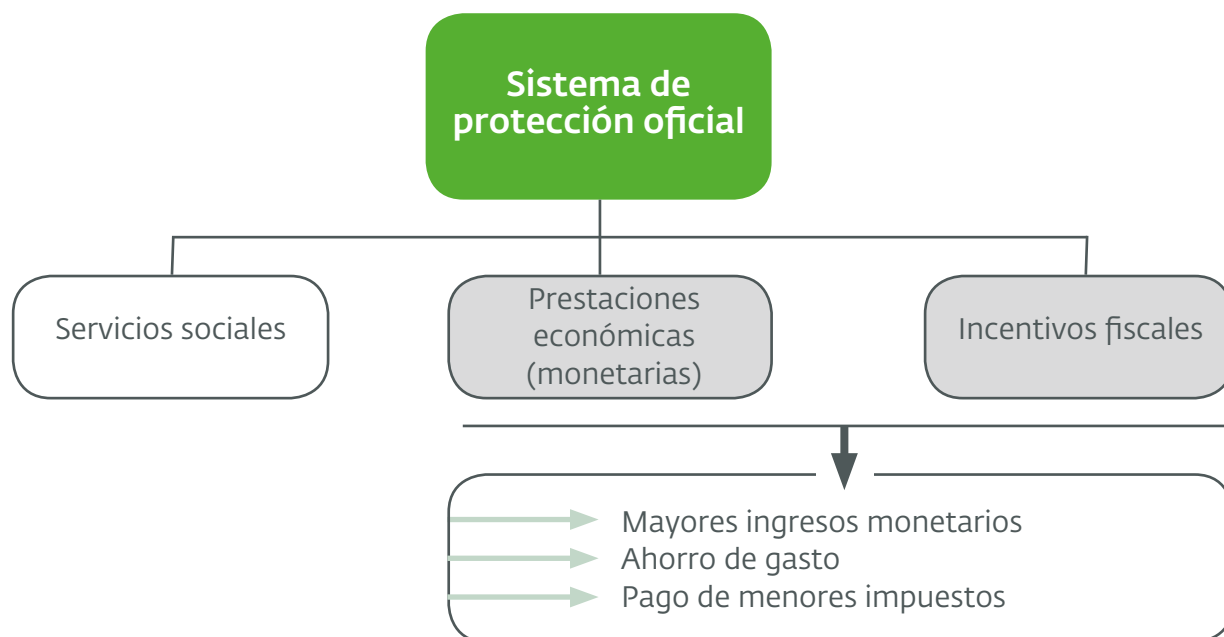
### 1.1.1. Acotación y alcance del análisis

En un estado de bienestar como el de España se espera que las políticas sociales en general y el sistema de protección social en particular ofrezcan **cobertura y protección a las personas con discapacidad intelectual** para dar respuestas sus necesidades, para hacer frente a la adversidad y para garantizar una mayor autonomía personal. En este sentido, la política social ha de **aspirar a que las personas con discapacidad intelectual tengan una vida digna en plena autonomía personal**.

Los análisis sobre el estado del bienestar español y la cobertura universal en algunos ámbitos de riesgo, vulnerabilidad y adversidad, lo consideran como un sistema de protección social relativamente inacabado en cuanto al gasto se refiere. Hay autores que señalan la tendencia hacia la privatización del riesgo y el desplazamiento de los costes del bienestar hacia las familias y el individuo. El resultado de este proceso es un **sistema universal incompleto y fragmentado** en distintos niveles de protección social (Moreno y Rodríguez Cabrero, 2007)<sup>4</sup> en el que las personas que parten de una situación de desventaja, como es el caso de las personas con discapacidad intelectual, carecen de rentas adicionales que compensen dichos déficits.

En el ámbito de la discapacidad, el sistema de protección social puede articular varios tipos de estrategias o recursos destinados a desplegar la acción protectora:

<sup>4</sup> MORENO, L. y RODRIGUEZ CABRERO, G. (2007). "Política social y estado del bienestar", en M. Pérez Yruela (ed.), Sociología en España. Madrid: CIS, págs. 645–666.



Para responder a la pregunta planteada en el presente estudio **¿qué respuesta da el sistema de protección social al sobrecoste económico de las familias y las personas con discapacidad intelectual?** se enfoca al análisis en dos dimensiones por su carácter más económico: **prestaciones monetarias e incentivos fiscales**, dejando al margen los servicios sociales. Tanto las prestaciones económicas como los incentivos permiten a las personas con discapacidad intelectual y a sus familias mayores recursos económicos ya sea por transferencias monetarias que se reciben, el ahorro de gastos o el pago de menores impuestos.

Dentro de las prestaciones e incentivos en este estudio se han analizado varios tipos en función de la población a quien se dirige:

#### Generales para toda la población

Se dirigen a toda la población pero la discapacidad presenta un trato diferencial, ya sea en los requisitos de acceso, la cobertura, la cuantías, etc

#### Específicos para personas en situación de dependencia

Aunque no se dirigen de manera concreta a la discapacidad en tanto que muchas personas dependientes tienen DI podrían ser potenciales beneficiarias

#### Específicos para personas con discapacidad

Son específicamente diseñados para las personas con discapacidad, entre las que se incluyen la DI

#### Específicos para personas con DI

Son dirigidos en exclusiva y de manera explícita a las personas con DI

Por su parte, desde la perspectiva territorial se han considerado, salvo alguna excepción, dos tipos de prestaciones e incentivos fiscales:

- Los establecidos y gestionados a nivel de la **Administración General del Estado** o bien gestionados por las comunidades autónomas pero cuya regulación está en manos de la Administración General del Estado, como es el caso de las pensiones no contributivas de invalidez.
- Los establecidos y gestionados por las **comunidades autónomas** y las **Ciudades Autónomas**<sup>5</sup> en el ámbito y ejercicio de sus competencias.

No se han contemplado aquellos incentivos y prestaciones de carácter provincial o local pues su análisis desborda los objetivos y el alcance de este informe.

Hay que señalar que en este estudio tampoco se consideran aquellas prestaciones asociadas al **Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD)**: prestación económica vinculada al servicio, prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales y prestación económica de asistencia personal. Se optó por no incluirlas dado que el SAAD tiene entidad propia, las prestaciones están presentes en todas las comunidades autónomas cuya naturaleza y características son compartidas en todas ellas en la medida en que se rigen por un marco común establecido y consensuado aunque existe disparidad territorial en términos de cobertura y requisitos. El SAAD no se dirige de manera exclusiva a las personas con discapacidad, y menos a las personas con discapacidad intelectual y su análisis en profundidad desborda el objeto de este informe dada su magnitud y alcance.

## El estudio contempla:

- Prestaciones económicas e incentivos fiscales
- Creados y/o gestionados por el Estado o las comunidades autónomas y Ciudades Autónomas
- Ya sean de carácter general pero con tratamiento específico de la discapacidad o específicas para personas con dependencia, discapacidad o discapacidad intelectual y del desarrollo

## No se consideran:

- Servicios
- Prestaciones e incentivos de carácter local
- Prestaciones económicas del SAAD

<sup>5</sup> En el caso del País Vasco se han considerado como unidad de análisis las Diputaciones Forales por la estructura organizativa y competencial que caracteriza a este territorio. También se incluyen prestaciones de carácter insular

### 1.1.2. Visión general sobre las prestaciones económicas

En total se han analizado un total de 99 prestaciones económicas de distinto tipo de acuerdo a los criterios señalados previamente.<sup>6</sup> De ellas 21 prestaciones dependen de la administración general del Estado y 78 de las comunidades autónomas. Si se toma como indicador el número de prestaciones, en media es la Administración General del Estado quien ofrece una protección más amplia a las personas con discapacidad. La media de prestaciones por territorio incluyendo Ceuta y Melilla es de 4 prestaciones (Gráfico 1).

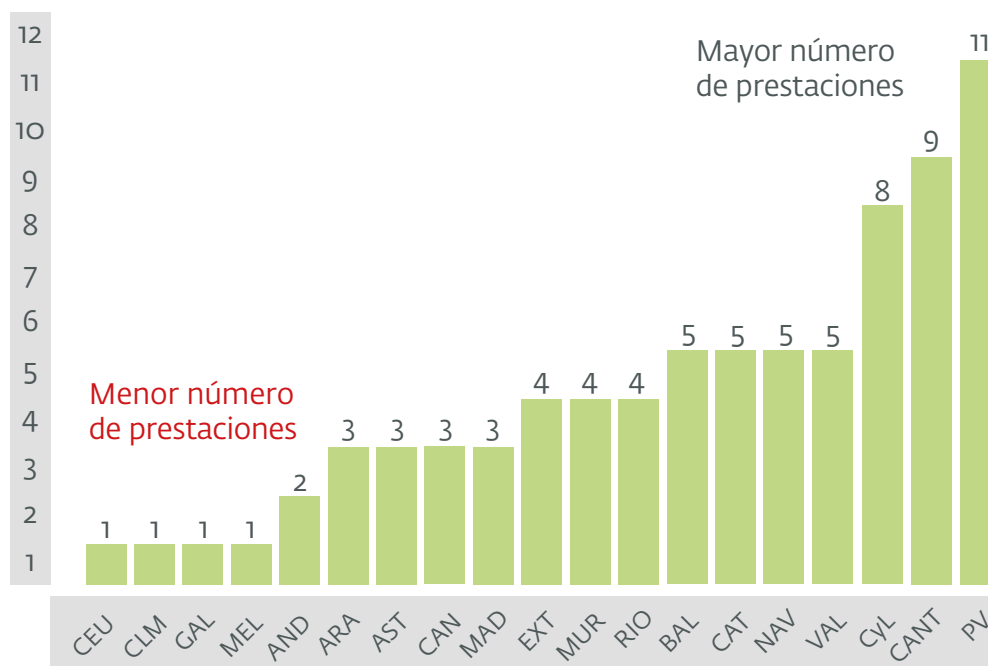
Gráfico 1. Número de prestaciones económicas por nivel territorial



En el ámbito autonómico, por su parte se detecta una gran variabilidad respecto a la intensidad en la protección económica de las personas con discapacidad y sus familias.

Cantabria (9) y Castilla y León (8) son las CCAA con mayor número de prestaciones junto con el País Vasco que tiene el número más elevado (10), si bien en este último caso hay que tener en cuenta que algunas prestaciones se gestionan a nivel de Diputación y por tanto, se repiten. En el otro extremo se encuentran Castilla-La Mancha, Ceuta, Melilla o Galicia donde apenas se articulan mecanismos para compensar el coste económico (Gráfico 2).

Gráfico 2. Número de prestaciones económicas por comunidades autónomas.



<sup>6</sup> Es importante puntualizar que no se trata de un mapa completo y que las prestaciones se basan en la información reportada por las Gerencias territoriales de Plena Inclusión. No obstante, el panorama aquí presentado es muy aproximado a la realidad.



A continuación analizamos hacia dónde se enfocan los esfuerzos de protección, dicho de otra forma, qué tipo de riesgos se tratan de cubrir. Dada la diversidad de prestaciones hemos realizado una clasificación por riesgos:

Riesgo cubierto	Prestaciones que engloba
Acceso a ayudas especializadas	Prestaciones dirigidas a ofrecer apoyo económico para el acceso a determinados servicios específicos de tratamiento o atención. Tal es el caso de las “becas para atención en centro”, “ayudas a personas con discapacidad para alojamiento y transporte a recursos de atención especializada” y “ayudas para la atención institucionalizada a personas con discapacidad y enfermedad mental crónica”.
Autonomía	Prestaciones destinadas a potenciar o mejorar la autonomía de las personas con discapacidad a través de diferentes medios, ya sea con ayudas técnicas, subvención de transporte, habilitación de la vivienda, etc.
Dependencia (no SAAD)	Prestaciones para personas dependientes (al margen del SAAD), en particular recoge la “ayuda para el descanso del cuidador”
Educación	Becas u otras prestaciones destinadas a apoyar la educación de las personas con discapacidad: “ayudas individualizadas de transporte escolar”, “ayudas individuales dirigidas al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo para atender los casos de TDAH, cualquier discapacidad y trastornos de conducta” o las “becas especiales para estudiantes universitarios afectados de una discapacidad”.
Incapacidad y supervivencia	Prestaciones que cubren frente al riesgo de no trabajar o bien la supervivencia de los descendientes.
Insuficiencia de ingresos	Prestaciones dirigidas a cubrir unos ingresos mínimos que aseguren cierto nivel de subsistencia.
Familia	Miscelánea de prestaciones de carácter familiar, por hijo/a a cargo, destinadas a objetivos de apoyo a la conciliación, acogimiento o familia numerosa.
Salud	Prestaciones destinadas a proteger la salud
Transporte	Prestaciones que tienen como objetivo facilitar el transporte de las personas con discapacidad, o en su caso, de acompañantes.
Vivienda	Prestaciones para el apoyo al alquiler de vivienda, para la realización de obras de adaptación, entre otras.

Los esfuerzos y prioridades de protección son diferenciados según si es la Administración central o autonómica. Las conclusiones que se obtienen son las siguientes (Gráfico 3):

➔ **Protección de los que se hallan en peor situación de exclusión social:** Tanto en el ámbito estatal como autonómico, las prestaciones económicas se dirigen en buena medida a hacer frente la insuficiencia de ingresos. Esta tendencia es **especialmente pronunciada** en el contexto autonómico: 29% en el ámbito estatal y 41% en el autonómico.

➔ **En el nivel estatal las prestaciones se dirigen a asegurar la cobertura de las funciones clásicas de la Seguridad Social** o del estado de Bienestar como son:

➔ La incapacidad y la supervivencia (29%) con las pensiones por incapacidad para trabajar en sus diferentes versiones así como la pensión por orfandad.

➔ La vivienda (19%) con la puesta en marcha del nuevo Plan Estatal de Vivienda (2018-2021).

➔ La salud (9,5%) centrada en las prestaciones farmacéuticas.

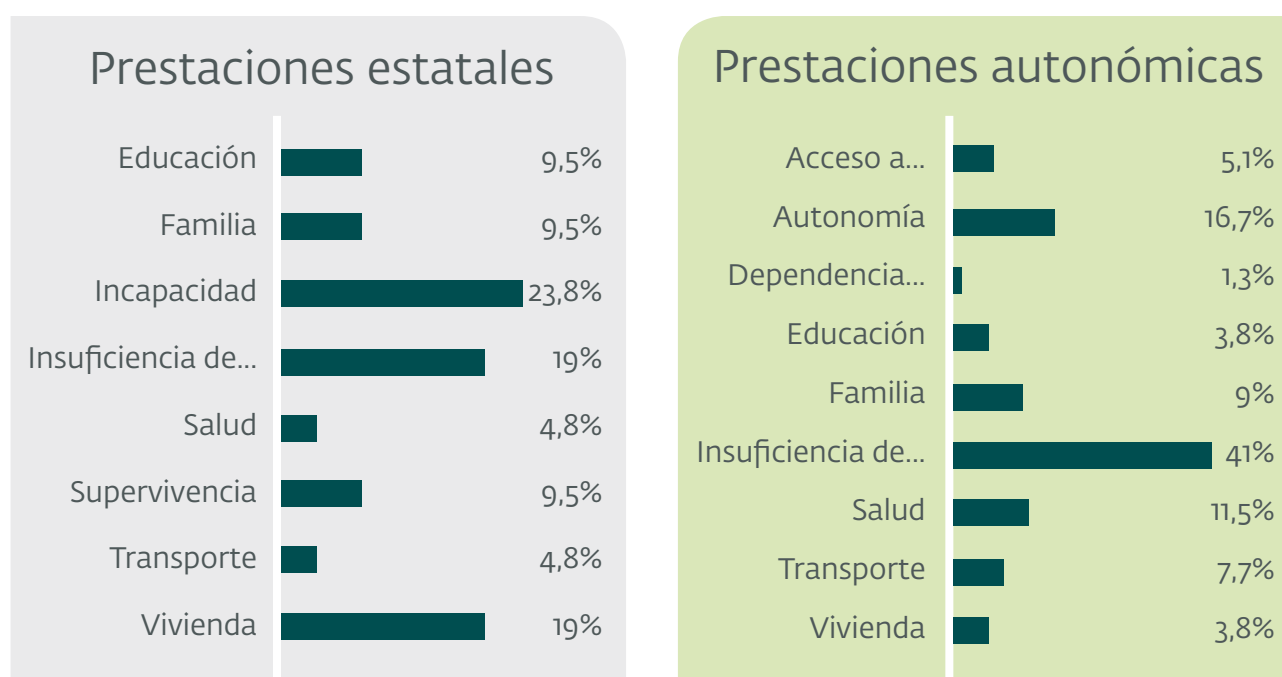
➔ **En el nivel autonómico se constata una mayor variabilidad en la protección y especificidad,** fruto de la propia diversidad existente y de los niveles de cobertura dispares como se verá más adelante:

➔ Las prestaciones bajo la denominación de promoción de la **autonomía** de las personas con discapacidad son las más frecuentes, y existen en una gran mayoría de las comunidades autónomas (16%) aunque el concepto “autonomía” engloba cosas muy diversas.

➔ La **salud** es otro de los aspectos en los que se enfocan las políticas autonómicas, entendida esta, sobre todo, como ayudas ortoprotésicas (12%).

➔ Y por último, el **transporte** (8%) que incluye prestaciones diversas dirigidas a cubrir o compensar gastos de transporte o tarjetas destinadas a subvencionar el transporte público e incluso el taxi.

**Gráfico 3.** Número de prestaciones económicas por tipo de riesgo y administración.



### 1.1.3. Visión general sobre los incentivos fiscales

Por lo que respecta a los incentivos fiscales<sup>7</sup> hemos circunscrito el análisis del presente estudio a las siguientes figuras impositivas por considerar que son las que tienen un mayor impacto desde el punto de vista económico y, además, afectan a un mayor número de personas:

#### Impuesto sobre la Renta de las Personas físicas (IRPF)

- **Ámbito estatal:** establece el marco básico común y determina exenciones, reducciones sobre la base imponible del impuesto y deducciones sobre la cuota.
- **Ámbito autonómico:** Las CCAA tienen como competencia establecer deducciones fiscales sobre la cuota.
- **Territorios Históricos del País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra:** tienen todas las competencias, por tanto, contemplan todos los incentivos fiscales

#### Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD)

- **Ámbito estatal:** establece la normativa común que aplica a aquellas CCAA que no han hecho uso de su competencia además de las Ciudades Autónomas.
- **Ámbito autonómico:** tienen competencias amplias para establecer desde exenciones hasta reducciones de la base imponible y deducciones de la cuota.
- **Territorios Históricos del País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra:** tienen todas las competencias con lo que su regulación es propia.

En términos generales respecto al **IRPF** cabe señalar que:

- ➔ En la medida en que el IRPF trata de medir la capacidad económica de las persona que contribuye y su familia es la **herramienta idónea** para compensar el **sobre coste económico** de una persona con discapacidad intelectual.
- ➔ De una u otra forma se introducen **mecanismos que reconocen la capacidad económica es menor** aun teniendo los mismos ingresos que otra persona y ello se hace a través de las diferentes figuras.

<sup>7</sup> Es importante distinguir entre los tres tipos de incentivos fiscales:

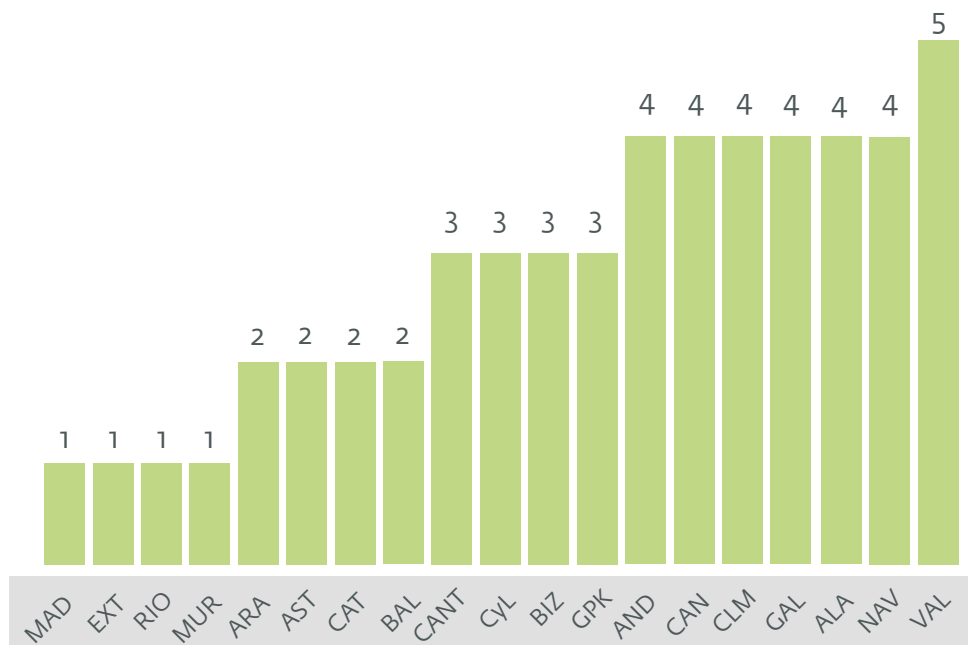
- **Exención fiscal:** son supuestos de exención aquellos en que, a pesar de realizarse el hecho imponible (por ejemplo, haber obtenido una renta en el caso del IRPF), la ley exime del cumplimiento de la obligación tributaria principal.
- **Reducción de la base imponible:** en este caso las reducciones fiscales tienen una afectación directa en la base imponible sobre la que se calcula la cuota resultante de IRPF. Como norma general, las reducciones se relacionan con gastos asociados a la obtención de ingresos: cuotas a colegios profesionales, aportación a mutualidades de previsión social, etc. Un claro ejemplo de cómo funcionan las reducciones a la hora de calcular el IRPF se encuentra en el concepto conocido como "mínimo personal y familiar", que resta de la base imponible un importe considerado como el mínimo imprescindible para cubrir necesidades básicas en función de las circunstancias de cada contribuyente. En el caso de las personas con discapacidad se establecen mínimos más elevados porque se considera que es necesario ajustar la capacidad adquisitiva.
- **Deducción fiscal:** es una técnica de minoración de la cuota íntegra, cuyo resultado origina la cuota líquida del tributo, que representa la contribución en concepto de tributo al gasto público. La finalidad de las deducciones es adaptar, en cada caso concreto, la contribución al sostenimiento de los gastos públicos a las circunstancias subjetivas del contribuyente -personalización del gravamen-. Sería el caso, por ejemplo de la deducción por sujeto pasivo con discapacidad.

—> Se puede afirmar que es **el Estado quien hace mayor esfuerzo en comparación con las comunidades autónomas**. A nivel estatal, aunque se verá con mayor detalle con posterioridad, se determinan:

- > Exenciones fiscales de no tributación, por ejemplo, de ciertas pensiones por discapacidad.
- > Reducciones fiscales: los mínimos personal y familiar se ven incrementados cuando hay personas con discapacidad y hay reducciones en los rendimientos del trabajo o de actividades económicas.
- > Deducción de la cuota para contribuyentes que realicen actividades por cuenta ajena y cuenta propia cuando tienen ascendientes o descendientes con discapacidad.

—> Por lo que se refiere a las **comunidades autónomas** existe una gran **variabilidad** respecto al número de deducciones fiscales que se articulan en el ámbito de la discapacidad y su alcance e importe, difiere de unas a otras, tal y como se mostrará más adelante. La Comunidad Valenciana es la que tienen mayor número de deducciones fiscales junto a Andalucía, Islas Canarias, Castilla-La Mancha, Galicia y Navarra. En el otro extremo se encuentran la Comunidad de Madrid, La Rioja, Extremadura y la Región de Murcia.

**Gráfico 4.** Número de deducciones fiscales en el IRPF por Comunidad Autónoma y Territorio histórico.



En lo que hace referencia al **Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**:

Es un impuesto con un importante **impacto en el ámbito de las personas con discapacidad intelectual** ya que la **protección económica futura** de los hijos e hijas con discapacidad intelectual es una de las grandes preocupaciones de las familias. Como medios para garantizar y planificar esta protección se encuentran: **el patrimonio protegido, la donación o la herencia de bienes**. En estos tres casos el sistema fiscal contempla exenciones, reducciones y deducciones<sup>8</sup>.

Se trata, no obstante, de un impuesto donde muchas **comunidades autónomas**, en el ejercicio de sus competencias han dispuesto de **cambios en la normativa general**, lo que lleva a un panorama heterogéneo en cuanto a la carga impositiva que estos impuestos, en última instancia, tienen sobre las familias y las personas con discapacidad intelectual. **La falta de homogeneidad** hace complicada la comparación pero sí permite obtener algunas conclusiones sobre el tratamiento específico que se da a la discapacidad intelectual.

El Estado ha determinado un **régimen común** que incluye una **reducción** para cuando el sujeto pasivo es una **persona con discapacidad en el caso de las transmisiones mortis causa** (sucesiones) y que varía según el grado. En el caso de las transmisiones inter vivos (donaciones) el tratamiento diferencial definido por la normativa estatal se restringe a donantes en situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez y en relación con la donación de una empresa o negocio.

Algunas **comunidades autónomas no han mejorado la tributación estatal**:

Comunidades autónomas que no han establecido ningún tipo de incentivo fiscal para las personas con discapacidad	
Transmisiones mortis causa	Ceuta, Melilla, Murcia y La Rioja
Transmisiones intervivos	Aragón; Ceuta, Extremadura, Galicia, Madrid, Comunidad de Melilla, Álava, Gipuzkoa y Bizkaia y la Rioja

El resto de comunidades autónomas sí han introducidos cambios que tienen como objetivo reducir la presión fiscal a la que se ven sometidas las personas con discapacidad intelectual en el caso de recibir una herencia o una donación. De alguna forma, reconocen la situación por la que atraviesan y la importancia que puede jugar una herencia en el futuro y sostenibilidad económica.

<sup>8</sup> En el caso del patrimonio protegido también se contempla una regulación beneficiosa en el IRPF.

## 1.2 Valoración global y líneas de mejora

El panorama general descrito pone de manifiesto que el sistema de protección social incluyendo los beneficios fiscales no parece dar una respuesta adecuada a las necesidades de las personas con discapacidad intelectual y sus familias. Las razones son muchas y se irán desglosando a lo largo del documento pero avanzamos aquí las más importantes.

Las **limitaciones** más importantes se dan en los siguientes ámbitos:

### Coherencia e integridad

- El sistema no está articulado de manera coherente e integral y en base a unos principios claramente definidos pensando en las personas con discapacidad intelectual.
- Si bien es cierto que se enfoca a la protección de los perfiles más vulnerables con carencia de recursos económicos.

### Suficiencia

- El sistema actual de prestaciones y beneficios fiscales es deficiente y no cubre de modo adecuado las necesidades que en términos económicos tienen las personas con discapacidad intelectual y sus familias.
- El sobrecoste económico no es compensado en toda su dimensión.

### Igualdad de trato

- Las diferencias territoriales en alcance, cobertura y dimensión en cuanto a las prestaciones e incentivos fiscales configuran un sistema desigual entre comunidades autónomas.
- La igualdad en cuanto a las condiciones de acceso y cuantías establecidas para la población general sin contemplar las especificidades en la población con discapacidad intelectual socava la igualdad de oportunidades

### Complementariedad

- Más que de complementariedad podría hablarse de subsidiariedad en el caso de las prestaciones estatales y autonómicas; salvo en alguna excepción el sistema está pensado para ir "bajando escalones" rápidamente desde el mayor nivel que es el estatal con prestaciones generales y más generosas hasta el autonómico en sus diferentes subniveles.
- En términos de la relación entre empleo y prestaciones no existen incentivos claros que fomenten el empleo de las personas con discapacidad intelectual, más bien lo desalienta.

### Especificidad y enfoque

- No hay una mirada a la discapacidad intelectual ni se tienen en cuenta las necesidades específicas, las prestaciones y muchos de los incentivos fiscales están más enfocados a la discapacidad física.

### Accesibilidad y alcance

La complejidad del sistema, la falta de transparencia, la multitud de normas que se entrelazan en un enjambre regulatorio a lo que se une a la falta de adecuación al perfil objeto de protección hace que este sea incomprensible e inaccesible. Probablemente personas con derecho a prestaciones no acceden a las mismas, o al menos se limita el acceso y el disfrute del derecho.

### Autonomía

El sistema tiene como eje principal no la persona con discapacidad intelectual sino la familia, por tanto, tiende a perpetuar la dependencia socavando la autonomía.

Las **líneas de mejora** en el sistema tienen que estar inspiradas en los siguientes principios:

#### 1. Igualdad de oportunidades compensando las desventajas

El sistema debe asegurar la igualdad de oportunidades de las personas con igualdad de oportunidades y sus familias. Esto significa articular **medidas diferenciadas, específicas y de discriminación positiva**.

**En la medida en que parten de condiciones distintas, con un sobrecoste económico, las personas con discapacidad intelectual y sus familias necesitan** mayores apoyos económicos que el resto, aun partiendo de los mismos recursos económicos.

#### 2. Inclusión social y sensibilidad

Haciendo una apuesta por un **enfoque inclusivo** encaminado a potenciar la integración social y la plena ciudadanía y el ejercicio de sus derechos y siendo **sensible a las necesidades de este perfil** y de sus familias.

#### 3. Enfoque a las personas más vulnerables

Es necesario poner el foco en las personas con discapacidad intelectual y en las familias **más vulnerables económicamente**, en aquellas que **sufren carencias básicas**, asegurando unos ingresos mínimos para cubrir sus necesidades, que no son las mismas que la del resto de población.

#### 4. Autonomía e independencia

Promover la **autonomía y la independencia** de las personas con discapacidad intelectual ha de ser un principio básico del sistema de prestaciones. Esto implica:

- > Enfocar las prestaciones a la protección de las personas, no de la familia.
- > En el caso de las personas con discapacidad intelectual se traduce, sobre todo, en prestar apoyos para una vida más independiente. Estos apoyos han de ser útiles y eficaces, adaptarse a las **necesidades de este perfil** y de sus familias, pues muchas veces no pueden ser prestados por ayudas técnicas o prestaciones que financien, por ejemplo, la movilidad, sino que dependen más de la asistencia personal y del acompañamiento en la vida cotidiana.

#### 5. Fomento del empleo

El sistema de prestaciones ha de ser no sólo **compatible con el empleo** sino que ha de articular suficientes incentivos como para que sea atractivo para la persona con discapacidad intelectual. Y, por ende, dada la dependencia de la **familia** que hay en la mayoría de los casos, también ha de “compensar” a la familia.

Por tanto, se ha de encontrar el equilibrio entre apoyos y sistema de protección social.

#### 6. Igualdad territorial

Reducir las diferencias a nivel territorial que socaban la igualdad de trato y oportunidades, lo que se requiere **converger hacia unos estándares comunes** tomando como referencia aquellos de las comunidades autónomas en los que hay mayores niveles de protección.

#### 7. Establecimiento de unos objetivos mínimos

Definir una **línea de base que ha de asegurarse para todas las personas** y sus familias, un mínimo que asegure la dignidad y el bienestar de la persona y que se ha de garantizar a todas las personas y en todos los territorios.

### Las estrategias de futuro tienen que ir en tres direcciones

La configuración del sistema de prestaciones e incentivos fiscales unido a la traducción práctica de estos principios o líneas de mejora exige, desde un punto de vista estratégico, articular estrategias en tres sentidos:

1. Complementariedad: prestaciones económicas estatales/autonómicas

2. Complementariedad: rentas del trabajo con prestaciones

3. Fiscalidad: mejora en los mínimos, deducciones, incentivos... a nivel estatal y autonómico



## 2. Análisis de las prestaciones y posibles mejoras

### 2.1 Las prestaciones nacionales

#### Ideas Clave

- Las prestaciones estatales “prestaciones/pensiones por incapacidad” son el principal elemento de protección económica de las personas y las familias.
- La mitad de las prestaciones estatales son específicas para discapacidad y en la otra mitad que son generales, la discapacidad se aborda con un trato diferencial.
- Salvo una excepción, no hay prestaciones dirigidas a la protección de la discapacidad intelectual, este tipo de discapacidad se desdibuja en el colectivo de la discapacidad.
- Hay un peso importante del nivel contributivo en el ámbito estatal.
- En el caso de las prestaciones familiares por hijo a cargo, son de carácter universal para las familias con hijos con discapacidad mientras que para el resto de población están condicionada a la insuficiencia de ingresos.
- La titularidad de las prestaciones recae en la persona; no obstante, esa “independencia” en la que se aboga en la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad queda malograda en el momento en que las prestaciones se condicionan a los ingresos familiares.
- La pensión media por incapacidad es de 936 euros con una diferencia de genero patente: 996€ en los hombres 828€ en las mujeres.
- En la pensión no contributiva por invalidez, con una media de 398 euros mensuales, la discapacidad intelectual está sobrerrepresentada en relación con su peso en la discapacidad de lo que se puede inferir con cierta cautela que las personas con discapacidad intelectual tienen un perfil socioeconómico más bajo.

A nivel estatal las prestaciones económicas dirigidas a proteger a las personas con discapacidad se enmarcan en diferentes ámbitos. Sin ánimo de ser exhaustivos<sup>9</sup> cabe señalar, por un lado, en el Sistema de Seguridad Social las prestaciones que tienen como fin proteger frente a distintos riesgos:

- ➔ De **discapacidad**, esto es, cuando la persona con discapacidad por una u otra razón no puede trabajar.
- ➔ La **supervivencia** en aquellos casos en los que la persona con discapacidad se queda huérfana (pensión de orfandad) o bien fallece el cónyuge, padre o la madre de la unidad familiar en la que hay una persona con discapacidad (pensión de viudedad).
- ➔ La **insuficiencia de ingresos**, asociada, a su vez, a otras situaciones:
  - ➔ La imposibilidad de trabajar, ya sea por estar en situación de desempleo como es el caso de la renta activa de inserción o bien por una discapacidad, como es la pensión no contributiva de invalidez.
  - ➔ Protección a la familia, materializada en la figura de las prestación por hijo a cargo y las prestaciones económicas por nacimiento o adopción de hijos (madres con discapacidad de más del 65%).
- ➔ La **salud** también es objeto de atención en este sistema, especialmente importante en el caso de las personas con discapacidad, centrándose en la provisión de medicamentos.

Más allá de la Seguridad Social existen prestaciones en otros ámbitos como es el caso de:

- ➔ La **educación**, a través de becas de apoyo específicas.
- ➔ La **vivienda**, el nuevo Plan Estatal de Vivienda incorpora la discapacidad como un factor con cierta transversalidad a tener en cuenta en las distintas políticas e instrumentos que incluye.
- ➔ Y el **transporte**, aunque de forma muy marginal.

---

<sup>9</sup> Son objeto de este análisis las principales prestaciones que afectan a las personas con discapacidad ya sea por la amplitud de la cobertura como por considerarse prestaciones clave por su impacto o innovación. Hay prestaciones que no han sido objeto de análisis, tal es el caso del Subsidio por ayuda de tercera persona y el Subsidio de garantía de ingresos mínimos, ambos suprimidos en virtud de la Disposición Transitoria vigésima quinta del Real Decreto Legislativo 8/2015.

### 2.1.1. Panorama general

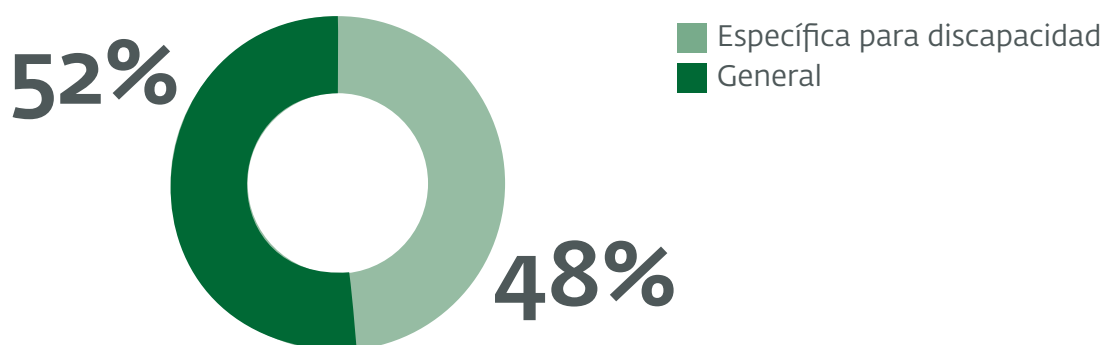
En las prestaciones de protección a la discapacidad de nivel estatal destacan las siguientes características:

→ Si bien es cierto que **la mitad (52%) de las prestaciones objeto de estudio son específicas para personas con discapacidad** hay otra mitad (48%) que son **prestaciones generales**, para toda la población.

En este último caso la discapacidad tiene un tratamiento diferencial, más beneficioso ya sea porque se amplía la cobertura de la prestación o porque se incrementa la cuantía de esta, en virtud de la situación diferente y de mayores necesidades en una persona con discapacidad. Así por ejemplo, las pensiones de viudedad se incrementan en cuantía cuando la persona viuda tiene una discapacidad o bien cuando en la familia hay una persona con discapacidad<sup>10</sup>. En el caso de las ayudas para el alquiler de las viviendas se amplía la cobertura en tanto que los límites de renta establecidos para acceder a las ayudas son más amplios<sup>11</sup>.

Llama la atención que **no hay prestaciones que contemplen directamente a la discapacidad intelectual**, esto es, los diferentes tipos de discapacidades se abordan sin diferenciación salvo alguna excepción (e.g. ayudas al alquiler de vivienda) en la que la discapacidad intelectual en grado 33% se equipara al 65% de discapacidad física o sensorial (Gráfico 5).

**Gráfico 5.** Prestaciones estatales según su naturaleza general para toda la población o específica para la discapacidad.



<sup>10</sup> En general el importe de la pensión de viudedad es el 60% de la base reguladora, en estos casos el porcentaje asciende al 70% cumpliendo unos requisitos que incluyen un umbral de renta.

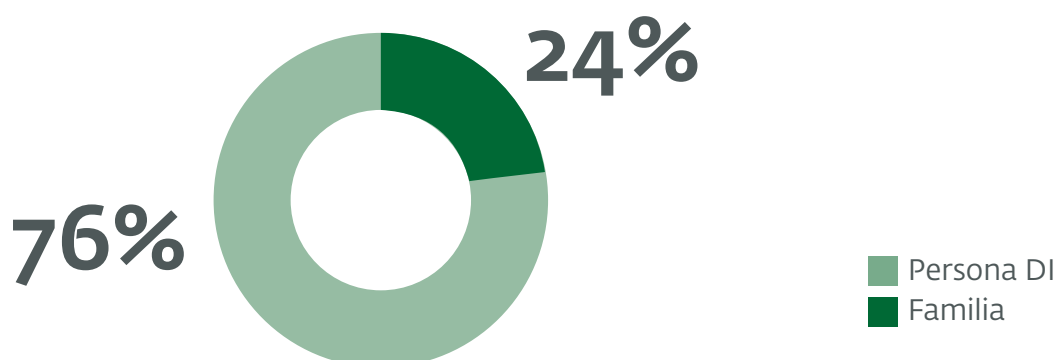
<sup>11</sup> El umbral de renta general se establece en igual o inferior a tres veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

Dicho umbral es de cuatro veces el IPREM si se trata de una familia numerosa de categoría general o de personas con discapacidad y de cinco veces el IPREM cuando se trate de familias numerosas de categoría especial o de personas con discapacidad de alguno de los siguientes tipos: i) personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental, personas con discapacidad intelectual o personas con discapacidad del desarrollo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por 100 o ii) personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por 100.

→ Por otro lado, hay que resaltar que **la titularidad o el derecho de la prestación es en su mayor parte la propia persona con discapacidad (74%)**. Aunque algunas prestaciones se dirigen a la familia (26%) como es el caso de la vivienda, o de las prestaciones por hijo a cargo (Gráfico 6).

Hay que resaltar sin embargo, que aunque la titularidad del derecho recae en la persona con discapacidad lo cierto es que **no se desliga por completo de la familia**. Esto es así porque en **algunas de las prestaciones económicas** la capacidad económica de la unidad familiar es determinante para definir el derecho a la prestación o la cuantía de esta, lo que sigue perpetuando esta interdependencia entre persona con discapacidad intelectual y la familia.

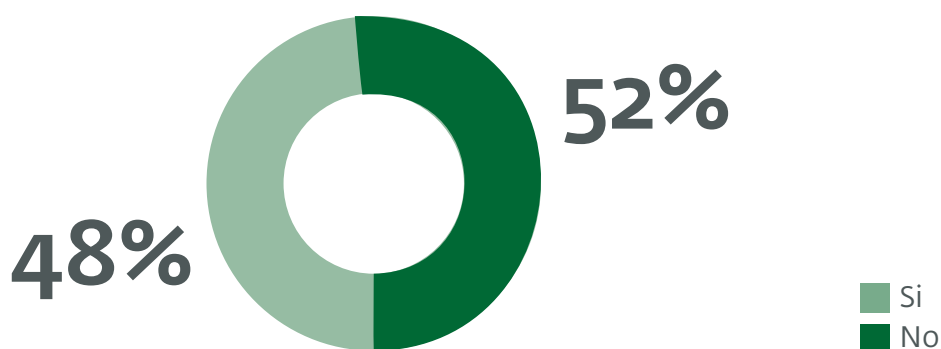
**Gráfico 6.** Prestaciones estatales según la titularidad: persona con discapacidad o familia.



→ Otra de las cuestiones a resaltar es el papel que la **capacidad económica de la persona/familia juega en cada prestación**. En este sentido es indudable que el sistema se dirige a proteger a aquellas personas en una situación de mayor debilidad, asociada a los menores recursos económicos. Esta función es especialmente importante en el caso de las prestaciones que se han clasificado bajo la denominación de protección frente a la "insuficiencia de ingresos" pues, en esencia, la garantía de ingresos es su principal función.

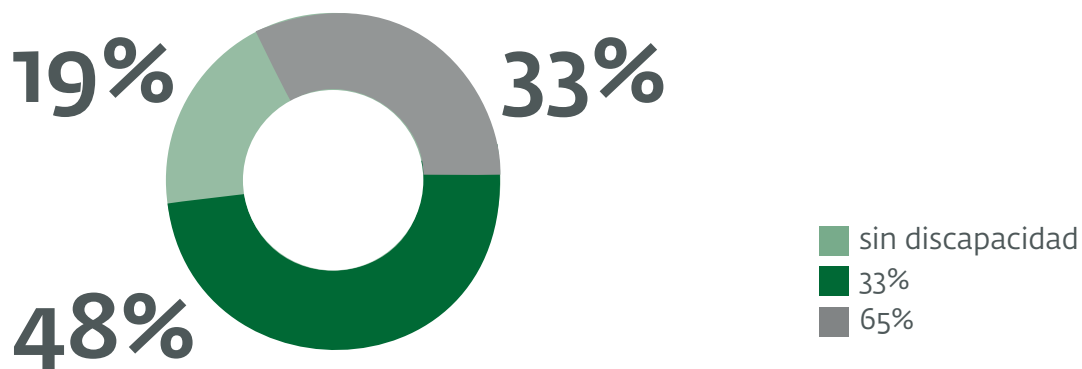
En casi la mitad de las prestaciones (48%) se tiene en cuenta la capacidad económica ya sea para acceder a la propia prestación (e.g. renta activa de inserción) o bien porque el importe de esta depende de los recursos familiares (pensión no contributiva de invalidez) (Gráfico 7).

**Gráfico 7.** Prestaciones estatales según son moduladas o no por la capacidad económica de la persona con discapacidad o de la familia



→ Por último, en cuanto al grado de discapacidad exigido (y probado mediante reconocimiento oficial) a las personas beneficiarias de las prestaciones estatales destaca que en muchas de ellas no se determina de forma explícita el grado requerido. No obstante, el grado del 33% es el mayoritario (48%); en España, a final de 2016 se contabilizaban 277.472 personas con discapacidad intelectual reconocida de un grado de más del 33%<sup>12</sup>.

**Gráfico 8.** Prestaciones estatales según el grado de discapacidad.



El detalle y características de las prestaciones estatales puede consultarse en el anexo, epígrafe o Detalle de las prestaciones estatales, página 79 y siguientes.

### 2.1.2. La prestación por hijo a cargo

Este tipo de prestación familiar es una de las prestaciones clave para luchar frente a la pobreza infantil. Como se ha comentado anteriormente, es una prestación con un tratamiento diferente en el caso de los hijos/as con discapacidad. Así, en el caso de la población general constituyen una prestación de garantía de ingresos, es decir, se exige un límite máximo de ingresos por encima del cual no se tiene derecho a la prestación. Sin embargo, no ocurre de esta forma en las familias con hijos/as con discapacidad ya que es una prestación no condicionada a la capacidad económica, de carácter universal.

<sup>12</sup> Fuente: IMSERSO (2018). Base estatal de personas con valoración del grado de discapacidad.

Las **cuantías** que se establecen dependen de dos factores:

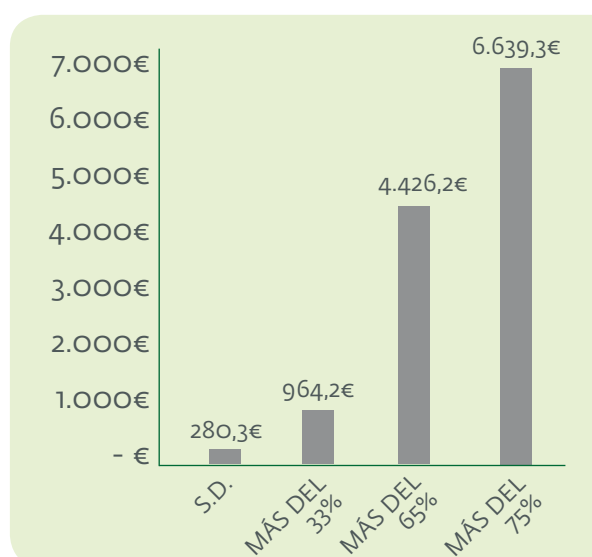
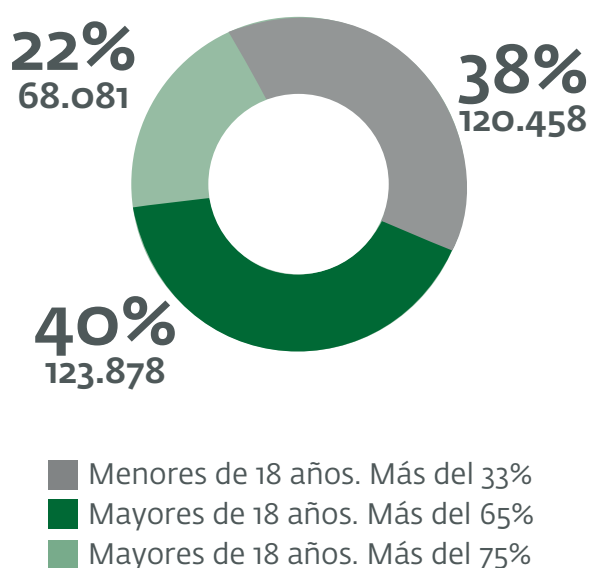
- ➔ La edad del hijo/a
- ➔ Del grado de discapacidad

Prestación por hijo a cargo	Grado de discapacidad	Importe mensual	Número de causantes
Hijo menor de 18 años con discapacidad igual o más de 33%	min <b>33%</b>	<b>83,30€</b>	<b>115.739</b>
Mayor de 18 años	<b>65%</b>	<b>380,10€</b>	<b>121.594</b>
	<b>75%</b>	<b>570,20€</b>	<b>66.818</b>

El total de causantes de prestaciones por discapacidad por hijo a cargo asciende en 2017 a 304.150 personas, de las que el 37% son menores de 18 años, el 41% mayores de 18 años con grado igual o más del 65% y el 22% también adultos pero con grado de discapacidad de al menos el 75% (Gráfico 9). Del total de prestaciones familiares por hijo a cargo la discapacidad supone el 19%.

El importe medio por causante asciende a 964,2€ anuales para los menores de 18 años con discapacidad, lo que supone 683 euros anuales más que la prestación por hijo a cargo sin discapacidad menor de 18 años (283€ anuales). En el caso de las prestaciones asociadas a personas adultas los importes se cifran en: 4.426,2€ anuales en los adultos con grado igual o menos del 65% y de 6.639,3€ para los de al menos el 75%.

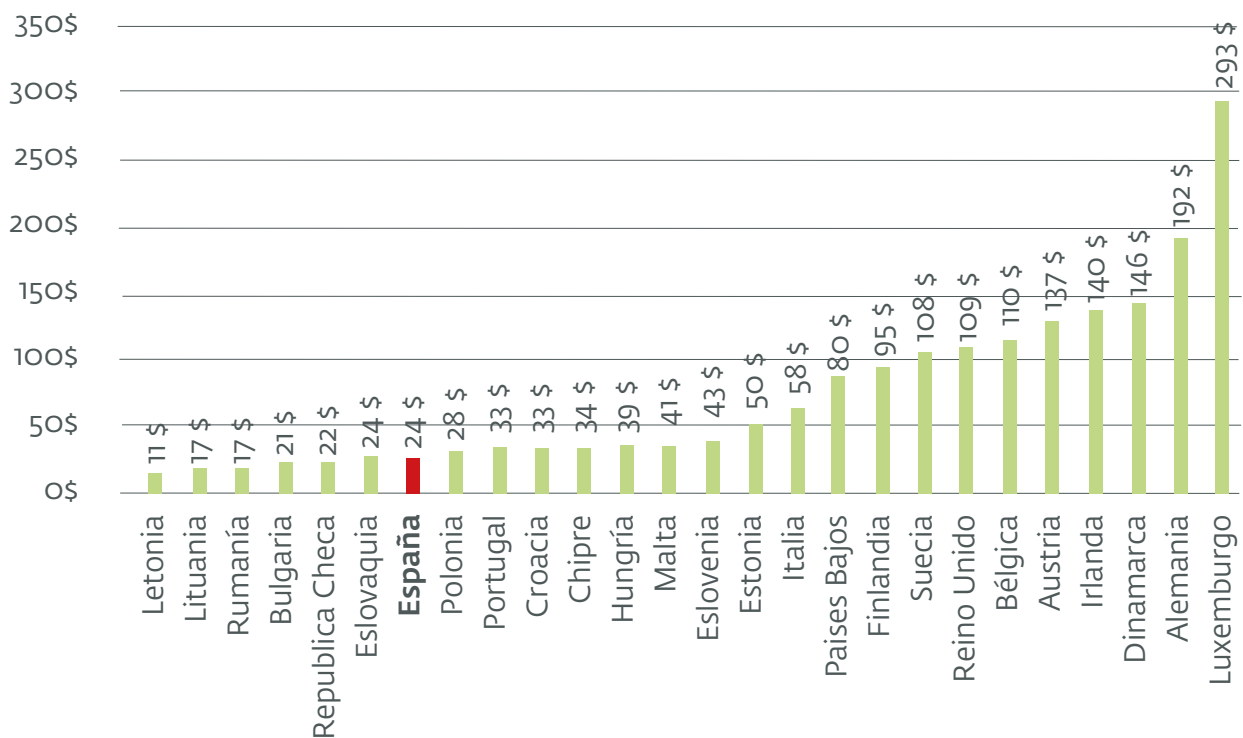
**Gráfico 9.** Prestaciones familiares por hijo a cargo con discapacidad. Número y cuantía media anual por causante en 2017



Fuente: MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL (2018). Anuario estadístico de la Seguridad Social 2017.

El nivel de protección social asociado a estas prestaciones familiares coloca a España en comparación con los países europeos entre los últimos puestos, tan solo por delante de países como Letonia, Lituania o Rumanía, muy lejos, con los 24€ mensuales de los 192€ de Alemania y esto para las prestaciones familiares de hijos sin discapacidad.

**Gráfico 10.** Prestaciones familiares por hijo a cargo, cuantías medias mensuales en diferentes países de Europa. Año 2017.



Fuente: INSTITUTO DE POLÍTICA FAMILIAR (2018). Informe Evolución de la Familia en Europa 2018.

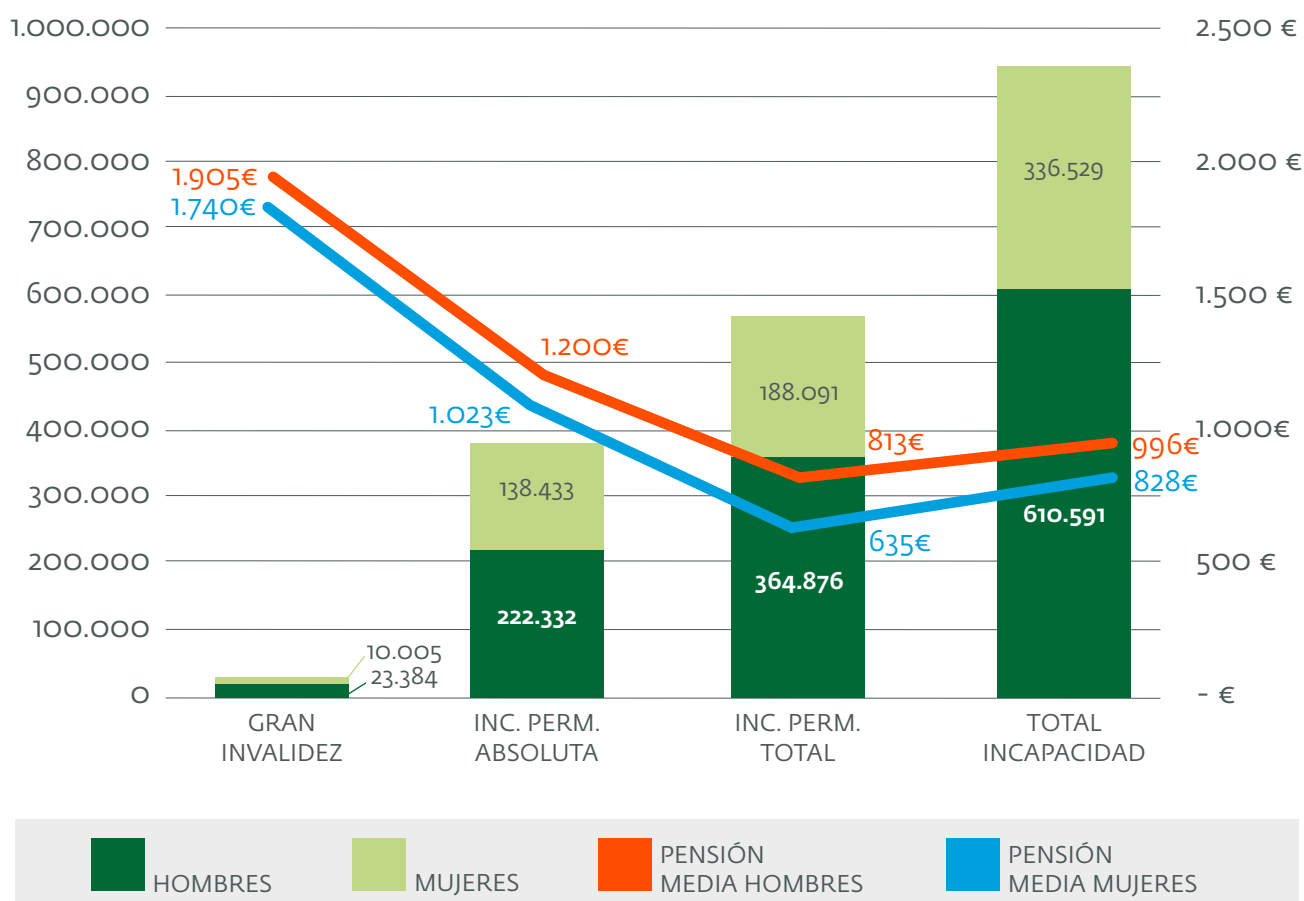
### 2.1.3. Las prestaciones estatales por incapacidad

En el ámbito estatal la principal estructura de protección de las personas con discapacidad en general y por ende, de las personas con discapacidad intelectual son las prestaciones/pensiones por incapacidad. En total existen, a fecha de julio de 2018, 953.837 personas beneficiarias con discapacidad<sup>13</sup> distribuyéndose según las siguientes modalidades: **el 4% pensiones de gran invalidez, 38% incapacidad permanente absoluta y el 58% de incapacidad total.** La **pensión media se sitúa en 936€**, si bien hay diferencias entre los distintos tipos siendo la más elevada la gran invalidez 1.856€ y la menor la correspondiente a 752€ (Gráfico 10).

<sup>13</sup> Fuente: Estadísticas de la Seguridad Social. <http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/EstadisticasPresupuestosEstudios/Estadisticas/EST23/EST24/EST196>. Fecha de la extracción 25 de agosto de 2018.

Desde el punto de vista de género se aprecian diferencias patentes, no sólo en el número de personas beneficiarias el 36% son mujeres y el 64% hombres, sino la pensión media mayor en el caso de los hombres con discapacidad lo que pone de manifiesto las diferencias propias del mercado laboral (996€ en los hombres 828€ en las mujeres).

**Gráfico 11.** Personas beneficiarias de pensiones contributivas por incapacidad y pensión media por sexo.



Por lo que respecta a las **pensiones no contributivas de invalidez, el pensionista<sup>14</sup>** tipo se corresponde con un nacional español soltero, afectado por una “discapacidad psíquica” y que vive integrado en una unidad económica compuesta por dos y tres personas. No obstante, es posible distinguir en función de su edad y sexo dos tipos de personas beneficiarias: uno que es un hombre soltero menor de 50 años que se encuentra afectado de una “discapacidad psíquica” y otro que es una mujer, también soltera, con una edad comprendida entre 55 y 64 años y que presenta una discapacidad intelectual. La **pensión media** en 2017 se cuantificaba en **397,64 euros mensuales**.

<sup>14</sup> Fuente: IMSERSO (2017). *Perfil del pensionista no contributivo de la Seguridad Social y del beneficiario de prestaciones sociales y económicas para personas con discapacidad.*



**Un 44% de los pensionistas de invalidez no contributiva presenta una discapacidad intelectual**, esto es hay 86.377 personas con discapacidad intelectual que cobran esta prestación. Estos datos implican una cobertura del 31% sobre las personas con discapacidad intelectual reconocida con un grado superior al 33% . Si se tiene en cuenta que la ratio de personas con discapacidad intelectual sobre el total de la discapacidad es del 8,3%, la lectura que se deriva es que **en las prestaciones no contributivas la discapacidad intelectual está sobrerrepresentada, claro síntoma de que la pobreza afecta con mayor incidencia a estas personas.**

## 2.2 Descripción comparada de prestaciones por comunidades autónomas

Por lo que respecta a las prestaciones a nivel autonómico nos encontramos, como se ha afirmado previamente con dos notas características:

1. La **diversidad de prestaciones** económicas en cuanto al tipo de riesgo que vienen a cubrir, ya se vio en el epígrafe 1.1.2 sobre la “Visión general sobre las prestaciones económicas”(página 12)
2. La **heterogeneidad en los niveles de protección**, lo que lleva a una situación dispar desde el punto de vista territorial. Por tanto, y de cara a la capacidad económica de las personas y sus familias no es lo mismo tener una discapacidad intelectual en una Comunidad Autónoma en la que se atiende a las necesidades con prestaciones más generosas que en otra en la que bien no se articulan medidas económicas de apoyo o si se hace es con cuantías a veces simbólicas.

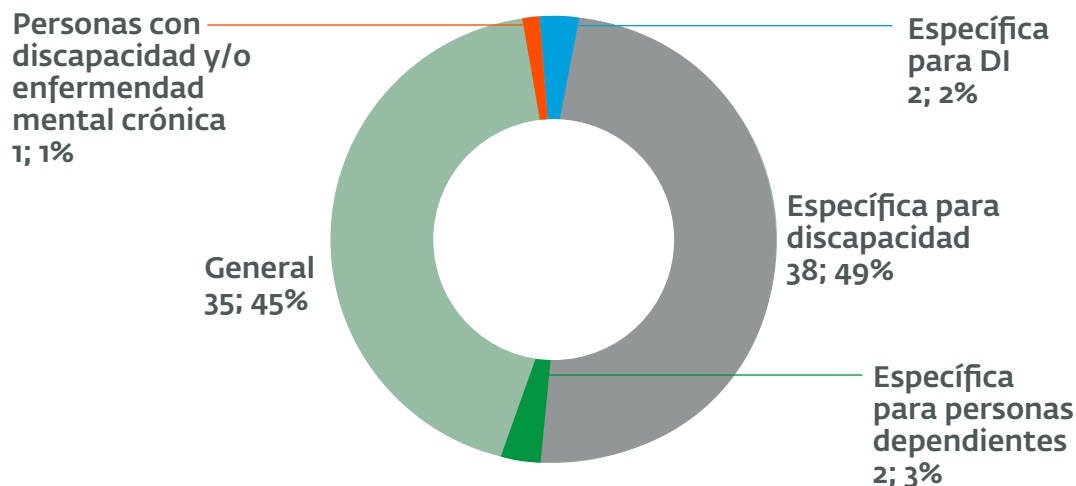
### 2.2.1. Panorama general

Antes de profundizar en las divergencias hacemos un repaso sintético del panorama general y las características que definen a las prestaciones autonómicas:

- ➔ Podría afirmarse que del total de prestaciones casi la mitad son de carácter general (48%), en este sentido, la discapacidad se aborda como una especificidad en un marco que se aplica a toda la población. Otro 48% de las prestaciones sí tiene un enfoque específico y, en consecuencia, aspiran a compensar los riesgos que de manera concreta e inherente aparecen en las personas con discapacidad.
- Llama la atención que dentro del ámbito de la discapacidad no se hace especial mención a la discapacidad intelectual no habiendo, salvo una excepción, prestaciones específicas y únicas para estos perfiles.

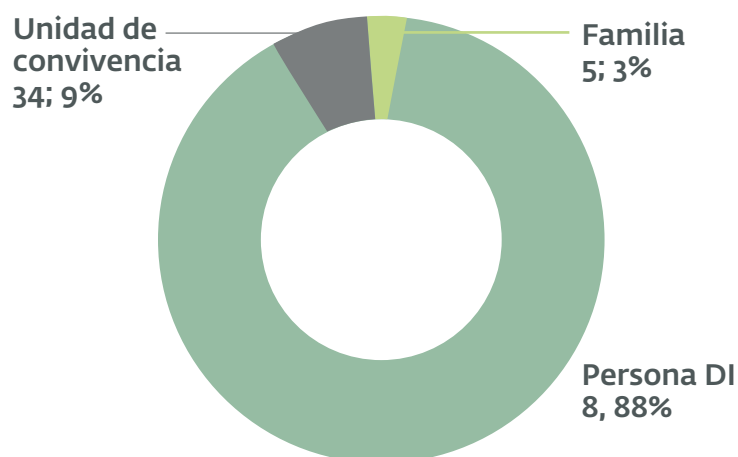
<sup>15</sup> Aunque hay que aclarar que esta pensión se concede a personas con un grado igual o superior al 65%. NO obstante no se disponen datos sobre el número de personas con discapacidad intelectual con grado igual o superior al 65%.

**Gráfico 12.** Prestaciones autonómicas según la especificidad.



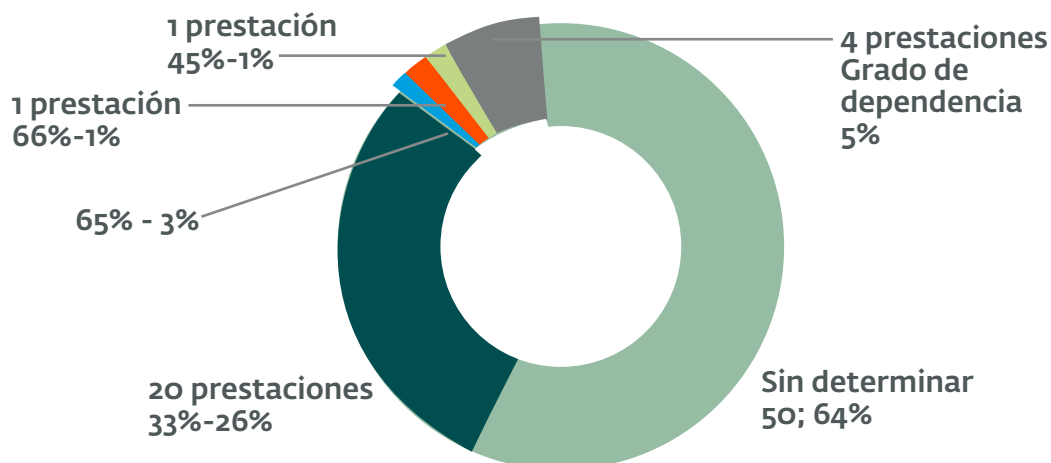
➔ Otro de los temas a tener en cuenta es quién ostenta la **titularidad de la prestación**, y tiene el derecho. La independencia es un principio fundamental; de hecho la propia Convención de la ONU sobre Personas con Discapacidad en su artículo 3 reconoce esta independencia. Al observar las prestaciones autonómicas se sigue esta tendencia y **la mayor parte (el 88%) se dirigen precisamente a la persona con discapacidad**, mientras que en el 9% las prestaciones, si bien al final es una única persona quien las solicita están muy vinculadas asociadas a la unidad de convivencia o la familia.

**Gráfico 13.** Prestaciones autonómicas según la titularidad.



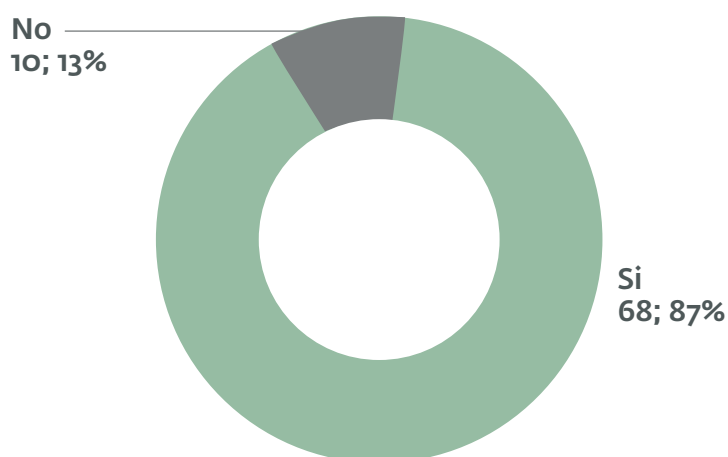
➔ En lo que respecta a la **cobertura según el grado de discapacidad** reconocida llama la atención que en la mayor parte de las prestaciones (65%) **no se determina** un nivel concreto. En el caso de fijarse un nivel de discapacidad el **33%** es el que fija para un mayor número de prestaciones (19 prestaciones) mientras que solo en 3 prestaciones establece en el 65 o 66%.

**Gráfico 14.** Prestaciones autonómicas según el grado de discapacidad



→ Una cuestión de vital importancia que afecta de manera directa a la cobertura y cuantía de las prestaciones tiene que ver con la **capacidad económica de la persona y/o de la familia** como requisito para poder disfrutar de la prestación en cuestión o para definir el importe final de esta. Lo que parece estar claro en este sentido es que en las prestaciones autonómicas el **factor de redistribución es clave, porque en el 88% de los casos la capacidad económica es un condicionante.**

**Gráfico 15.** Prestaciones autonómicas según si se considera la capacidad económica de la persona o familia para determinar el derecho o la cuantía.



## 2.2.2. Los complementos a prestaciones estatales

Una opción que tienen las comunidades autónomas para reforzar el sistema de protección social desde el ámbito de sus competencias consiste en articular complementos a prestaciones estatales para mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos. Sin embargo, no es una alternativa muy empleada entre las autonomías. Sólo hay tres comunidades autónomas que articulan esta fórmula y con propósitos distintos:

- ➔ **Cantabria:** tiene una prestación complementaria a la prestación por hijo a cargo, condicionado a la insuficiencia de ingresos.
- ➔ **Cataluña:** contempla una prestación complementaria para pensionistas de la modalidad no contributiva (jubilación e invalidez) así como pensiones estatales de SOVI, incapacidad permanente, etc.
- ➔ **Comunidad de Madrid:** complementa el alquiler de vivienda a pensionistas no contributivos de invalidez.

Prestaciones complementarias a prestaciones estatales			
Comunidad Autónoma	Denominación	Concepto	Cuantía máxima
Cantabria	Prestación complementaria a la prestación por hijo a cargo	Prestación complementaria de la prestación por hijo a cargo. Es una prestación periódica que complementa a la asignación económica por hijo a cargo menor de 18 años o mayor con un grado de discapacidad de al menos el 65% equiparado al importe establecido para la Renta Social Básica	671,25€/mes
Andalucía <sup>16</sup>	Prestación complementaria para pensionistas de la modalidad no contributiva (jubilación e invalidez) así como pensiones estatales de SOVI, incapacidad permanente, etc.		10,45€/mes
Cataluña			132,45€/mes
Extremadura			19,16€/mes
Galicia			17,16€/mes
Navarra			Diferencia cuantías PNC y renta mínima
Pais Vasco			Diferencia cuantías PNC y renta mínima
Comunidad de Madrid	Complemento de alquiler de vivienda para los pensionistas no contributivos de invalidez o jubilación	Complemento de pensión dirigido a aquellas personas que sean beneficiarias de una pensión no contributiva por invalidez o jubilación, carezcan de vivienda en propiedad y residan, de manera habitual, en una vivienda alquilada	525€/año

<sup>16</sup> Se trata de un complemento extraordinario

### 2.2.3. Las rentas mínimas: ¿una posible solución?

El último nivel del sistema de garantía de ingresos está formado por algunas prestaciones específicas gestionadas por el gobierno central y las rentas mínimas, de competencia autonómica que están más directamente enfocadas a la asistencia de las personas en pobreza severa. Son una parte pequeña de todo el sistema -representan sólo un 6% del gasto total- pero juegan un papel fundamental: son el último recurso posible para aquellas personas que carecen de ingresos.

La importancia que la renta mínima tiene para las personas con discapacidad intelectual y sus familias tiene una doble lectura:

#### Para las personas con discapacidad intelectual

Ante la dificultad en disponer de otra fuente de ingresos pueden potencialmente ser una figura que permita su independencia

#### Para las familias de personas con DI

El sobrecoste económico las sitúa en una situación de mayor riesgo de pobreza que podría protegerse con este recurso

- ➔ Por un lado, teniendo en cuenta las **dificultades de la inserción laboral** que caracteriza a las personas con discapacidad intelectual, la renta mínima podría ser potencialmente una **figura de relevancia** porque es muy probable que muchas personas **no se tengan acceso a otras fuentes de ingresos**, ni prestaciones contributivas. Esta situación condiciona fuertemente la dependencia económica de las personas con discapacidad intelectual y les restringe las posibilidades de elección para vivir de modo independiente y no en el hogar familiar.
- ➔ Por otro lado, no debemos olvidar el **sobrecoste económico de las familias** que ya se ha mencionado, asociado a la discapacidad intelectual. Este sobrecoste hace que en **términos reales y netos las familias tengan menor capacidad económica** en términos relativos y respecto al resto de familias en tanto que sus gastos y necesidades son mayores. Este hecho las posiciona en una situación de mayor debilidad económica y **mayor riesgo de pobreza**.

La cuestión que se plantea es ¿realmente las rentas mínimas de las comunidades autónomas cumplen con estas premisas? ¿Son un instrumento que protege a las personas con discapacidad y sus familias?

El trato especial de la discapacidad en las rentas mínimas es testimonial, salvo en algunas comunidades autónomas

La importancia de la unidad convivencial deja sin la opción a la persona con discapacidad que termina por ser “absorbida” por el resto de la familia

Las cuantías de las rentas mínimas de familias con personas con discapacidad no varían, salvo en Andalucía. Por tanto, hay una desigualdad de trato con respecto al resto de familias ya que no se tiene en cuenta el sobre coste

Depende de dónde viva la persona con discapacidad intelectual o la familia no recibirá el mismo trato: las cuantías mínimas y máximas difieren territorialmente

## Las rentas mínimas no tienen una mirada a la discapacidad intelectual

Tener una discapacidad intelectual por el momento no es un aspecto contemplado en los sistemas de rentas mínimas autonómicos y este patrón se replica en casi todas las comunidades autónomas. El tratamiento específico se centra:

Tratamiento de la discapacidad		CC.AA. que lo contemplan
<b>Ampliación del límite de ingresos e incremento de la cuantía<sup>17</sup></b>		Andalucía
Modificación en el cómputo del mínimo de ingresos para tener derecho a la renta	Por cada persona con discapacidad se deducirá el 5 por 1 del Salario Mínimo Interprofesional anual vigente sobre el cómputo de los recursos anuales de la unidad familiar.»	Aragón
	Las cuantías límite tienen un incremento del 5% cuando alguno de los miembros tenga un Grado discapacidad 45%	Asturias
	No se consideran vehículos adaptados en el cómputo de ingresos o se hace de forma limitada	País Vasco, Castilla y León y La Rioja
Ampliación del alcance de la renta mínima por edad	Se reduce la edad para ser titular de 25-23 años / según la CA) a 18 cuando se tienen descendientes con discapacidad	Islas Baleares, Canarias, Cataluña, Ceuta, Comunidad Valenciana, País Vasco, Galicia, Extremadura, Com. de Madrid y Región de Murcia
Compatibilidades	Excepcionalmente se podrán percibir dos Rentas Garantizadas cuando existan varios núcleos familiares en la misma unidad familiar y alguno de ellos incluya a personas con una discapacidad superior al 65%.	Navarra

<sup>17</sup> Sobre esta cuestión se hablará más adelante al referirnos a la cuestión de las cuantías.

## La unidad de convivencia es la referencia básica

En todas las comunidades autónomas las rentas mínimas tienen como referencia la **unidad de convivencia**. Por tanto, aunque haya una persona titular y el resto sean beneficiarios tanto el cómputo de rentas como la cuantía se supeditan a este concepto.

Ahora bien **¿cómo se define la unidad de convivencia?** Aunque existen diferencias entre las distintas comunidades autónomas, en términos muy generales la unidad de convivencia vincula a la **persona titular y a todas la que residan en el mismo alojamiento** y tengan con ella o con su pareja determinados vínculos familiares. En consecuencia:

**Las personas con discapacidad intelectual que conviven con su familia no tienen derecho como persona independiente a la renta mínima. Por tanto, se merma su derecho a la autonomía.**

En este contexto y como referencia excepcional cabe aludir al tratamiento que en concepto de "unidad especial de pensionistas" se daba a las personas con discapacidad de más del 65% en el País Vasco como una interpretación de la Ley. Puede consultarse el cuadro sobre esta cuestión

### La unidad de convivencia especial en el País Vasco: una buena práctica perdida

En 2011, el Gobierno Vasco emitió una circular interna, la Circular 1: Unidades especial de pensionistas, que remite a las diputaciones para su aplicación: *"La Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social, indica en su artículo 9.2 a) que, excepcionalmente, tendrán en la consideración de unidad de convivencia, aun cuando la integren en el domicilio de personas con las que se mantengan alguno de los vínculos de familiaridad previstos, las personas beneficiarias de pensiones contributivas o no contributivas de vejez, invalidez o viudedad, junto con su cónyuge o persona unida a ellas por relación permanente análoga a la conyugal y las personas que dependen económicamente de ellas."*

Entre las Pensiones a las que afecta señala entre otras: "Prestación por hijo a cargo discapacitado con un grado superior al 65%, mayor de 18 años tanto si la persona discapacitada es la titular de la asignación como si no lo es por estar legalmente incapacitada."

A partir de ese momento a las personas con un grado de discapacidad mínimo del 65% y mayores de 18 años que fueran causantes de la prestación por hijo o hija a cargo de la Seguridad Social se las consideraba "pensionistas" y, por tanto, "unidad de convivencia" especial, a efectos de la Ley 18/2008 de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social (art. 9.2.a.). Aunque estas personas estén legalmente incapacitadas, pueden acceder al llamado "complemento de pensiones" de la Renta de Garantía de Ingresos (RGI). Mediante este complemento, se garantizaba a este colectivo unos ingresos equivalentes al salario mínimo interprofesional en media mensual (en 2011 de 748,30 euros mensuales).

Seguidamente, muchas familias de personas con discapacidad intelectual solicitaron la RGI, lo que resultó en que se les reconociese de manera individual como complemento de la prestación por hijo a cargo.

Sin embargo, a partir de 2013, la revisión de los expedientes por parte de Lanbide **resultó en una extinción** de la asignación de la RGI como complemento de la prestación por hijo a cargo a las familias. Desde ese momento tanto el Ararteko así como FEVAS Plena Inclusión Euskadi y las familias afectadas llevan a cabo un proceso de reivindicación reclamando este derecho. En la actualidad existe una Proposición de Ley para la Garantía de Ingresos y la Inclusión Social en el Parlamento Vasco que contempla este concepto de "núcleo pensionista".

## ¿Y una renta mínima para las personas con discapacidad?

Al hilo de lo anterior también cabe plantearse por qué no instaurar una prestación específica que garantice los ingresos mínimos a las personas con discapacidad al margen de la unidad familiar. Este es el caso de la **renta básica para personas con discapacidad de Navarra**.

### La renta básica para personas con discapacidad de Navarra

Tiene por objetivo garantizar unos ingresos mínimos a personas con discapacidad (33 % - 64%) **que no cuenten con ingresos económicos propios** o que estos sean inferiores a la pensión no contributiva de invalidez y que se **incorporen a un centro ocupacional**.

Es una prestación **complementaria y subsidiaria** de cualquier otro tipo de recursos y prestaciones sociales económicas previstas en la legislación vigente.

El importe de la ayuda periódica será la cantidad necesaria para completar los recursos económicos de la persona con discapacidad hasta alcanzar el importe de la pensión no contributiva de invalidez, las cuantías se sitúan entre **92 y 552 euros mensuales**.

Se concede por períodos anuales que serán ajustados al tiempo de asistencia real al centro ocupacional o centro de día.

Las personas beneficiarias de estas ayudas deberán seguir necesariamente el programa de un centro ocupacional.

Se trata de una figura excepcional entre las prestaciones autonómicas, condicionada a la incorporación a un centro ocupacional lo que incentiva la activación y el fomento de la integración de las personas con discapacidad intelectual.

## Las cuantías de las rentas mínimas no tienen en cuenta el sobrecoste económico

Efectivamente no se considera este sobrecoste y ni se articula una política de protección frente al riesgo mayor de pobreza. Existen dos alternativas en la renta mínima para garantizar los ingresos:

- ➔ **Incrementar las cuantías de la prestación** teniendo en cuenta que en el caso de las personas con discapacidad hay mayores gastos.
- ➔ **Aumentar los límites de los ingresos para el derecho a la prestación**, puesto que para alcanzar una misma capacidad de pago y llegar a un mínimo de subsistencia con una vida digna se precisan más ingresos.

Lo que se puede concluir en este sentido es que: las personas con discapacidad intelectual y sus familias son tratadas de la misma manera que el resto en todas las comunidades autónomas **salvo en Andalucía**, si bien en este último caso las cantidades no dejan de ser simbólicas como se puede apreciar en el cuadro.



## Mejoras en **Andalucía** en el tratamiento de la Renta Mínima de Inserción Social para las personas con discapacidad y sus familias

### Ampliación del límite de ingresos

En el supuesto de que en la unidad familiar haya personas con discapacidad con un grado igual o superior al 33% sin derecho a otro tipo de prestaciones, se incrementará en un 10% más del IPREM<sup>18</sup> una sola vez por unidad familiar.

En el supuesto de concurrir las circunstancias de monomarentalidad o monoparentalidad y alguna persona con discapacidad en una misma unidad familiar, solo se podrá incrementar una vez el 10% añadido, hasta el máximo del 145%.

Este 10% mensualmente supone 53,78 euros mensuales.

### Se incrementa la cuantía

En el supuesto de que en la unidad familiar haya personas con discapacidad con un grado igual o superior al 33% sin derecho a otro tipo de prestaciones, se incrementará en un 1% más del IPREM la cuantía de la renta una sola vez por unidad familiar.

En términos monetarios esto implica al año: 64,54 euros.

## Mejoras en **Asturias** en el tratamiento de la Renta Mínima de Inserción Social para las personas con discapacidad y sus familias

### Se incrementa la cuantía

Estas cuantías se incrementarán en un 5 por ciento en los casos en que las correspondientes unidades económicas de convivencia independiente incluyan al menos una persona que tenga un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 45 por ciento

Aunque indudablemente la iniciativa andaluza y asturiana supone un avance las cuantías referidas distan mucho de poder compensar ese sobreesfuerzo que en 2014 se cifraba como media estatal en 24.237 euros anuales<sup>19</sup>.

<sup>18</sup> El IPREM es el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples y sirve de referencia para definir los límites y cuantías de las prestaciones. El importe para 2018 asciende a 537,84 euros/mes.

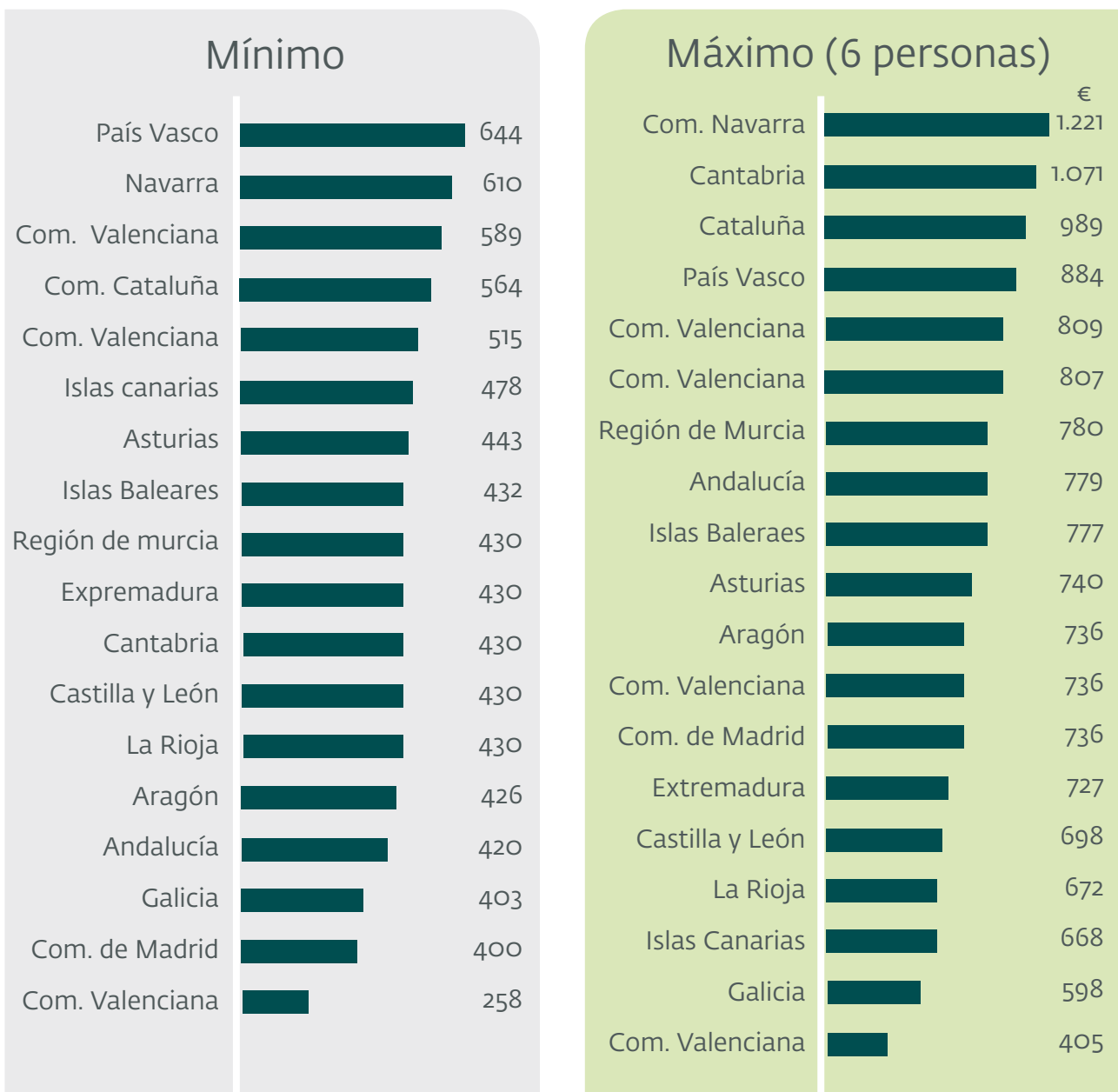
<sup>19</sup> Fuente: Informe FEAPS: "El sobreesfuerzo económico que la discapacidad intelectual o del desarrollo ocasiona en la familia en España 2014".

## Diversidad territorial en las cuantías

No sólo existen disparidades en las condiciones, requisitos, tratamiento diferencial de la discapacidad entre las comunidades autónomas sino que es patente la **divergencia tanto en las cuantías mínimas como en las máximas**. Así por ejemplo, el límite mínimo oscila entre los 644€ al mes de País Vasco y los 400€ de la Comunidad de Madrid, siendo la media 475€ mensuales. O en el caso del máximo en una familia de 6 miembros hay un rango que se mueve entre los 1.221€ de Navarra y los 405€ de una de las modalidades de la renta de garantía de ingresos mínimos de la Comunidad Valenciana, la media total asciende a 781€.

Cabe concluir que una persona con discapacidad intelectual y su familia verán más compensado este sobrecoste económico si vive en el País Vasco que si vive en la Comunidad de Madrid.

**Gráfico 16.** Cuantías mínimas y máximas de las rentas mínimas en las diferentes comunidades autónomas



## 2.2.4. Otras prestaciones destinadas a la garantía de mínimos

Si bien las rentas mínimas constituyen la pieza clave en el sistema de garantía de ingresos hay que señalar que algunas comunidades autónomas han puesto en marcha prestaciones que vienen a ocupar espacios no cubiertos y que aspiran a reforzar el sistema.

Aunque se caracterizan por la diversidad, la naturaleza que comparten es la de cubrir necesidades de **emergencia social y subsistencia** y se supeditan a la insuficiencia de ingresos de la unidad familiar. Hay que distinguir entre dos tipos de prestaciones:

### Específicas

- Cataluña y País Vasco.
- Dirigidas a atender necesidades básicas de personas con discapacidad mayor de 65% o que no tienen capacidad para trabajar.

### Para toda la población con tratamiento especial a la discapacidad

- Castilla y León, La Rioja y Murcia.
- Se amplía el alcance de la prestación en los casos en que hay en la unidad de convivencia una persona con discapacidad.

**Emergencia social, subsistencia  
y riesgo social de menores**

## Otras prestaciones asociadas a la insuficiencia de ingresos

Comunidad autónoma	Nombre de la Prestación	Concepto de la prestación	Tratamiento de la discapacidad	Cuantía máxima mensual
<b>Específicas</b>				
Cataluña	Prestación para atender necesidades básicas	<p>Prestación para atender las necesidades básicas que conllevan un gasto esencial: manutención, las derivadas del uso del hogar, comunicación y transportes básicos así como todas las que son imprescindibles para vivir dignamente.</p> <p>No es compatible con la actividad laboral ni con prestaciones de la Seguridad Social.</p>	Dirigida a las personas mayores de 18 años con una discapacidad igual o superior al 65%, con insuficiencia de ingresos.	564,00€
País Vasco	Fondo de Bienestar Social	<p>Es una prestación económica de carácter periódico, complementaria de los servicios sociales para aquellas personas que debido a su incapacidad, no pueden acceder al trabajo ni disponer de otros ingresos con que atender las necesidades básicas.</p> <p>Son personales e intransferibles y se otorgan con carácter alimenticio.</p>	Personas que debido a su incapacidad, no pueden acceder al trabajo ni disponer de otros ingresos con que atender las necesidades básicas.	174,83€

## Otras prestaciones asociadas a la insuficiencia de ingresos

Comunidad autónoma	Nombre de la Prestación	Concepto de la prestación	Tratamiento de la discapacidad	Cuantía máxima mensual
<b>Para toda la población con tratamiento específico de la discapacidad</b>				
Castilla y León	Ayudas de emergencia socilas	Atender de forma temporal la cobertura de las necesidades básicas de subsistencia, tanto por razones sobrevenidas como por falta continuada de recursos, de aquellas personas que no puedan hacer frente a gastos específicos, considerados necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones de exclusión social y que no puedan ser sufragados por sus medios, ni desde otros recursos sociales, ni en ese momento a través de la ayuda de terceros obligados legalmente, asumiendo, no obstante, el compromiso de solicitar dicha ayuda.	La diferenciación de esta prestación en cuanto a discapacidad se refiere es cómo se considera la unidad de convivencia.	268,92€
La Rioja	Emergencia social	Atender situaciones de urgente y grave necesidad, que no puedan ser atendidas a través de ningún otro recurso, con el fin de prevenir, evitar y paliar situaciones de exclusión social.	Aunque el requisito es ser mayor de dieciocho años, pueden ser beneficiarias las personas menores de dicha edad que tengan a su cargo personas menores o con discapacidad, o procedan de instituciones de protección de menores.	610,10€
Región de Murcia	Ayudas periódicas de inseción y protección social	Proporcionar apoyo económico temporal, a familias o unidades de convivencia, con menores a su cargo, cuya carencia de medios para proveer a su subsistencia pudiera llevar, o hubiera llevado, a tales menores a una situación de riesgo social, con el fin de prevenir la desestructuración familiar y subsiguiente situación de desamparo..	Cuando en una unidad de convivencia existan personas que tengan a su cargo hijos menores, menores tutelados o en régimen de acogimiento familiar, o personas con discapacidad, se considerará que constituyen otra unidad de convivencia independiente.	537,84€

## 2.2.5. Prestaciones dirigidas a promover la autonomía

Las prestaciones dirigidas a promover la autonomía constituyen otro de los pilares en los que se basa la protección social de las personas con discapacidad. A diferencia de la mayoría de las prestaciones anteriores hay que hacer notar su **especificidad**: se dirigen a cubrir o al menos compensar en cierta medida los gastos de las personas con discapacidad y sus familias que se asocian a su condición de discapacidad y que mejoran su autonomía. En concreto están destinadas a favorecer la autonomía personal mediante la financiación de gastos dirigidos a garantizar la máxima integración social y a mejorar su bienestar, comunicación y participación en la vida de su entorno.

Suelen ser **ayudas individualizadas de carácter no periódico**, otorgadas por una sola vez, a personas afectadas de una discapacidad que precisen determinados servicios, adquisición de instrumentos o ayudas especializadas.

Podría decirse que estas prestaciones en su definición teórica podrían jugar un papel crucial en el objetivo de apoyar la independencia de las personas con discapacidad intelectual pero:

¿Qué cubren? Están muy asociadas a ayudas técnicas, y a solventar problemas de movilidad y adaptación de la vivienda

Por tanto, salvo excepciones, no tienen una especial mirada a la discapacidad intelectual

No todas las comunidades autónomas articulan esta prestación

No existe un tratamiento uniforme en todo el territorio

Son prestaciones que, muchas veces, están sujetas a disponibilidad presupuestaria

No hay, en tales casos, garantía de cobro. Es más, se puede apreciar una tendencia en algunas comunidades a mermar su peso presupuestario en favor de otras alternativas

Las cuantías dependen del coste del servicio, recurso... y, por norma general, se gradúa en función de la capacidad económica... de la persona y su familia.

Parece un contrasentido que una prestación destinada a apoyar la independencia se hace dependiente de los recursos familiares

## Tipos de ayudas contempladas

En la mayoría de los casos estas prestaciones contemplan:

- **Transporte** para acudir a rehabilitación. Algunas comunidades con la de Aragón o al de Castilla y León incluyen expresamente el transporte para asistencia a servicios de atención temprana.
- **Movilidad y comunicación:** permiso conducir, adquisición de vehículo u adaptación del vehículo.
- **Eliminación de barreras arquitectónicas** y adaptación funcional de la vivienda habitual.
- **Ayudas técnicas.** Específicamente en Aragón se hace referencia a ordenadores personales, tabletas, mobil speak...

Aunque estas prestaciones no dejan de ser un soporte, lo cierto es que **no parecen cubrir las necesidades de las personas con discapacidad intelectual.** Los avances tecnológicos son todavía limitados en comparación con otros tipos de discapacidad; no obstante se está progresando en desarrollar herramientas que, por ejemplo, facilitan la accesibilidad cognitiva para garantizar la comunicación y la creación de entornos inclusivos para todas las personas.

Una práctica de interés es la que lleva a cabo **Castilla y León** que contempla dentro de las ayudas individuales a la autonomía personal la atención temprana (ver cuadro), esta prestación sí tiene un impacto patente en la discapacidad intelectual con un enfoque, además, preventivo.

### Atención temprana en Castilla y León

En Castilla y León las ayudas individuales destinadas a favorecer la autonomía personal consideran la atención temprana. El objetivo es costear apoyo psico-social a las familias, estimulación temprana, fisioterapia, psicomotricidad y logopedia, dirigidos a niños, siempre que el Servicio no esté cubierto por entidad pública.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas individuales para atención temprana los niños que no superen los 3 años de edad en el momento de presentar la solicitud siempre que, además de reunir los demás requisitos generales señalados en el apartado 1 de este punto, no reciban atención en el Centro Base de Atención a Personas con Discapacidad o a través de los equipos de las entidades colaboradoras de la Gerencia de Servicios Sociales para el desarrollo de programas de Atención Temprana y dispongan de plan individual de intervención elaborado por el Centro Base de la provincia correspondiente.

Los niños que tengan una edad de 4 a 6 años en el momento de presentar la solicitud sólo podrán recibir estas ayudas individuales para la atención temprana cuando no estén escolarizados y cumplan los requisitos generales establecidos.

La cuantía de esta ayuda será el 1% del coste, con el límite de 165 € mensuales.

Los apoyos que necesitan las personas con discapacidad intelectual para lograr una vida más independiente están más relacionados con la asistencia personal. Pero esta posibilidad no es contemplada por este tipo de prestaciones. Un caso excepcional es la iniciativa que lleva a cabo Cataluña que articula una ayuda de apoyo a la autonomía en el propio hogar.

### Ayuda de apoyo a la autonomía en el propio hogar en Cataluña

Está destinada a personas con discapacidad física, discapacidad intelectual y/o personas con discapacidad derivada de enfermedad mental (entre 18 y 65 años) que quieran vivir solas o con otras personas cuando estas sean beneficiarias del Programa de apoyo o que tengan reconocido un grado de dependencia igual o superior al grado I, y que necesiten apoyo personal para el desarrollo de una vida autónoma, pero no les sea necesaria la presencia permanente de un cuidador o cuidadora.

Para acreditar la idoneidad del servicio de apoyo personal es requisito que las personas con discapacidad intelectual y personas con discapacidad derivada de enfermedad mental que hayan sido valoradas con una puntuación mínima de 1 y máxima de 49 del baremo de la dependencia, excepto las que estén incluidas en el punto 3.

Es necesario asimismo, disponer de un plan de atención personal, elaborado por la entidad colaboradora y prestadora del servicio.

No tener reconocidas otras prestaciones económicas en concepto de tercera persona o de naturaleza análoga a las que se puede tener derecho por cualquiera de los sistemas de protección pública o privados complementarios de la Seguridad Social, así como las prestaciones del Sistema Catalán de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia.

El importe de la prestación asciende a 500 euros mensuales.

### Características de este tipo de prestaciones

Desde el punto de vista de las características estas prestaciones funcionan a modo de **subvención** y, por norma general, se sufraga el coste con unos límites determinados.

Como se ha apuntado, aun cuando la naturaleza de la prestación no está asociada con la garantía de ingresos la pauta generalizada es que el acceso a este tipo de ayudas esté condicionado a los ingresos familiares.

Una de las cuestiones fundamentales en este punto es que son prestaciones que en muchos casos están sujetas a **disponibilidad presupuestaria** lo que no asegura el cobro de la prestación cuando los recursos económicos se han agotado. Cada año se publica una orden que establece las cuantías destinadas a este fin, con la inseguridad que conlleva este mecanismo.



## Diferencias autonómicas

Como se está poniendo de manifiesto a lo largo de estas páginas existen diferencias entre las comunidades autónomas respecto a la prestación de autonomía (el detalle puede verse en el anexo, epígrafe). Hay 9 comunidades autónomas que incorporan esta posibilidad, sin embargo, tanto el tipo de servicios y apoyos que incluye como las cuantías difieren de unas a otras.

### CCAA que tienen la prestación de autonomía

Andalucía	Cataluña
Aragón	Pais Vasco (Diputación de BISKAIJA)
Asturias	Comunidad de
Cantabria	Madrid
Castilla y León	Región de Murcia

También las cuantías varían de una comunidad autónoma a otra, por ejemplo, para la adaptación de los baños en Castilla y León se establece un límite de 1.900 euros mientras que en Asturias es de 1.500 euros.

### 2.2.6. Prestaciones destinadas a promover el acceso a ayudas especializadas

En un ámbito más marginal encontramos un conjunto de prestaciones muy específicas que tienen como fin facilitar el acceso a determinadas ayudas y servicios. En particular, son tres las comunidades autónomas que han instaurado mecanismos de esta naturaleza:

#### Prestaciones destinadas a promover el acceso a ayudas especializadas

##### Asturias

Ayudas a personas con discapacidad para alojamiento y transporte a recursos de atención especializada

##### Comunidad Valenciana

Ayudas para la Atención Institucionalizada a personas con Discapacidad y Enfermedad Mental Crónica.

##### Melilla

Ayudas para la atención a personas con discapacidad intelectual en centros de día adecuados.

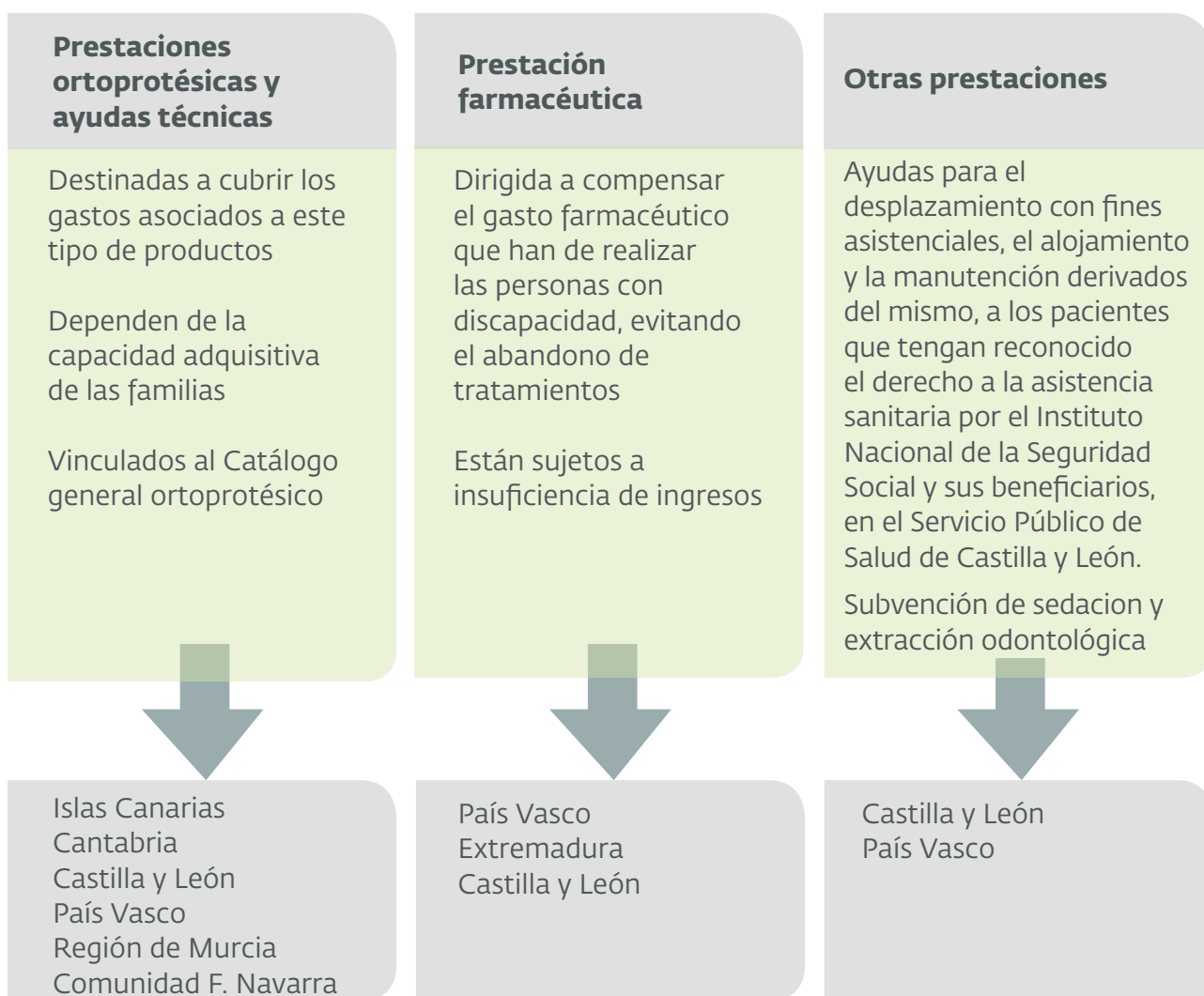
Son becas y ayudas destinadas a personas con discapacidad que pueden ver mermado su opción de participar en determinados servicios de atención por los limitados recursos económicos. Por esta razón están muy condicionadas a la insuficiencia de ingresos de las familias.

## 2.2.7. Prestaciones relacionadas con la salud

Si hablamos de personas con discapacidad intelectual el **cuidado de la salud es un elemento clave**, ya que presentan una mayor predisposición a tener enfermedades, tanto de tipo físico como mental. La mayor incidencia de enfermedades tanto de tipo físico como de salud mental en las personas con discapacidad intelectual se debe, fundamentalmente, a las características genéticas y biológicas, ligadas a la etiología o a las consecuencias de la discapacidad, pero también a determinadas condiciones de tipo social a las que estas personas se han visto sometidas en el transcurso de sus vidas (desatención, desigualdad, pobreza, desamparo, privación ambiental...). Por esta razón, precisan de **mayor atención médica, consumen más medicamentos** que la media y necesitan de una **aproximación específica** en muchas ocasiones.

La salud es el elemento diferencial respecto al resto de la población, el **factor de exclusión** que expone a las personas con discapacidad intelectual y sus familias a un mayor riesgo de exclusión social por todo lo que ello conlleva. Compensar este mayor gasto sanitario y mejorar la calidad de vida de estas personas debiera ser, sin duda, no una opción sino una obligación.

El acceso a las prestaciones sanitarias se realiza en general en las mismas condiciones que para el resto de la población. No obstante, algunas **comunidades autónomas** han articulado **prestaciones específicas**. En este contexto podemos señalar tres tipos de prestaciones (el detalle puede consultarse en el anexo, epígrafe 088:



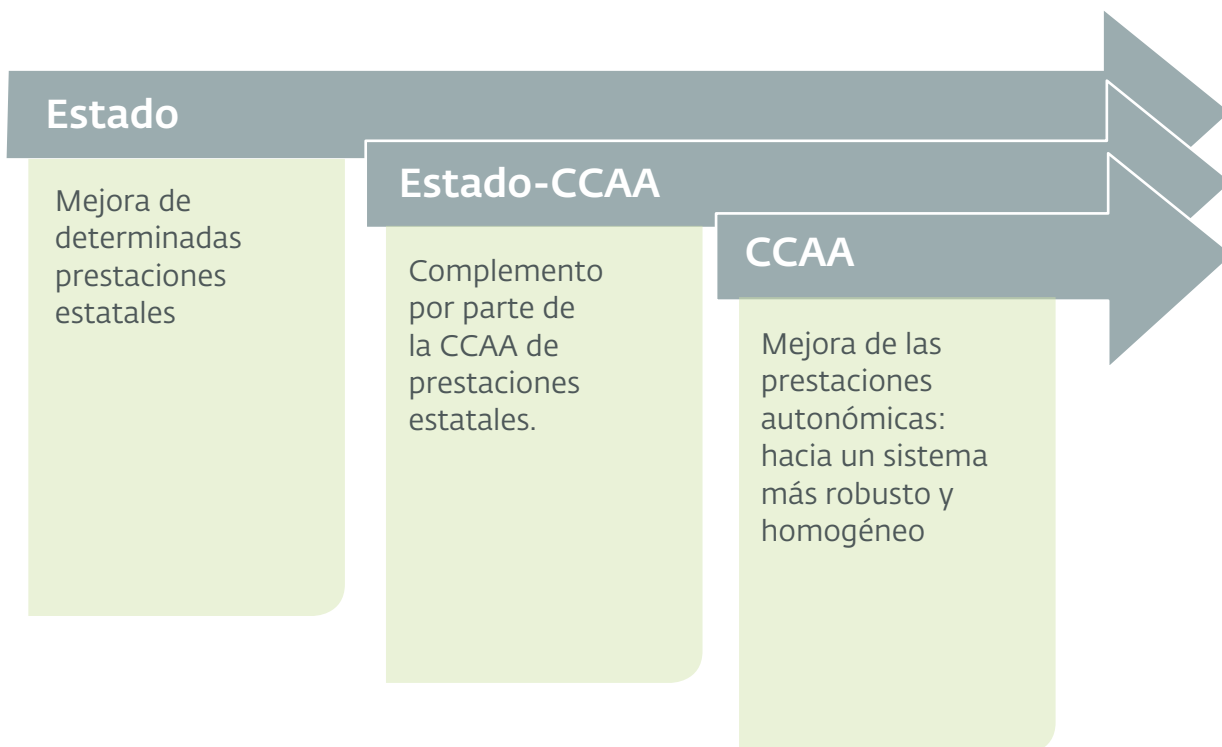
La lectura que se puede realizar de este tipo de prestaciones es que:

- Salvo alguna excepción como la sedación y extracción odontológica contemplada en el País Vasco son prestaciones más adaptadas a la discapacidad física
- En la mayor parte, dependen de los ingresos familiares lo que significa que de nuevo la persona con discapacidad intelectual pierde su autonomía.

### 2.3 Estrategia 1:

#### Mejora y complementariedad entre prestaciones estatales y autonómicas. Propuestas de mejora

Se proponen tres tipos de medidas relacionadas con los ámbitos territoriales de decisión:



## Mejora de los niveles de prestaciones estatales

En el ámbito de las prestaciones estatales se propone:

**1** Mejora prestaciones por hijo a cargo

**2** Mejora en la pensión no contributiva de invalidez

**3** Creación de otras prestaciones específicas para discapacidad

**4** Criterios de enfoque hacia la discapacidad intelectual

Por lo que se refiere a la mejora de las **prestaciones por hijo a cargo** cabe señalar que un reciente estudio **cifra el coste de la crianza**<sup>29</sup> entre **479€** (0-3 años) y **588€** (13-17 años) al mes de niños, niñas y adolescentes sin discapacidad. En el caso de la discapacidad intelectual el gasto es mucho mayor teniendo en cuenta las necesidades y cuidados que requieren y que son esenciales para fomentar la estimulación precoz con medidas de carácter preventivo. En este sentido, **los importes no llegan a cubrir ni el 14% en el caso de los más mayores**. España es de los países europeos con menores niveles de protección por hijo a cargo (ver epígrafe 2.1.2 La prestación por hijo a cargo).

Por otro lado, es por todos conocido el impacto que sobre la pobreza y la exclusión social tiene el hecho de tener hijos, al mermar la capacidad económica de la familia; la incidencia del sobre coste económico tiene como consecuencia que las familias con hijos con discapacidad intelectual tengan más riesgo de sufrir pobreza infantil.

- ➔ Estos argumentos son suficientes para reclamar un incremento de las cuantías de prestación por hijo a cargo:
- ➔ **Incrementarla, al menos la de los menores al doble, llegando a 170 euros al mes.**
- ➔ **Contemplar una graduación por tramos de renta, para proteger en mayor medida a las familias con bajos ingresos.**
- ➔ **Elevar la cuantía el 50% de la prestación para aquellos hijos/as adultos con grado de discapacidad del 65% y equipararla al 75% (hasta llegar a 855€ mes).**

Otras propuestas en esta línea de mejora serían las siguientes:

- 1. Pensión no contributiva de invalidez: aumentarla desde los 380,1€** mensuales actuales para una única persona hasta un nivel que permita a una persona con discapacidad intelectual que tiene mayores necesidades vivir con dignidad. Como referencia se propone al menos llegar a la media de las rentas mínimas, que se sitúa actualmente en torno a los 465 Euros mensuales, teniendo en cuenta además, que el umbral de la pobreza se establece en 710 euros mensuales.
- 2. Promover la creación de prestaciones específicas** para personas con discapacidad.
- 3. Introducir criterios de orientación a la discapacidad intelectual** en la medida en que la pobreza es un fenómeno que afecta con mayor intensidad a este perfil (ver al respecto el final del punto 2.1.3 Las prestaciones estatales por incapacidad).

<sup>29</sup>Fuente: SAVE THE CHILDREN (2018). El coste de la crianza. <https://www.savethechildren.es/publicaciones/el-coste-de-la-crianza>

## Complementos de prestaciones estatales

Este tipo de complementos tienen como aspiración reforzar las prestaciones estatales, están presentes en algunas comunidades autónomas y se centran en los niveles más bajos de prestaciones.

La propuesta de mejora estaría encaminada a **generalizar entre las comunidades autónomas aquellos complementos que ya de facto existen en algunas** (ver al respecto 2.2.2 Los complementos a prestaciones estatales). En este sentido podría centrarse en los perfiles más desfavorecidos desde el punto de vista económico de personas con discapacidad intelectual. En particular podrían ser las siguientes:

- **Complemento de las prestaciones por hijo a cargo**, ya está el ejemplo de Cantabria con una dotación que llega a la renta social básica (671 euros al mes) para aquellas familias que no lleguen al umbral determinado. Este complemento habría de ser instaurado en todas las comunidades autónomas teniendo como referencia la renta básica de una persona. El Consejo territorial sería un espacio adecuado para llegar a un consenso entre las comunidades autónomas en este ámbito.
- **Complemento a las pensiones no contributivas de invalidez**, siguiendo el ejemplo de Andalucía, Cataluña, Extremadura; Navarra y País Vasco, con un importe que al menos llegara a la renta mínima en todas las comunidades autónomas.

## Mejora de los niveles de prestaciones autonómicas

En lo que respecta a las prestaciones autonómicas la estrategia a seguir se plantea en dos niveles:

**1** General, convergencia en la protección por CCAA

Prestaciones específicas dirigidas a la garantía de ingresos

1.1.

Otras prestaciones relacionadas con la salud

1.2.

**2** Específica en ciertas prestaciones

Rentas mínimas

2.1.

Prestaciones de fomento de la autonomía

2.2.

En general, y dada la dispersión en cuanto a la protección por comunidades autónomas establecer como norma la convergencia entre comunidades autónomas, implantando aquellas prestaciones que no están en el territorio. Para ello se pueden seguir criterios de impacto, oportunidad y viabilidad. En este sentido, a priori, cabría apuntar por el interés<sup>21</sup>:

**1.1. Prestaciones específicas dirigidas a la garantía de ingresos** de personas con discapacidad, en realidad son el último eslabón cuando el resto de prestaciones fallan. Las comunidades autónomas de Cataluña y País Vasco (ver el epígrafe 2.2.4 Otras prestaciones destinadas a la garantía de mínimos) han dado un paso en esta dirección; en este sentido habrían de ser tomadas como referencia y punto de inicio y mejorarse en cuanto al alcance, extenderlas a un grado menor de discapacidad e incrementar las cuantías.

**1.2. Otras prestaciones relacionadas con la salud:** prestación farmacéuticas (se puede tomar como referencia País Vasco, Extremadura y Castilla y León), subvención de sedación y extracción odontológica (por ejemplo el País Vasco tiene una protección avanzada), (puede verse más detalle en el punto 2.2.7 Prestaciones relacionadas con la salud).

**1.3. Incrementar los umbrales de renta** establecidos para el acceso a las prestaciones. Dado que los gastos son superiores, los límites de acceso deberían ser también mayores para compensar el sobrecoste; orientativamente se propone elevar esos límites al menos en un 30%.

Para ello se proponen distintas opciones:

- Tomar como referencia a aquella comunidad autónoma con límites más generosos.
- Marcar una senda de progresividad tomando como referencia la media para aquellas comunidades autónomas que están por debajo, y el de la comunidad autónoma con el límite de la mejor posicionada para aquellas que están por encima de la media.
- Incrementar los límites de renta con un porcentaje mayor sobre el indicador general, en línea con los criterios por los que ya se rigen Andalucía, Aragón y Asturias en el marco de las rentas mínimas.

## 2. De cualquier forma, el umbral de renta Específica:

### 2.1. En las rentas mínimas

**2.1.1.** En virtud del principio de autonomía se ha de reconocer en las rentas mínimas que las **personas con discapacidad intelectual conformen su propia unidad de convivencia**. El País Vasco durante un tiempo aplicó este criterio aunque en la actualidad se halla en un proceso de reforma (ver al respecto el punto sobre La unidad de convivencia es la referencia básica) pero existe, por tanto un precedente.

**2.1.2.** Crear una **renta mínima específica** para las personas con discapacidad intelectual. De hecho Navarra ya ha dado un paso en esta dirección aunque al vincularlo a la participación en un centro ocupacional, dada la naturaleza de este tipo de centro coarta la normalización e integración social de las personas con discapacidad (ver ¿Y una renta mínima para las personas con discapacidad?).

**2.1.3.** En base al principio de trato igual y para que precisamente la desventaja de tener una discapacidad no “penalice” en el **cómputo de los ingresos, deberían quedar exentas del cálculo todas las prestaciones relacionadas con la discapacidad**.

**2.1.4. Adaptar los umbrales** de recursos definidos en la normativa a la realidad de la **capacidad económica de las familias** teniendo en cuenta el **sobrecoste**. Como posibles vías se proponen:

→ Incrementar el porcentaje que se aplica sobre el indicador de referencia (por ejemplo, Andalucía lleva acabo esta práctica, sin embargo, la diferencia es casi testimonial, ver el punto sobre Las cuantías de las rentas mínimas no tienen en cuenta el sobrecoste económico) estableciendo una cuantía realista respecto a la desviación que supone este sobre coste, el 30% del indicador de referencia.

**2.1.5. Incrementar la cuantía de la renta mínima acorde con las necesidades y gastos que conlleva la discapacidad intelectual, con tal fin se propone:**

→ Aumentar el porcentaje que se aplica sobre el indicador de referencia. Andalucía y Asturias son comunidades autónomas que han puesto en marcha esta iniciativa, pero con niveles muy bajos (10% y 5% respectivamente, ver al respecto el punto sobre “Las cuantías de las rentas mínimas no tienen en cuenta el sobrecoste económico). Se aboga por partir de este punto pero mejorarlo con una cantidad que trate de cubrir este sobrecoste.

**2.2.** En las **prestaciones de fomento de la autonomía** (ver 2.2.5, Prestaciones dirigidas a promover la autonomía)

**2.2.1.** Extender estas prestaciones a todo el territorio (ahora mismo la tienen ocho CCAA y la Diputación de Bizkaia).

**2.2.2.** Adaptarlas a las necesidades de las personas con discapacidad intelectual:

—▶ Abogar por introducir criterios que apoyen a las personas con discapacidad intelectual, como es el caso de la accesibilidad cognitiva o personas de apoyo y acompañamiento para la vida independiente así como prestaciones de impacto como es la atención temprana (Castilla y León).

—▶ Contemplar la asistencia personal en el ámbito de estas prestaciones como un recurso necesario para promover la vida autónoma y asegurando la garantía de acceso a la asistencia personas más allá de lo establecido en el marco del sistema de dependencia

**2.2.3.** Crear prestaciones de apoyo a la autonomía en el propio hogar, para las personas con discapacidad que tiene una vida independiente pero que precisan un acompañamiento durante algunas horas del día siguiendo el modelo de Cataluña, pero sin vincularlo a una organización determinada. La compra de este servicio de apoyo personal se podría articular a través de la figura de los presupuestos personales.



## 3. Compatibilidad entre las prestaciones y el empleo

### 3.1. Sistema de protección social y el empleo de las personas con discapacidad intelectual

Aun cuando pudiera parecer una contradicción, la estructura de los regímenes de **protección social lejos de promover el empleo de las personas con discapacidad intelectual puede suponer un obstáculo** o al menos, no ser muy incentivador. En España, al igual que ocurre en otros países, para poder acceder a algunas prestaciones se establecen unos criterios de elegibilidad asociados a la incapacidad para trabajar, limitándose la percepción de las prestaciones y poniendo una traba a la búsqueda activa de empleo; por lo general, si se producen ingresos por empleo, se reducen las prestaciones económicas o son incompatibles uno y otro.

#### La importancia del empleo

Para cualquier persona tener un empleo conlleva múltiples implicaciones pero en el caso de una persona con discapacidad intelectual es especialmente relevante. Como bien ha señalado Amartya Sen<sup>22</sup> :

*“El desempleo no representa simplemente una carencia de ingreso que puede ser compensada mediante transferencias del Estado, sino que es también fuente de efectos debilitadores de largo alcance sobre la libertad individual, la iniciativa y las destrezas. Entre sus múltiples efectos, el desempleo contribuye a la exclusión social de algunos grupos y conduce a pérdidas de la confianza en sí mismos, de la capacidad de autosustentación y de la salud física y mental”*

<sup>22</sup> SEN, A, (2000). Development as Freedom. Alfred A. Knopf, New York, pág. 21.

## Impacto del empleo de las personas con discapacidad intelectual



Recursos económicos

Inclusión social

Desarrollo personal: autoestima y autoconcepto

Autonomía, independencia y planes de futuro

Salud

Pero el empleo de la persona con discapacidad intelectual no solo afecta a la persona en sí, sino como miembro de la familia y la persona tiene repercusiones en estos ámbitos:

### Familia

Aportación/minoración (si existe pérdida de prestaciones) de recursos económicos

Mayor independencia

Mayor disponibilidad de tiempo para invertirlo en otras tareas

Impacto de género: en tanto que la principal cuidadora suele ser mujer

### Aportación a la sociedad: económica y de talento

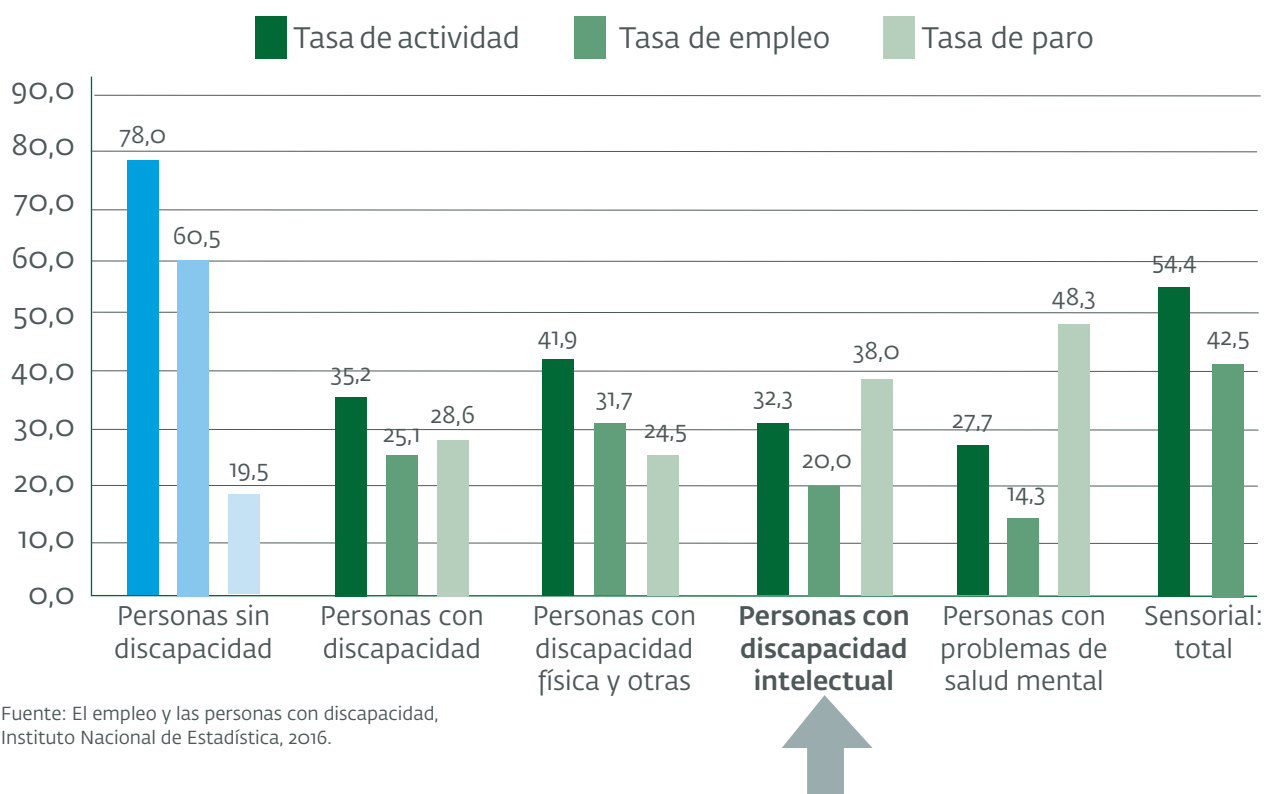
Visibilización y normalización de las personas con DI.

Aportación económica: participación en el Sistema de Seguridad Social y en los impuestos además del mayor consumo.

Sin embargo, las personas con discapacidad intelectual se enfrentan a un mercado de trabajo con un alto nivel de exigencia y poco adaptado a sus necesidades, lo que unido a su propia situación dificulta enormemente su inserción laboral. Las cifras ponen de manifiesto la complejidad del empleo para estos perfiles:

- > Las tasas de actividad (32,3%) son mucho menores a las del resto de la población (78,0%) sin discapacidad y también más bajas que en la discapacidad física (41,9%).
- > Las tasas de empleo de las personas con discapacidad intelectual (20,0%) también son más bajas que las de la población sin discapacidad (60,5%) y las de discapacidad física (31,7%).
- > Las tasas de paro, sin embargo, se distancian de manera patente y en el caso de la discapacidad intelectual llegan hasta el 38,0%, doblando las tasas de desempleo (19,5%) de las personas sin discapacidad y casi diez puntos porcentuales por encima de la tasa de las personas con discapacidad física (24,5%).

**Gráfico 17.** Tasas de actividad, de empleo y de paro para las personas sin discapacidad y con discapacidad según tipo en España. Año 2016



Fuente: El empleo y las personas con discapacidad, Instituto Nacional de Estadística, 2016.

### La otra cara de la moneda: ¿y si no compensa trabajar?

A pesar de que el **empleo** podría reportar a las personas con discapacidad **mayores recursos económicos**, puede que aun así eligieran percibir las prestaciones por el riesgo que supone mantener un puesto de trabajo que no brinda el **apoyo adecuado**, que no es suficientemente flexible respecto de sus necesidades o no es estable en el tiempo, eso si llegan a lograr el empleo. A ello hay que añadir, que el trabajo a menudo supone un coste adicional para las personas con discapacidad intelectual, un coste que incide en su disposición para trabajar si no cuentan con otros apoyos.

Pero esta situación no solo afecta a la persona con discapacidad intelectual a título individual sino que en la medida en que gran parte del sistema de prestaciones económicas e incentivos fiscales toman la familia y/o unidad de convivencia como referente a considerar para determinar el acceso o el derecho a ellas además de las cuantías, finalmente **la decisión o no de trabajar de la persona con discapacidad intelectual termina por condicionar a toda la familia**. Por tanto, deja de ser una decisión libre e independiente puesto que afecta a toda la familia.

Por estos motivos, los regímenes de protección social tienen un rol esencial en incentivar el empleo de las personas con discapacidad intelectual en tanto que pueden favorecer que las personas accedan a un puesto de trabajo o situarlas ante la tesitura de elegir entre prestaciones y trabajo.

Una política deseable en este sentido es aquella que logra la combinación necesaria de seguridad en los ingresos y apoyo al empleo de la discapacidad, considerando que lo importante es el empoderamiento de las personas con discapacidad intelectual, por medio de su protección y apoyos al empleo simultáneamente.

## 3.2. Descripción de situaciones y análisis comparado de CCAA

El análisis del panorama respecto a la compatibilidad entre el empleo y el cobro de prestaciones lleva a conclusiones claras

- El sistema de prestaciones sociales para proteger a las personas con discapacidad intelectual no está pensado para incentivar el empleo
- En muchos casos tampoco lo prohíbe, al menos, de forma explícita
- Las incompatibilidades que se determinan son, sobre todo, entre prestaciones del sistema. En el caso de las rentas mínimas sí existe incompatibilidad en algunas CCAA
- Un desincentivo clave se produce por la potencial acumulación de rentas en el hogar y, por ende, la decisión de trabajar puede llevar a toda la familia a perder las prestaciones
- La configuración del sistema hace que se perpetúe la dependencia de las personas con discapacidad intelectual de la familia
- No todas las comunidades autónomas abordan de igual forma el cálculo de las rentas ni fijan los mismos límites
- El sistema se caracteriza por su rigidez, los plazos de resolución de las prestaciones a veces son elevados, perder una prestación implica tener que esperar tiempo hasta volver a cobrarla si la opción del empleo es temporal o no sale bien

Efectivamente, no se puede afirmar que el sistema de prestaciones sociales en España impida el trabajo de las personas con discapacidad intelectual; pero lo cierto es que en la medida en que para acceder a las prestaciones en una gran parte de los casos existen **requisitos de insuficiencia de ingresos** o bien la **cuantía de las prestaciones se gradúa según la capacidad adquisitiva termina por desincentivar el empleo**.

Se trata de un sistema en el que el principio de subsidiariedad es la clave en la mayoría de las prestaciones, en especial, en las de insuficiencia de rentas, aunque no es así en relación con el empleo. De ahí que las **incompatibilidades** se produzcan especialmente entre **prestaciones**. Si bien es cierto, que en el caso de las rentas mínimas esto no ocurre para todas las comunidades autónomas, como se verá más adelante.

Tampoco en el ámbito de las prestaciones estatales que no desempeñan este papel subsidiario encontramos la prohibición de trabajar aun cuando se tenga la condición de pensionista como es el caso de las pensiones por incapacidad, incluyendo la modalidad no contributiva<sup>23</sup>. En lo que se refiere a la percepción de las asignaciones económicas por hijo con discapacidad a cargo mayor de 18 años, es incompatible cuando el hijo/a realice un trabajo lucrativo y los rendimientos del trabajo superen el 100% del SMI.

En el marco de este estudio, más allá de las rentas mínimas en muchas comunidades autónomas, otras prestaciones que establecen la prohibición del trabajo son:

### Prestaciones incompatibles con el desarrollo de una actividad laboral

Cataluña	Prestación complementaria para pensionistas de la modalidad no contributiva (jubilación e invalidez)
Cataluña	Prestación para atender necesidades básicas

No obstante, el hecho de no prohibir no significa incentivar la actividad en un perfil especialmente desfavorecido. Asegurar que las personas con discapacidad reciban apoyo para lograr sus ambiciones en materia de empleo es uno de los desafíos más importantes del mercado laboral y de las políticas sociales.

**Teniendo en cuenta los hándicap de los que parten las personas con discapacidad intelectual es necesario hacer que la inserción laboral sea atractiva desde el punto de vista económico, poner en práctica el famoso lema “make work pay”, esto es, que trabajar sea rentable.**

**Un sistema perverso... si la persona con discapacidad intelectual trabaja pueden verse mermados los ingresos familiares**

**Trampa de la pobreza, trampa del desempleo o de la inactividad:** el sistema de prestaciones puede estar propiciando cierto comportamiento individual que afectaría negativamente de su salida de la inactividad, del desempleo o de la pobreza. De este modo es frecuente la posibilidad de que la persona con discapacidad intelectual y su familia que recibe una ayuda sujeta a test de recursos quede atrapada por la propia condicionalidad de la prestación.

Si a una persona **con discapacidad intelectual** en estas circunstancias se le ofrece la oportunidad de desarrollar una actividad laboral escasamente remunerada pero que le permitiría complementar el ingreso, se enfrenta a un grave **dilema**: por un lado, **si acepta el trabajo perderá la renta mínima** o la prestación sin conseguir salir del estado de pobreza. Mientras que, por otro lado, si no acepta el trabajo mantendrá la ayuda, con lo que tampoco conseguirá salir de pobre, dado que la cuantía de estas prestaciones es lo suficientemente baja como para mantener a la persona por encima del umbral de pobreza.

<sup>23</sup> El pensionista de invalidez que inicie una actividad laboral podrá compatibilizar, durante un plazo máximo de cuatro años, el percibo de la pensión con los ingresos derivados de esa actividad, si la suma de la cuantía anual de la pensión que tuviera reconocida el pensionista y de los ingresos anuales que perciba o prevea vaya a percibir de la actividad laboral no superan 11.775,43. En caso de exceder de dicho límite, la cuantía anual de la pensión se reducirá en la cuantía necesaria para no sobrepasarlo. El límite indicado de 11.775,43 es el resultado de sumar los importes anuales fijados en 2018 para el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM), que se cifra en 6.454,03 euros y para la pensión de invalidez no contributiva, que es de 5.321,40

Como consecuencia: puede darse el caso que la decisión de la persona con discapacidad intelectual de trabajar tenga como consecuencia la pérdida de varias prestaciones. Y, por tanto, desde un **punto de vista económico no merezca la pena embarcarse en un trabajo**, especialmente, si el empleo es de salarios bajos, temporal, etc.

El salario medio de las personas con discapacidad intelectual se encontraba en 12.543 euros brutos anuales en 2015<sup>24</sup>, lo que puede significar un salario neto mensual de 12 pagas de 958 euros para una persona sin responsabilidades familiares trabajando a tiempo completo. Pero, además, el salario mediano, es decir, en donde se sitúa el 50% de las personas con discapacidad que trabajan (para todo tipo de discapacidad) es un 14,3% menos, esto es, 847,6€ mensuales.

Pero a este salario habría que restarle los gastos asociados al hecho de trabajar, por ejemplo, al transporte. El gasto medio en transporte en España en 2015, eran 1.262,4 euros anuales, es decir 105 euros al mes<sup>25</sup>. Sin embargo, supongamos el transporte se cifra en 54 euros, que es el precio de una tarjeta mensual de abono transporte en Madrid para la zona central. Esto significa que la persona con discapacidad intelectual, con un salario por debajo de la media dispondría de 793 euros, si a ello se suman otros gastos, como comida, vestuario, etc. la cifra va menguando hasta no merecer la pena renunciar a las prestaciones.

En la medida en que el sistema de prestaciones sociales se enfoca a proteger a los que se encuentran en peor situación, una gran parte de las ayudas están condicionadas a la insuficiencia de rentas, a ese test de recursos.

En el cómputo de rentas para acceder a la prestación, todas las comunidades autónomas reconocen la compatibilidad de la percepción de la prestación con las rentas de trabajo, de cualquier miembro del hogar, siempre que no superen la cuantía que les corresponda. En la gran mayoría (aunque hay una tendencia de cambio), estos ingresos se restan, en su totalidad, a la renta mínima correspondiente.

En la medición de la capacidad económica no se toman en cuenta solo los ingresos de la persona con discapacidad intelectual, sino que se toma de referencia los de toda la familia. En consecuencia, **la decisión de trabajar o no de un miembro de la familia, la persona con discapacidad intelectual que suele estar integrada en una unidad familiar, condiciona al resto de miembros**. El hecho de que muchas personas con discapacidad intelectual convivan en el núcleo familiar se convierte en un círculo vicioso de dependencia, también económica y refuerza la falta de independencia para tomar las propias decisiones.

Partiendo de esta premisa y de la necesidad de hacer un tratamiento diferencial dadas la problemática en la inserción laboral, alguna comunidad autónoma como la de Navarra ha hecho avances, aunque no referidos a la retribución laboral:

<sup>24</sup> Fuente: El salario de las personas con discapacidad, Explotación de la Encuesta Anual de Estructura Salarial 2015 y de la Base Estatal de Personas con Discapacidad. Año 2015

<sup>25</sup> Fuente: Encuesta de Presupuestos Familiares, INE.

## Tratamiento diferenciado de las rentas del trabajo de las personas con discapacidad intelectual en el cómputo de rentas

Navarra	Renta Garantizada	Son rentas exentas a estos efectos los incentivos o gratificaciones para la participación en actividades de centros ocupacionales de inserción
---------	-------------------	--

### Incentivos al trabajo y rentas mínimas de las comunidades autónomas

En los últimos tiempos se ha producido una **reorientación del sistema de rentas mínimas** con la introducción de mecanismos que tratan de incentivar el empleo y evitar la trampa de la pobreza. En muchas de las comunidades autónomas se vincula la percepción de la renta mínima al desarrollo, más o menos adaptado y acertado de un itinerario, programas de activación e inserción laboral bajo el enfoque de la inclusión activa y la centralidad del empleo como forma de salir de la pobreza<sup>26</sup>.

En algunas comunidades autónomas todavía no se ha dado el paso para introducir esta compatibilidad e incentivos al empleo:

#### Compatibilidad de las rentas mínimas con salarios bajos

	Andalucía	Asturias	Canarias	Cantabria	Castilla-La Mancha
Tipo de medida	Renta mínima de inserción social LEY 2017	Salario social básico LEY 2005	Prestación Canaria de Inserción LEY 2007 y 2015	Renta social básica LEY 2007	Ingreso mínimo de solidaridad LEY 1995, modif. 2018
Compatibilidad con salarios bajos	No <sup>27</sup>	Si	No	No	No
	Castilla y León	Extremadura	Galicia <sup>28</sup>	Madrid	Murcia
Tipo de medida	Renta garantizada de ciudadanía Ley 2014	Renta Básica Extremeña de Inserción Ley 2016	Renta de Inclusión Social de Galicia Ley 2013	Renta mínima de inserción Ley 2001, 2015	Renta básica de inserción Ley 2007, Reg 2017
Compatibilidad con salarios bajos	No	Si durante tres meses	Si	No <sup>29</sup>	No

<sup>26</sup> Hay que poner de relieve que esta condicionalidad está puesta en cuestión y que las nuevas normativas más vinculadas al concepto de renta básica garantizada eliminan esta obligación y la consideran un derecho subjetivo no vinculado a otras contraprestaciones.

<sup>27</sup> Compatible con una renta del trabajo de duración de menos de un mes.

<sup>28</sup> En Galicia la norma determina, dentro de la prestación, un tramo de prestación para familias y/o personas con necesidades de inclusión y otro para aquellas en un itinerario de inserción en el empleo. Este segundo, de menor cuantía, es compatible, durante un mes, con una actividad remunerada, sin que suponga una reducción de la cuantía de la prestación. En los siguientes meses se irá reduciendo de manera proporcionada y, en el séptimo mes, si se mantiene el empleo, se extinguirá el derecho a la prestación.

<sup>29</sup> Compatible con una renta del trabajo de duración de menos de un mes.

Por otro lado, algunas comunidades autónomas en aras de combatir la trampa de la pobreza y la inactividad están permitiendo a los beneficiarios que acumulen a la prestación una cierta proporción de los ingresos salariales de que dispongan hasta un tope variable; son rentas complementarias a los ingresos del trabajo que también permiten elevar los ingresos de los trabajadores pobres:

Compatibilidad de las rentas mínimas con salarios bajos							
	Aragón	Baleares	Cataluña	Navarra	País Vasco <sup>30</sup>	La Rioja	Com. Valenciana
Tipo de medida	Renta Básica Social Ley 2016	Renta Social Garantizada Ley 2016	Renta Garantizada de ciudadanía Ley 2017	Renta Garantizada Ley 2016	Renta de Garantía de Ingresos Leyes 2008 y 2011	Renta de ciudadanía Ley 2017	Renta de inclusión Ley 2017
Incondicionalidad a medidas de activación y medidas de inserción	Si	Si	Si, un tramo	No, condicional a partir de 2 años de percepción sin cambios	No	No	Si, una modalidad
Compatibilidad con salarios bajos	Si	No <sup>31</sup>	Si, solo con trabajo a tiempo parcial	Si	Si	Si	Si
Reducción de la trampa de pobreza	Si	No	No <sup>32</sup>	Si	Si	Si	Si, durante tres meses

Como se ha apuntado algunas comunidades autónomas hacen un tratamiento diferenciado en el cómputo de rentas que permite introducir incentivos al empleo **aunque estos son de carácter general y no específicamente dedicados a la discapacidad**, como sí ocurría en el caso de Aragón

<sup>30</sup> En Navarra, y en el País Vasco los estímulos al empleo, son un sistema que permite a las personas perceptoras de rentas mínimas "rentabilizar su acceso al empleo", de tal forma que les permita compatibilizar los ingresos por trabajo y la prestación incrementando, ligeramente, la cuantía de la prestación asignada.

<sup>31</sup> En Baleares, se reconoce la posibilidad de que, en el caso de cobrar la RSG y obtener un empleo, durante los 6 primeros meses solo se computarán como rentas el 50% de los ingresos por ese nuevo contrato.

<sup>32</sup> En Cataluña, no se computan los ingresos por trabajo si la duración del contrato de menos de un mes en un mismo año; si la duración es superior, se establecen una serie de deducciones progresiva.



## Tratamiento diferenciado de las rentas del trabajo en el cómputo de rentas

<b>Castilla y León</b>	Renta Garantizada de Ciudadanía	Los ingresos procedentes de actividades laborales desarrolladas dentro de un plazo de seis meses, cuyas retribuciones totales sean inferiores a 426 € en dicho período. Esta exclusión del cómputo de ingresos se mantendrá durante un período máximo de veinticuatro meses, a contar desde que se inicie la actividad laboral retribuida, pudiéndose prorrogar mediante informe técnico por una anualidad más.
<b>Navarra</b>	Renta Garantizada	Con el fin de reforzar el estímulo al empleo, a efectos de determinar el derecho y la cuantía de Renta Garantizada, quedarán excluidos del cómputo de los recursos disponibles una parte de los rendimientos de las actividades laborales que se determinará reglamentariamente.
<b>La Rioja</b>	Renta de Ciudadanía	Cuando se reconozca la compatibilidad de la renta de ciudadanía con el acceso a un trabajo por cuenta ajena del perceptor de la misma, para calcular la cuantía a percibir, no se tendrá en cuenta durante el primer año el cincuenta por ciento de dichas rentas, ni durante todo el periodo de percepción de la prestación aquellas inferiores a la cuantía mínima de la renta de ciudadanía.

### Disparidad entre comunidades autónomas: distintos umbrales para definir el acceso a la prestación

Las comunidades autónomas fijan diferentes límites de acceso a las prestaciones en función de la renta familiar o de la persona, según la prestación. Estos límites se suelen establecer en base un porcentaje sobre dos indicadores básicos alternativos<sup>33</sup>:

**a)** El Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), un indicador que se publica anualmente a través de la Ley de Presupuestos. Para 2018 las cifras son las siguientes, aunque desde 2010 apenas si ha sufrido variación:

**IPREM mensual**

537,84€

**IPREM 12 pagas**

6.454,03€

**IPREM 14 pagas**

7.519.59€

Para acceder a muchas prestaciones se modula el límite como un porcentaje del IPREM en función del número de miembros, lo mismo ocurre con la cuantía. Por ejemplo, en Castilla y León el importe de la renta garantizada de ciudadanía para una persona se sitúa en el 80% del IPREM, lo mismo que en Extremadura y también se fijan estos mismos límites para determinar la cuantía de la renta que se fija en el 80% del IPREM.

<sup>33</sup> De hecho, por norma general en las rentas mínimas los umbrales de renta que se establecen se hacen en base a lo que se define como renta mínima en el territorio y esta a su vez pivota en función del IPREM o del SMI.

**b)** En mucha menor medida se emplea el Salario Mínimo Interprofesional (SMI) que se fija cada año por el Gobierno, mediante la publicación de un Real Decreto. Para el año 2018, el Consejo de Ministros de 29 de Diciembre de 2017 fijó el Salario Mínimo Interprofesional en los siguientes valores:

<b>SMI diario</b> 24,53€	<b>SMI mensual</b> 735,90€	<b>SMI 14 pagas</b> 10.302,60€
-----------------------------	-------------------------------	-----------------------------------

Por ejemplo, la renta valenciana de inclusión referida al complemento en los ingresos del trabajo se fija para una persona en el 80% del SMI.

Si se centra el análisis en las rentas mínimas de las comunidades autónomas se constata la variabilidad de umbrales. En el caso de una unidad de convivencia de un único miembro el mínimo lo ostenta la Comunidad de Madrid, con una cifra de 400 euros mensuales y el máximo el País Vasco y Navarra con 644€ y 611 € al mes, respectivamente. En lo que respecta a una unidad de convivencia de seis miembros el máximo lo ostenta la Comunidad Foral de Navarra con 1.200 € seguida de Cataluña con algo más de mil euros, en la cola se sitúan Canarias (668€) y La Rioja (671€).

Por tanto, si tomamos como perspectiva el fomento del empleo de las personas con discapacidad intelectual aparecen dos tendencias:

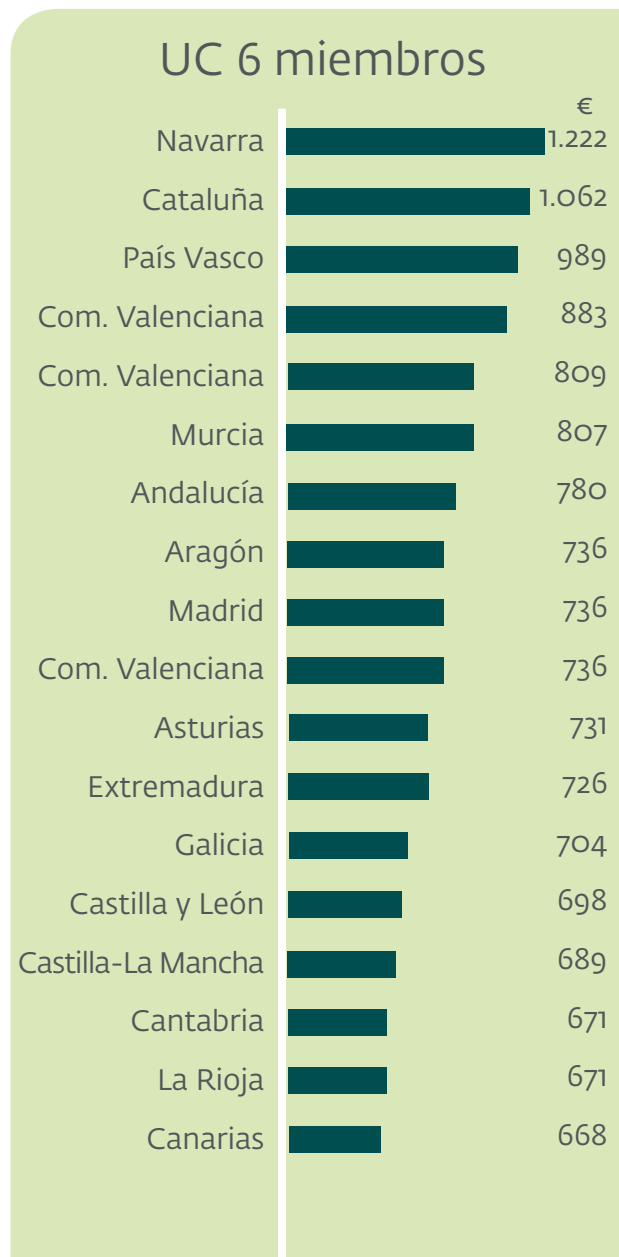
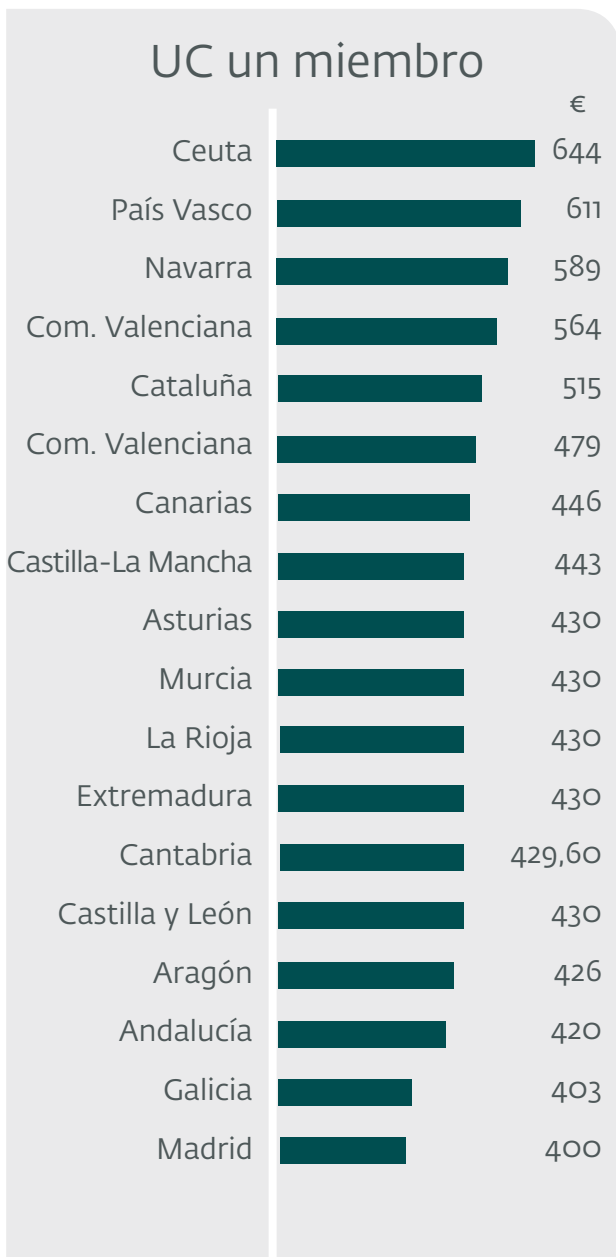
### **Persona DI titular de la renta mínima**

Si hay en la comunidad autónoma compatibilidad para trabajar: una persona con discapacidad intelectual en el País Vasco puede trabajar hasta el límite de 644 euros mensuales mientras que en Aragón se rebaja a 426 euros.

### **Persona DI como miembro de la unidad de convivencia**

Debido a la acumulación de rentas tendrán más margen de maniobra en aquellas comunidades autónomas donde el test de recursos establece en la parte alta de la horquilla una cuantía más amplia como el País Vasco o Cataluña.

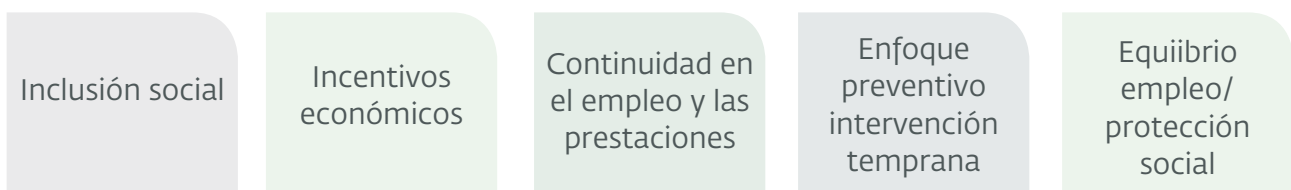
**Gráfico 18.** Umbrales de renta máximos definidos para el acceso a la renta mínima por comunidades autónomas y número de miembros



### Compatibilidad entre rentas del trabajo y prestaciones. Planteamientos y enfoques

Todos los organismos e instituciones internacionales enfatizan la importancia de elevar las tasas de empleo para las personas con discapacidad; así lo hace la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, la Organización Mundial de la Salud en su "Informe mundial sobre la discapacidad", la OCDE y la estrategia de la UE para la discapacidad. En los países desarrollados, no hay un enfoque "unívoco" sino que los países han adoptado distintas políticas y estrategias.

Algunas **cuestiones importantes a tener en cuenta** son:



—> La **inclusión social**, a través del acceso al empleo, es particularmente importante para las personas con discapacidad intelectual, y aporta beneficios personales y sociales más amplios como la protección frente al riesgo de pobreza. La sociedad también puede beneficiarse, las personas con discapacidad intelectual pueden contribuir económicamente a la sociedad si se les permite trabajar de acuerdo a sus capacidades.

—> Los **incentivos económicos no son, por sí mismos, suficiente** palanca de cambio significativa en la participación en el empleo por personas con discapacidad intelectual. Más bien, los incentivos financieros positivos pueden considerarse una **importante condición previa**. El desincentivo económico es una de las múltiples barreras para aumentar el empleo de las personas con discapacidad.

—> Es preciso **reforzar con otras iniciativas, como la continuidad y seguridad en el apoyo y las prestaciones** para lograr un progreso real. El acceso a apoyos y servicios clave es muy importante para las personas que viven con una discapacidad, aún más si es intelectual; las personas son reacias a renunciar a la seguridad de las prestaciones sociales cuando no están seguras del impacto de la incorporación al trabajo sobre sus ingresos en el futuro.

—> Es necesario el **enfoque preventivo y de intervención temprana**, ya que el desempleo pronto se vuelve virtualmente permanente: una vez que las personas con discapacidad se convierten en desempleadas de larga duración, solo una minoría vuelve a tener empleo. Por lo tanto, la intervención temprana es fundamental para apoyar el empleo inicial, sobre todo, en los jóvenes con discapacidad intelectual o el regreso temprano al trabajo antes de que el desempleo se cronifique.

—> Debe existir un **equilibrio entre los incentivos al trabajo y una protección social adecuada** ya que muchas personas con discapacidad intelectual tienen importantes desafíos de salud, graves dificultades funcionales o la necesidad de apoyo que podrían obstaculizar la posibilidad de encontrar un empleo.

Las **mejoras que se plantean** en este contexto han de ir en tres direcciones:

### **1. Establecer un ingreso necesario para vivir con dignidad**

En la medida en que los salarios de las personas con discapacidad intelectual se hallen muy por debajo de la media salarial de la población será difícil evitar que caigan en la inactividad y el desempleo crónico. Esto supone una pérdida de talento y nos conduce a una sociedad que fracasa por no saber incluir a todos sus miembros.

El objetivo es asegurar unas condiciones de empleo lo más similares posible en trabajo y sueldo a las de otro trabajador sin discapacidad en un puesto equiparable dentro de la misma empresa. Esto incluye un sueldo digno que tentativamente podría establecerse en 1.000 euros.

### **2. Hacer que trabajar salga a cuenta “make work pay”**

Hacer que el trabajo sea rentable es la máxima a seguir: Para ello es necesario que las rentas de trabajo sumen a los beneficios sociales de modo que el diferencial de ingresos entre beneficios sociales y beneficios sociales + rentas de trabajo sea significativa. Sin incentivos económicos raramente una persona con discapacidad intelectual querrá dejar las prestaciones que proporcionan cierta seguridad a cambio de un empleo inseguro y poco remunerado en un mercado de trabajo cada vez más volátil y exigente. Tampoco se verá apoyado por su familia, en tanto que la estructura actual del sistema otorga un papel esencial a la familia, al fin y al cabo las prestaciones de la persona con discapacidad constituyen un recurso más de la renta familiar, para bien o para mal.

### **3. Diseñar un sistema flexible**

Un sistema que permita adaptarse a un mercado de trabajo en el que el empleo se caracteriza por la elevada rotación, temporalidad y baja remuneración en los empleos poco cualificados. En este sentido, es clave contar con los mecanismos necesarios que permitan saltar entre prestaciones y rentas del trabajo con agilidad, sin tiempos de espera y de usencia de recursos económicos.

Las **propuestas operativas** son las siguientes:

## A. Compatibilidad entre prestaciones y empleo

Dadas las dificultades de inserción laboral de las personas con discapacidad y especialmente las que tienen discapacidad intelectual, se debe abogar por una compatibilidad que permita obtener rentas de trabajo y seguir cobrando las prestaciones. Así, habría que:

- > En aquellos casos en los que se prohíba expresamente la posibilidad de trabajar, se debería suprimir esta condición en función de la naturaleza de la prestación.
- > Este criterio debería aplicar no solo las prestaciones autonómicas sino también a las estatales, en particular, a la renta activa de inserción.
- > Eximir la totalidad (o al menos parte) de la retribución de la persona por rentas del trabajo con discapacidad intelectual del cálculo de la renta familiar.
- > Cuando una PDI accede a un empleo solamente se debería de deducir una parte o la totalidad de la prestación, cuando los ingresos mensuales de la persona (no de la unidad familiar) superen los 1.000 Euros.
- > En orden a incentivar el acceso al empleo, y dada la escasa estabilidad de los empleos de las personas con discapacidad, se debería prever una fase transitoria orientativamente de tres meses, en la que sean compatibles la totalidad de los ingresos por rentas de trabajo y por prestaciones. Por otra parte se debería de garantizar que la recuperación de la totalidad de la prestación es automática en el momento en el que se pierde el empleo.
- > Priorizar este tipo de medidas en el caso de los más jóvenes, pues es una manera de actuar con un enfoque preventivo y preparador para el futuro, de apoyar la transición a la vida adulta ante la falta de posibilidades adaptadas a modo de Garantía Juvenil.

## B. Compatibilidad entre rentas mínimas y empleo para incentivar éste

En línea con lo anterior y en lo que respecta a las rentas mínimas teniendo en cuenta las dificultades para lograr la inserción laboral de personas con discapacidad que, además, están en situación de exclusión social y perciben una renta mínima. Así, habría que:

- > En las comunidades autónomas que exista incompatibilidad entre trabajar y ser perceptor de la renta mínima abogar por **suprimir esta incompatibilidad** en el caso de las personas con discapacidad<sup>34</sup>.
  - Ya existen comunidades autónomas que, en general, permiten la realización de trabajos con salarios bajos. Tal es el caso de Aragón, Navarra, País Vasco, La Rioja y la Comunidad Valenciana (ver al respecto el punto sobre Incentivos al trabajo y rentas mínimas de las comunidades autónomas).

<sup>34</sup> Esta medida sería deseable para el conjunto de perceptores de rentas mínimas

—> **No computar en parte o por completo la retribución salarial de la persona con discapacidad intelectual en el cálculo de la renta familiar:**

- Especialmente en el caso de las personas que no siendo titulares de la renta pudieran trabajar y no lo hacen.

Aunque ninguna comunidad autónoma lo hace, Navarra ya introduce una excepción en el cómputo de ingresos: no se consideran los incentivos o gratificaciones para la participación en actividades de centros ocupacionales de inserción.

—> **Poner el foco en los perfiles más vulnerables o con mayor impacto como son los más jóvenes o mujeres víctimas de múltiple discriminación.** Es decir, si no es posible extender la propuesta a toda la población con discapacidad intelectual al menos aplicarla en el caso de la juventud dados los efectos preventivos.

—> En orden a incentivar el acceso al empleo, y dada la escasa estabilidad de los empleos de las personas con discapacidad, se debería prever una fase transitoria orientativamente de tres meses, en la que sean compatibles la totalidad de los ingresos por rentas de trabajo y por prestaciones. Por otra parte, se debería garantizar que la recuperación de la totalidad de la prestación sea automática en el momento en el que se pierde el empleo.

—> **Introducir incentivos que eviten la trampa del desempleo y la pobreza:**

- **Incrementar la cuantía de la prestación en el caso de que la persona logre un trabajo mediante un complemento al trabajo.** Comunidades autónomas como Aragón, Navarra, País Vasco, La Rioja o la Comunidad Valenciana han dado pasos en este sentido.

## 4. Los incentivos fiscales

En lo que respecta a los incentivos fiscales se han analizado dos impuestos por su particular impacto en las personas con discapacidad intelectual y las familias:

Impuesto de la Renta sobre las Personas Físicas (**IRPF**)

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (**ISD**)

### 4.1. Impuesto sobre la renta de las personas físicas

#### 4.1.1. Incentivos a nivel estatal

En el IRPF estatal se articulan medidas de compensación que tratan de adaptar el impuesto a la situación en desventaja de las personas con discapacidad intelectual y sus familias

La mayor parte de las figuras empleadas se realizan a tanto alzado sin que se vean graduadas por la capacidad económica de la unidad contribuyente

El problema esencial que se plantea es el caso de aquellos contribuyentes que ni si quiera tengan la obligación de presentar declaración. Este sistema de compensación resulta desigualitario y penaliza a las rentas bajas

El grado de discapacidad de la persona objeto de reducción o deducción es determinante en los importes



En el IRPF la protección de la discapacidad intelectual se articula en base a las figuras que describimos brevemente a continuación:

<b>Tratamiento fiscal de la discapacidad en el ámbito estatal del IRPF</b>		
<b>Exención de rentas</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No tributan en concepto de ingreso las prestaciones por incapacidad permanente absoluta y gran invalidez.</li> <li>• Otras rentas</li> </ul>	
<b>Mínimos personales y familiares</b>	Se establece un mínimo por discapacidad tanto del contribuyente como por ascendientes o descendientes con discapacidad que se vienen a sumar al resto (Ver el cuadro en la siguiente página)	
<b>Reducciones fiscales</b>	Rendimientos del trabajo: "otros gastos deducibles" por trabajadores activos con discapacidad.	3.500 euros anuales, y 7.750 euros anuales, cuando acrediten necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100
	Rendimientos de actividades económicas: <ul style="list-style-type: none"> <li>• En el régimen de estimación directa para trabajadores autónomos con discapacidad se minora el rendimiento neto (incrementándose la cuantía en el caso de que precisen de terceras personas)</li> <li>• En el régimen de estimación objetiva se tiene un tratamiento especial a las personas con discapacidad</li> </ul>	
<b>Patrimonios protegidos de personas con discapacidad</b>	Aportaciones	Las aportaciones realizadas, que podrán ser dinerarias o no dinerarias, darán derecho a reducir la base imponible del aportante, con el límite máximo de 10.000 € anuales.
	Aportaciones recibidas por PD	Cuando los aportantes sean personas físicas, tendrán la consideración de rendimientos de trabajo hasta el importe de 10.000 € anuales por cada aportante y 24.250 € anuales en conjunto.
<b>Deducciones fiscales</b>	Los contribuyentes que realicen actividades por cuenta propia o ajena de alta en la Seguridad Social: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Por cada ascendiente o descendiente con discapacidad con derecho a la aplicación del mínimo por ascendiente o descendiente, hasta 1.200 € anuales.</li> </ul>	
	Deducción para la realización de obras e instalaciones de adecuación de su vivienda habitual por razón de su propia discapacidad, de la de su cónyuge, o un pariente en línea directa o colateral consanguínea o por afinidad, hasta el tercer grado inclusive, siempre que convivan con él	10% La base máxima de deducción es de 12.080 €,

## IRPF: Mínimos por discapacidad de contribuyente, ascendiente o descendiente con discapacidad

Grado de discapacidad	Discapacidad	Gastos de asistencia	Total
Igual o superior al 33% e inferior a 65%	3.000€		3.000€
Igual o superior al 33% e inferior al 65% y que acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida.	3.000€	3.000€	6.000€
Igual o superior al 65%	9.000€	3.000€	12.000€

### Ejemplos

#### Supuesto 1

Supongamos una familia en la que la madre contribuyente tiene una discapacidad intelectual reconocida del 33% y realiza un trabajo por cuenta ajena

En este caso por el hecho de tener discapacidad se podría deducir en el tramo estatal:

- a) Mínimo por discapacidad: 3.000 €
- b) Persona activa con discapacidad: 3.500 €

**Total:** 6.500€ más que un contribuyente en sus misma situación sin discapacidad

#### Supuesto 2

Supongamos una familia compuesta por 5 miembros, el padre trabaja fuera del hogar mientras que la madre se dedica al cuidado del hijo mayor que presenta una discapacidad del 65%. En el marco de la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia percibe 200€ mensuales para cuidados en el entorno familiar. Realizan tributación conjunta.

En este caso los aspectos diferenciales serían:

- a) Los 200€ mensuales están exentos con lo que la unidad familiar no tributaría por ello.
- b) El mínimo por discapacidad por el hijo con discapacidad supondría una reducción de 9.000€
- c) Además, se deducirían 1.280€ de la cuota.

**Total:** 2.400€ de rentas exentas y 7.280€ más que una familia contribuyente que no tuviera el descendiente con discapacidad

La cuestión es ¿resulta suficiente para compensar el sobrecoste de la discapacidad?

### 4.1.2. Descripción comparada por CCAA

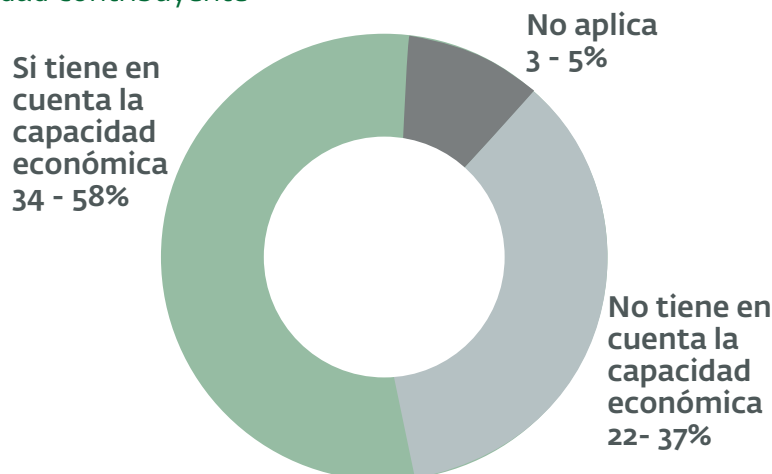
Las comunidades autónomas en el ejercicio de sus competencias han establecido deducciones fiscales a la cuota del IRPF, como se explicó en el epígrafe 1.1.3, existen diferencias sustanciales en cuanto al número y tipología de incentivos.

- La diversidad territorial en cuanto a la naturaleza de las deducciones, los conceptos y objeto de deducción y las cuantías
- A diferencia de las estatales, sí se introduce una graduación de las deducciones según la capacidad económica. En muchas de ellas se establece un máximo de renta
- Muchas de las deducciones tienen más bien un carácter simbólico con escaso impacto económico
- No hay una especial distinción de la discapacidad intelectual respecto a otros tipo de discapacidad. La deducción por rehabilitación en vivienda habitual está concebida para la discapacidad física.

Algunas **conclusiones generales** que se pueden obtener respecto a las 59 deducciones o figuras fiscales de carácter autonómico son los siguientes:

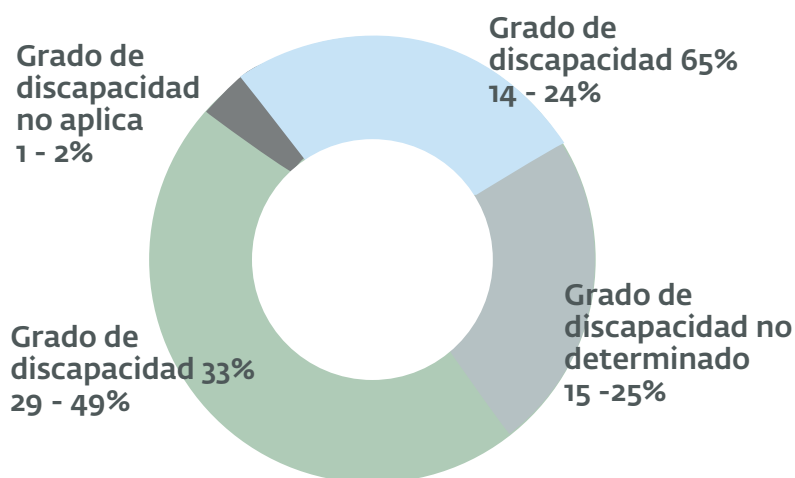
1. Son deducciones que dependen de la capacidad económica ya sea porque sólo se aplican para determinados tramos de renta o bien porque el importe de la deducción depende de la capacidad económica.

**Gráfico 19.** Incentivos fiscales autonómicos en el IRPF según se tenga en cuenta la capacidad económica de la unidad contribuyente



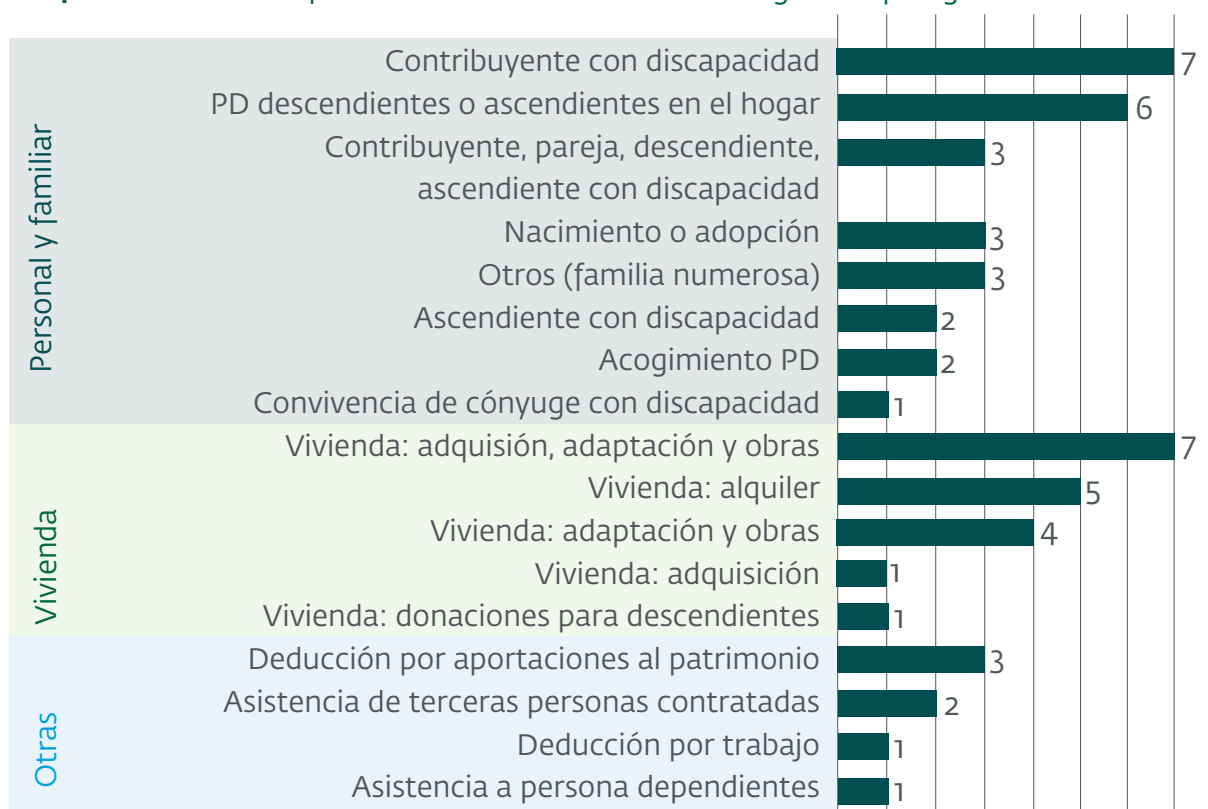
2. En lo que se refiere al grado de discapacidad, casi la mitad de las deducciones hacen referencia a personas con grado del 33%, ahora bien no es desdeñable el número de deducciones que se centran en el 65%.

**Gráfico 20.** Incentivos fiscales autonómicos en el IRPF según el grado de discapacidad



3. En cuanto a la tipología de deducciones existe una variabilidad muy amplia, si bien se podría decir que hay tres grandes categorías:
  - a. Aquellas que tienen que ver con el contribuyente, así como descendientes y ascendientes afectados por una discapacidad (27 incentivos).
  - b. Aquellas relacionadas con la vivienda, ya sea adquisición, rehabilitación o alquiler (18 incentivos).
  - c. Otras deducciones (7 incentivos).

**Gráfico 21.** Incentivos fiscales autonómicos en el IRPF según la tipología



Sin ánimo de ser exhaustivos ya que los detalles de cada una de las deducciones se recogen en el anexo (epígrafe o Tratamiento fiscal de la discapacidad, páginas 90 y siguientes) sí es importante profundizar en algunos aspectos que dan una idea de la diferencia territorial y que ponen en evidencia el distinto trato de las personas con discapacidad intelectual y sus familias dependiendo de las comunidades autónomas.

## Deducción del contribuyente con discapacidad

Esta deducción es la más habitual, son siete las CCAA que la tienen instaurada.

### CCAA que tiene la deducción

Andalucía, Balears, Illes Canarias, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Comunidad Valenciana, Álava, Gipuzkoa y Bizkaia

#### CA con el mejor tratamiento

##### Gipuzkoa

- Igual o superior al 33% e inferior al 65% de discapacidad: 867€
- Igual o superior al 65% de discapacidad. Dependencia moderada (Grado I): 1224€
- Igual o superior al 75% de discapacidad y obtener entre 15 y 39 puntos de ayuda de tercera persona. Dependencia severa (Grado II): 1428€
- Igual o superior al 75% de discapacidad y obtener 40 o más puntos de ayuda de tercera persona. Gran dependencia (Grado III): 2040€

### CCAA que no tiene la deducción

Aragón, Asturias, Principado de, Cantabria, Cataluña, Extremadura, Galicia, Madrid, Comunidad de; Murcia, Región de; Navarra, Comunidad Foral de; Rioja, La; Ceuta y Melilla

#### CA con el peor tratamiento

##### Baleares

- 80€ en caso de discapacidad física o sensorial de grado igual o superior al 33 e inferior al 65%.
- 150€ en caso de discapacidad física o sensorial de grado igual o superior al 65%.
- 150€ en caso de "discapacidad psíquica" de grado igual o superior al 33%.

## Deducción por cónyuge, descendiente, ascendiente con discapacidad por CCAA

Este tipo de deducciones también son muy habituales

### CCAA que tiene la deducción

Andalucía, Aragón, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Comunidad Valenciana, Extremadura, Navarra, Comunidad Foral de, Álava, Bizkaia y Gipuzkoa

#### CA con el mejor tratamiento

##### Navarra

- 605€ por cada uno de los ascendientes o descendientes cuando el grado de discapacidad acreditado sea igual o superior al 33% e inferior al 65%.
- 2.118€ por cada uno de los ascendientes o descendientes cuando el grado de discapacidad sea igual o superior al 65%.

### CCAA que no tiene la deducción

Asturias, Principado de; Balears, Illes; Castilla y León; Cataluña; Galicia; Madrid, Comunidad de; Murcia, Región de; Rioja, La; Ceuta y Melilla

#### CA con el peor tratamiento

##### Cantabria

- 100€ por cada familiar, ya sea el parentesco por consanguinidad o por afinidad.

## Deducción por asistencia de terceras personas

### CCAA que tiene la deducción

Andalucía, Galicia y Navarra

#### CA con el mejor tratamiento

##### Navarra

Coste de la Seguridad Social de la persona contratada

### CCAA que no tiene la deducción

Aragón, Asturias, Principado de; Balears, Illes; Canarias; Cantabria; Castilla-La Mancha; Castilla y León; Cataluña; Comunidad Valenciana; Extremadura; Madrid, Comunidad de; Murcia, Región de; País Vasco; Rioja, La; Ceuta y Melilla

#### CA con el peor tratamiento

##### Galicia

El 10% de las cantidades satisfechas a terceros por los contribuyentes de edad igual o superior a 65 años afectados por un grado de discapacidad igual o superior al 65% y que precisen ayuda de terceras personas, con el límite máximo de 600€.

## Deducción por nacimiento o adopción de un hijo con discapacidad

### CCAA que tiene la deducción

Aragón, Comunidad Valenciana y Galicia

#### CA con el mejor tratamiento

##### Galicia

- a) Base imponible total menos mínimo personal y familiar Igual o menor a 22.000€: 720€ el 1er hijo, 2400€ el 2do hijo, 4.800€ el 3er hijo y ss.
- b) Base imponible total menos mínimo personal y familiar entre 22.000,01 y 31.000€: 600€ por hijo

### CCAA que no tiene la deducción

Andalucía, Asturias, Principado de; Balears, Illes; Canarias; Cantabria; Castilla-La Mancha; Castilla y León; Cataluña; Comunidad Valenciana; Extremadura; Madrid, Comunidad de; Murcia, Región de; Navarra, País Vasco; Rioja, La; Ceuta y Melilla

#### CA con el peor tratamiento

##### Aragón

200€ por cada hijo nacido o adoptado durante el periodo impositivo.

## Deducción por adquisición, reforma de la vivienda habitual por CCAA

### Adquisición

#### CCAA que tiene la deducción por adquisición

Asturias, Principado de; Cataluña; Comunidad Valenciana; Navarra, Comunidad Foral de; Álava; Bizkaia y Gipuzkoa

#### CA con el mejor tratamiento

##### Álava, Gipuzkoa y Bizkaia

Regla general: deducción del 18%. Deducción máxima anual será de 1.530€.

### Adecuación

#### CCAA que no tiene la deducción por adecuación

Asturias, Canarias, Cantabria, Castilla y León, Cataluña, Navarra, Álava, Bizkaia, Gipuzkoa y La Rioja

#### CA con el peor tratamiento

##### Asturias

El 3% de las cantidades satisfechas durante el ejercicio en la adquisición o adecuación de la vivienda, con un máximo de 13.664€

## Deducción por alquiler de la vivienda habitual por CCAA

### CCAA que tienen la deducción por adecuación

Cantabria, Cataluña, Comunidad Valenciana

#### CA con el mejor tratamiento

##### Comunidad Valenciana

• Edad igual o inferior a 35 años o con grado de discapacidad física o sensorial igual o superior al 65% o con grado de "discapacidad psíquica" igual o superior al 33%: deducción 20%, límite 612€.

Edad igual o inferior a 35 años y, además, con grado de discapacidad física o sensorial igual o superior al 65% o con grado de "discapacidad psíquica" igual o superior al 33%: 25%, límite 765€

### CCAA que no tiene la deducción por adecuación

Resto

#### CA con el peor tratamiento

##### Cantabria y Cataluña

El 10% de las cantidades satisfechas en el período impositivo por el arrendamiento de la vivienda habitual, con el límite máximo de deducción de 300€ anuales.



## 4.2. Impuesto sobre sucesiones y donaciones

El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones tiene especial importancia para las personas con discapacidad intelectual y sus familias, de ahí la importancia de conocer qué tratamiento fiscal específico reciben. Como se comentó en el capítulo 1.1.3, Visión general sobre los incentivos fiscales se trata de un impuesto en el que el Estado define un régimen común y las comunidades autónomas han podido hacer uso de su potestad de regular, pero no todas lo han hecho.

- A nivel estatal se define el régimen común se hace un tratamiento específico para las personas con discapacidad (no específicamente la intelectual) que depende del grado de discapacidad: 33% o 65%
- La situación en las CCAA es muy diversa. Hay CCAA que no han dado un paso más y no introducen modificaciones a la normativa estatal
- En el ámbito de las sucesiones, se diferencia por grado de discapacidad protegiendo a los más vulnerables
- Hay reducciones de calado, hasta llegar al 100% en casos de grado de discapacidad del 65%. En media la reducción del 33% es de 112.000€ y en el 65% de 270.000€
- En las donaciones el tratamiento específico de la discapacidad cuando se contemplan beneficios fiscales no está tan extendido
- Existen dos tipos de reducciones principales: por donación de vivienda habitual y patrimonio protegido.

### 4.2.1. A nivel estatal

El Estado en lo que respecta al **régimen de tributación común establece una** reducción específica para personas con discapacidad en el ámbito de las **sucesiones** además de las que les pudiera corresponder en función del grado de parentesco con el causante, podrán aplicar una reducción de:

#### Reducción estatal en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones Transmisiones mortis causa

##### Grado de discapacidad

##### Importe de la reducción

33%	47.858,59€
65%	150.253,03€

## Reducción estatal en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones Transmisiones mortis causa

<b>Beneficiarios</b>	Donante en situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez.
<b>Hecho imponible</b>	Transmisión de participaciones "ínter vivos", en favor del cónyuge, descendientes o adoptados, de una empresa individual, un negocio profesional o de participaciones en entidades del donante a los que sea de aplicación la exención regulada en el apartado octavo del artículo 4 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio
<b>Importe de la reducción</b>	95% valor de adquisición

### 4.2.1. A nivel autonómico

Se aprecian notables **diferencias entre las comunidades autónomas**. La figura impositiva por la que han optado las autonomías que han regulado este impuesto son las reducciones de la base imponible.

Es difícil comparar de manera homogénea entre comunidades autónomas, ya que existen diferencias de calado entre los impuestos de una y otra. Las reducciones que se establecen para las personas con discapacidad son acumulables a otras reducciones para el resto de la población general, en consecuencia, se parte de situaciones diferentes. Así por ejemplo, en el caso de la Comunidad de Madrid existe una bonificación del 99% en la transmisión mortis causa en el ámbito familiar (padres, hijos, cónyuges y parejas de hecho) y en este sentido las personas con discapacidad intelectual apenas tendrían que pagar impuesto al heredar de sus padres.

#### En las transmisiones "mortis causa"

En este ámbito hay que poner de manifiesto las siguientes conclusiones:

- ➔ Excepto Ceuta y La Rioja, el resto de comunidades autónomas han articulado algún tipo de incentivo fiscal.
- ➔ En la **mayor parte de las comunidades autónomas se gradúa el incentivo en función del grado de discapacidad**. En Aragón y Asturias sólo se articula reducción para un grado de más del 65%.
- ➔ En la Comunidad Valencia y en las Islas Baleares se **equipara la "discapacidad psíquica" del 33% al 65%** de manera que este perfil de discapacidad accede al mayor grado de reducción.
- ➔ El **importe de las reducciones es muy variable**, la media en el 33% se encuentra en 112.000€ y en el 65% en 270.000€. Aragón, Asturias y Galicia tienen una reducción del 100% para personas con discapacidad de más del 65%.

Los detalles pueden verse en el anexo, epígrafe o Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

### CCAA con el mejor tratamiento

33% discapacidad

Cataluña  
Castilla-La Mancha  
Castilla y León

275.000€  
125.000€ (CLM y  
CyL)

65% discapacidad

Aragón  
Asturias  
Galicia

Reducción del  
100%

### CCAA con el peor tratamiento

33% discapacidad

Cantabria  
Madrid  
Álava

50.000€ (CAN)  
55.000€ (MAD)  
56.109€ (ALV)

65% discapacidad

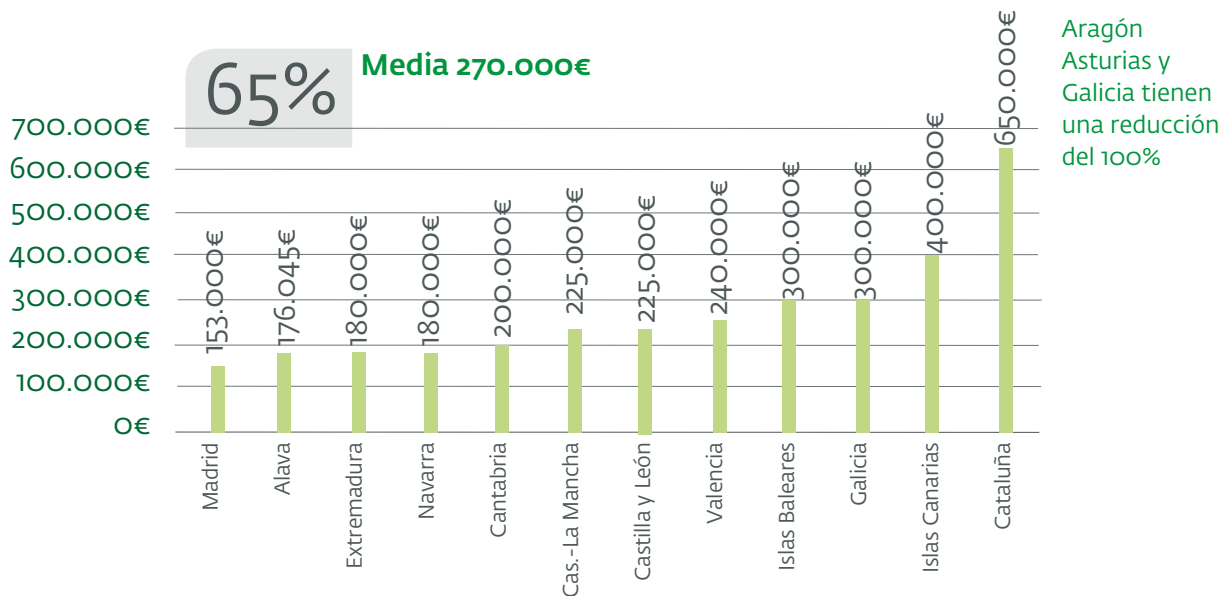
Cantabria  
Madrid

200.000€ (CAN)  
153.000€ (MAD)

**Gráfico 22.** Reducciones en la base imponible del Impuesto sobre Sucesiones para personas con discapacidad de al menos el 33% por CC.AA.



**Gráfico 23.** Reducciones en la base imponible del Impuesto sobre Sucesiones para personas con discapacidad de al menos el 65% por CC.AA.



Por otro lado sólo hay una comunidad autónoma, la Valenciana, que incluye una deducción del 75% de la cuota en el caso de personas con discapacidad del 65% o del 33% en caso de “discapacidad psíquica”.

### En las transmisiones intervivos, donaciones

Por lo que respecta a las donaciones, el análisis por comunidades autónomas nos lleva a las siguientes conclusiones:

- En esta rama del impuesto existe un elevado número de comunidades autónomas que no han articulado ningún tipo de beneficio fiscal para las personas con discapacidad intelectual, en particular ocho de ellas.
- La principal vía para introducir incentivos fiscales que protejan a las personas con discapacidad intelectual viene de la mano de las reducciones de la base imponible. No obstante, hay que hacer dos salvedades:

#### Navarra

##### Exención del ISD

Donación del pleno dominio o del usufructo de la vivienda habitual del transmitente, siempre que el adquirente sea descendiente en línea directa por consanguinidad o adoptado y acredite un grado de discapacidad igual o superior al 65%

#### Castilla La Mancha

##### Deducción

El 95% en el caso de sujetos pasivos con una discapacidad mayor del 65%  
También en el caso de los patrimonios protegidos

- En el caso de las reducciones cabe señalar que se dan dos tipos de hechos imponibles con beneficios fiscales:

#### Donación por vivienda Habitual

Andalucía: reducción del 99% para PD de más del 33%  
Baleares: reducción del 54% para PD de más del 33%  
Asturias: (dinero para adquisición: reducción del 95% para PD más del 33%

#### Donación patrimonio protegidos

Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla y León y Cataluña  
Los porcentajes de reducción oscilan entre el 95% de Canarias pero sin límite hasta el 100% de Cantabria (límite 100.000€) o de Castilla y León ( 60.000€)

### 4.3. Propuestas de mejora

El IRPF grava la manifestación de capacidad económica que es la renta obtenida por las personas físicas, y, por ello, atiende en su configuración a la incidencia negativa que manifiestan en esa "obtención de la renta" supuestos de discapacidad, considerando los principios constitucionales de carácter extrafiscal, y la utilización del sistema tributario como medida de fomento para lograr una mayor integración social del colectivo de personas con discapacidad. De la misma forma, el ISD grava la manifestación de riqueza y patrimonio, se considera que dada la dificultad para obtener rentas su preservación será un apoyo financiero futuro para las personas con discapacidad, especialmente las que tienen discapacidad intelectual.

Partiendo de esta base y tal y como se ha visto, las personas con discapacidad tienen un conjunto de beneficios fiscales en el IRPF y en el ISD tanto a nivel estatal como autonómico. Esta particularidad se justifica en virtud de la aspiración de la Constitución Española (art. 1.1.)

*"España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político."*

El concepto de "Estado social" implica la defensa y protección de los sectores más desfavorecidos y débiles de la sociedad, entre los cuales, se encuentran las personas con discapacidad intelectual. El criterio de "solidaridad", como argumento que avala la especial protección de las personas con discapacidad intelectual debería ser suficiente para sostener esta atención diferencial y más "ventajosa" en términos absolutos, no relativos.

Abundando más en este respaldo constitucional hay que aludir al artículo 31.1. que define un principio rector del sistema tributario:

Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.

Y al artículo 49 que de forma explícita hace referencia a este perfil:

Los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos.

Existe, por tanto, un aval jurídico suficiente que justifica la instauración de beneficios fiscales que compensen la situación desfavorecida de las personas con discapacidad intelectual y sus familias.

Las propuestas de mejora que se propugnan en este documento se articulan en base a los dos impuestos analizados: IRPF e ISD.

### 4.3.1. En el IRPF

Las mejoras se sitúan en dos ámbitos de competencias:

Ámbito estatal

Ámbito autonómico

#### IRPF. Ámbito estatal

- ➔ Revisión de los mínimos deducibles por discapacidad e incremento de las cuantías.
- ➔ Se podría modular en el caso de las personas descendientes menores de edad bajo el argumento de mayores gastos en la crianza. Ahora mismo el importe es el mismo que por los descendientes y se distingue entre 33% y 65%.
- ➔ Incrementar la reducción fiscal del trabajo por trabajador activo con discapacidad al objeto de incentivar el empleo. En especial a los perfiles con mayores problemas de empleabilidad como es el caso de los definidos en el Real Decreto 870/2007, de 2 de julio, por el que se regula el programa de empleo con apoyo como medida de fomento de empleo de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo:
  - ➔ Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 33%.
  - ➔ Personas con discapacidad física o sensorial con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 65%
- ➔ Modificar la deducción fiscal por descendientes/ascendientes por discapacidad, ahora mismo se condiciona a la obtención de rentas del trabajo, anular este requerimiento a fin de que sea universal.
- ➔ **Revisar la tributación de los patrimonios protegidos.**
  - ➔ **Respecto a la constitución del patrimonio**

Establecer la exención en el IRPF de los rendimientos del trabajo que se deriven de las aportaciones realizadas a los patrimonios protegidos de las personas con discapacidad (modificación del artículo 7 w Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio) con el fin de eliminar la mención a los rendimientos del trabajo que provengan de las aportaciones realizadas a los patrimonios protegidos, así como la inclusión de una nueva letra w) bis que contemple la exención).

Ampliación del ámbito de contribuyentes con derecho a practicar las reducciones previstas a todos aquellos que efectúen aportaciones a los patrimonios protegidos, tengan relación de parentesco, tutela o acogimiento o no (artículo 54.1 de la Ley 35/2006).

**Eliminar la prohibición del derecho a reducción del IRPF de las aportaciones realizadas por la propia persona con discapacidad titular del patrimonio** (eliminación del apartado 4 del art. 54 de la Ley 35/2006).

→ **En la fase de funcionamiento del patrimonio protegido**

Determinar la **exención de las rentas generadas** por los patrimonios protegidos hasta que se destinen a la satisfacción de las necesidades vitales de las personas.

→ **Disposición de bienes o derechos del patrimonio protegido**

Inclusión dentro del concepto de Rendimiento íntegro del capital mobiliario de los **rendimientos** procedentes de las disposiciones de los bienes y/o derechos aportados a los patrimonios protegidos (modificación art. 25)

Consideración como **renta del ahorro de los rendimientos del capital mobiliario** derivados de las disposiciones de bienes y/o derechos aportados al patrimonio protegido (modificación del art 46, apartado a).

Establecimiento de la reducción de 40.000 euros en las disposiciones de bienes y/o derechos y consiguiente inclusión de ésta en la base liquidable del ahorro.

→ **Extinción del patrimonio protegido**

Calificación como ganancia patrimonial e inclusión como renta del ahorro de las variaciones que se pongan de manifiesto en el patrimonio de los beneficiarios en caso de extinción de los patrimonios protegidos.

→ **Incorporar el beneficio fiscal que actualmente se aplica a la dependencia a la discapacidad:**

En particular, la exención del Impuesto en las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de la transmisión de su vivienda habitual por mayores de 65 años o por personas en situación de dependencia severa o de gran dependencia de conformidad con la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

En el ámbito de la deducción por **adaptación de la vivienda**, incorporar como supuestos deducibles aquellas adaptaciones oportunas que afectan a las personas con discapacidad intelectual y que se relacionan con aspectos de accesibilidad cognitiva: incorporación de herramientas para la vida independiente, domótica adaptada, telemedicina, etc.

## IRPF. Ámbito Autonómico

- ➔ **Generalizar a todas las comunidades autónomas las principales deducciones que ya se aplican en algunas comunidades autónomas:**
  - ➔ Deducción por contribuyente con discapacidad.
  - ➔ Deducción por cónyuge, descendiente y ascendiente con discapacidad.
  - ➔ Deducción por adquisición, rehabilitación y alquiler de vivienda en unidades familiares con personas con discapacidad.
  
- ➔ Respecto a las **cuantías de las deducciones**: fijar un **objetivo para las comunidades autónomas**. Se pueden plantear varias estrategias:
  - ➔ Tomando como referencia la media de las comunidades autónomas, las que estén por debajo deberían tener como objetivo inmediato alcanzar la media para a medio plazo aspirar a las más altas. Y las que estén por encima deberían tener como objetivo la cuantía de deducción que aplica la comunidad autónoma con mejores condiciones.
  - ➔ En los casos en los que la deducción se fije en el 65% reducir al 33% el requisito.
  - ➔ Modular las cuantías de manera progresiva en función de la renta disponible, esta opción requiere determinar qué tramos se ajustan a la realidad de las personas con discapacidad intelectual pues estos tramos han de ser superiores a la población general.
  
- ➔ Abogar por la **introducción de deducciones que contemplen específicamente las necesidades asociadas a la discapacidad intelectual y trastorno del desarrollo así como otros perfiles de la discapacidad con mayores necesidades según el Real Decreto del Empleo con apoyo**, en particular la asistencia personal.
  - ➔ Tener como referencia a Andalucía, Galicia y Navarra que tienen deducción por asistencia de terceras personas.
  - ➔ Grado de discapacidad del 33%
  
- ➔ En la deducción por **familia numerosa**, reducir el requisito del grado de discapacidad del 65% al 33%.
  - ➔ En el ámbito de la deducción por **adaptación de la vivienda**, incorporar como supuestos deducibles aquellas adaptaciones oportunas que afectan a las personas con discapacidad intelectual y que se relacionan con aspectos de accesibilidad cognitiva: incorporación de herramientas para la vida independiente, domótica adaptada, telemedicina, etc.



### 4.3.2. En el ISD

Como en el caso anterior cabe distinguir entre dos niveles competenciales:

Ámbito estatal

Ámbito autonómico

#### ISD. Ámbito estatal

- ➔ Eliminar la tramificación de la cuantía de la reducción y las diferencias en esta entre el grado de discapacidad del 33% y 65% con el fin de incrementarlas.
- ➔ Declarar exentas las aportaciones realizadas a los patrimonios protegidos, modificando la Ley del ISD.

#### ISD. Ámbito autonómico

- ➔ Generalizar a todas las comunidades autónomas las reducciones.
- ➔ Respecto a las **cuantías de las reducciones**: determinar un **objetivo para las comunidades autónomas**. Al igual que en las anteriores se pueden plantear varias estrategias:
  - ➔ Para las que estén por debajo de la media fijar como objetivo la media actual de las comunidades autónomas: 112.000 euros en grado de discapacidad del 33% y 270.000€ en un grado del 65%. Las que estén por encima de la media podrían tomar como referencia la comunidad autónoma con mejores condiciones.
  - ➔ En los casos en los que la reducción se fije en el 65% reducir al 33% el requisito.



Mejora de ingresos de las personas con discapacidad intelectual

## Anexos

### Prestaciones

Panorama global de prestaciones estatales y por CCAA

## Panorama global de prestaciones estatales y por CCAA

**Tabla 1:** Número de prestaciones económicas de protección a las personas con discapacidad por tipo de necesidad cubierta y Comunidad Autónoma

Tipo de riesgo cubierto	EST	Otras prestaciones asociadas a la insuficiencia de ingresos																			
		AND	ARA	AST	BAL	CAN	CANT	CAT	CEU	CLM	CyL	EXT	GAL	MAD	MEL	MUR	NAV	PV	RIO	VAL	TOTAL
Acceso a ayudas especializadas			1	1																1	<b>3</b>
Autonomía		1	1	1	2		2	1			1			1	1	1		1	1		<b>14</b>
Dependencia (no SAAD)											1										<b>1</b>
Educación	2						2										1				<b>5</b>
Familia	2					1	2				1							3			<b>9</b>
Incapacidad	5																				<b>5</b>
Insuficiencia de ingresos	4	1	1	1	3	1	2	4	1	1	2	1	1	1		2	2	2	2	2	<b>36</b>
Salud	1					1	1				3	1				1	1	2			<b>10</b>
Supervivencia	2																				<b>2</b>
Transporte	1						1					1					1	3			<b>7</b>
Vivienda	4											1		1					1		<b>7</b>
<b>Total</b>	<b>21</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>5</b>	<b>3</b>	<b>9</b>	<b>5</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>8</b>	<b>4</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>11</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>99</b>

## Detalle de las prestaciones estatales

**Tabla 2:** Resumen de las prestaciones estatales

Nombre de la prestación	Tipo de prestación	Titular	Grado de discapac. mín.	Cuantía mínima <sup>36</sup>	Cuantía máxima	Capac. Ec
<b>1. Discapacidad</b>						
Jubilación anticipada por condición de persona con discapacidad			45%/65%			
Prestación por gran invalidez			Necesidad de asistencia de otra persona para desarrollar las actividades de la vida diaria.	En modalidad con cónyuge a cargo, 1.215,90 €. Sin cónyuge, 985,40 €. Con cónyuge no a cargo 935,10 €.		Se establece requisitos de capacidad económica en el caso de las pensiones mínima <sup>37</sup>
Prestación por incapacidad permanente absoluta	Específica para discapacidad	Persona con discapacidad	Depende del grado en que la discapacidad impida desarrollar las tareas habituales de la profesión habitual	En modalidad con cónyuge a cargo, 810,60 €. Sin cónyuge, 656,90 €. Con cónyuge no a cargo 623,40€.		
Prestación por incapacidad permanente total				Menor de 64años derivada de enfermedad común <sup>37</sup>		
Prestación por incapacidad permanente parcial				Indemnización a tanto alzado, 24 mensualidades de la base reguladora		
Prestación de Orfandad simple o absoluta, para hijos/as con un grado de discapacidad a partir del 33%	General	Persona con discapacidad intelectual	33%	Por beneficiario menor de 18 años con discapacidad igual o mayor del 65%, 395€.		
Pensión de viudedad	General	Familia/ Persona con discapacidad	33%/65%	656,9€ si la viuda/o tiene discapacidad superior 65%, 759€ con cargas familiares		Para las pensiones mínimas se exige requisito de insuficiencia

<sup>36</sup> Cuantías establecidas para el año 2018.

<sup>37</sup> Hay que puntualizar que sí se tiene en cuenta la capacidad económica del cónyuge a la hora de aplicar los complementos a mínimos en el caso de las cuantías mínimas, diferenciando en este caso entre

<sup>38</sup> El importe mínimo depende de la edad de las persona, así como de si tiene o no cónyuge a cargo además de la causa de la discapacidad.

Nombre de la prestación	Tipo de prestación	Titular	Grado de discapac. mín.	Cuantía mínima <sup>36</sup>	Cuantía máxima	Capac. Ec
<b>2. Supervivencia</b>						
Prestación de Orfandad simple o absoluta, para hijos/as con un grado de discapacidad a partir del 33%	General	Persona con discapacidad intelectual	33%	Por beneficiario menor de 18 años con discapacidad igual o mayor del 65%, 395 €.		
Pensión de viudedad	General	Familia/ Persona con discapacidad	33% /65%	656,90€ si la persona viuda tiene discapacidad superior 65%, 759€ con cargas familiares <sup>39</sup>		Para las pensiones mínimas se exige requisito de insuficiencia
<b>3. Insuficiencia de ingresos</b>						
Pensión no contributiva de invalidez	Específica para discapacidad	Persona con discapacidad intelectual	65%	107,25€	429,17€	Sí
Renta Activa de Inserción: personas con discapacidad a partir del 33%	Específica para discapacidad	Persona con discapacidad intelectual	33%	430,37€	430,37€	Sí
Prestaciones económicas por nacimiento o adopción de hijos (madres con discapacidad >65%)	General	Familia	65%	1.000,00€	1.000,00€	Sí

DE 65 o más años: en modalidad con cónyuge a cargo, 810,60 euros. Sin cónyuge, 656,90 euros. Con cónyuge no a cargo 623,40 euros. Entre 60-64 años.

De 60 a 64 años: en modalidad con cónyuge a cargo, 759,90 euros. Sin cónyuge, 614,50 euros. Con cónyuge no a cargo 580,90 euros.

<sup>39</sup> El trato diferencial en el caso de la discapacidad es que la cuantía puede llegar al 70% de la base reguladora siempre que, durante todo el período de percepción de la pensión, se cumplan los siguientes requisitos: Que el pensionista tenga cargas familiares. Se entiende que existen cargas familiares cuando:

a) Conviva con hijos menores de 26 años o mayores incapacitados, o menores acogidos. A estos efectos, se considera que existe incapacidad cuando acredite una discapacidad igual o superior al 33%.

Nombre de la prestación	Tipo de prestación	Titular	Grado de discapac. mín.	Cuantía mínima <sup>36</sup>	Cuantía máxima	Capac. Ec	
<b>4. Familia</b>							
Prestación económica por hijo/a cargo	General	Familia	Menor de 18 años, min. 33%	83,30€	83,30€	No	
			Mayor de 18 años	65%	380,10€		380,10€
				75%	570,20€		570,20€
<b>5. Educación</b>							
Ayudas individuales dirigidas al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo para atender los casos de TDAH, cualquier discapacidad y trastornos de conducta	Específica para discapacidad	Persona con discapacidad	65%		50% más de las becas ordinales	Sí	
Becas especiales para estudiantes universitarios afectados de una discapacidad.	Específica para discapacidad	Persona con discapacidad intelectual	65%			No	
<b>6. Salud</b>							
Prestaciones sociales y económicas derivadas de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad (antigua LISMI: Asistencia sanitaria y prestación farmacéutica).	Específica para discapacidad	Persona con discapacidad intelectual	33%			No	

Nombre de la prestación	Tipo de prestación	Titular	Grado de discapac. mín.	Cuantía mínima <sup>36</sup>	Cuantía máxima	Capac. Ec
<b>7. Vivienda</b>						
Programa de ayuda a las personas en situación de desahucio o lanzamiento de su Vivienda habitual Programa de fomento de la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en Viviendas	General	Familia	33%			No
Programa de ayuda a los jóvenes en la Vivienda	General	Persona con discapacidad intelectual	33%			Sí
Programa de ayuda al alquiler de Vivienda General	General	Familia	33%		390€	Sí
<b>8. Transporte</b>						
Prestaciones sociales y económicas derivadas de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad (antigua LISMI): Subsidio de movilidad y compensación para gastos de transporte.	Específica para discapacidad	Persona con discapacidad intelectual	33%			Sí



## Detalle de las prestaciones asociadas a la autonomía personal

**Tabla 3:** Resumen prestaciones asociadas a la autonomía personal

Comunidad Autónoma	Nombre de la prestación	Características de la prestación
Andalucía	Ayudas individuales	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Adaptación de vehículos a motor.</li> <li>• Adquisición, renovación y reparación de prótesis y/o órtesis.</li> <li>• Gastos de desplazamientos</li> </ul> <p><b>Cuantía máxima de la subvención.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Prótesis dental: 6 €.</li> <li>- Prótesis ocular: 4 €.</li> <li>- Prótesis auditiva: 1.2 € (6 € por cada audífono).</li> <li>- Desplazamientos : al centro residencial o de día al que deban asistir, en aquellos casos en que no puedan hacer uso total o parcial del servicio disponible, así como los gastos de desplazamiento de los niños y niñas de a 6 años que estén recibiendo atención temprana para desplazarse al centro al que deban asistir. (19€/mes).</li> </ul>
Aragón	Ayudas individuales	<p>Ayudas individuales dirigidas a personas con discapacidad y personas en situación de dependencia, destinadas a favorecer la autonomía personal mediante la financiación de gastos dirigidos a garantizarles la máxima integración social y a mejorar su bienestar, comunicación y participación en la vida de su entorno.</p> <p><b>1.</b> Transporte para rehabilitación: Hasta 65 euros mensuales. Esta ayuda se concederá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>1.º Hasta los 6 años para asistencia a tratamiento de rehabilitación en el IASS y Centros concertados del IASS de atención temprana.</li> <li>2.º Para la asistencia a Centros concertados del IASS de personas con discapacidad (Centro Ocupacional y Centro de Día).</li> </ul> <p><b>2.</b> Movilidad y comunicación: permiso conducir, adquisición de vehículo u adaptación</p> <p><b>3.</b> Eliminación de barreras arquitectónicas y adaptación funcional de la vivienda habitual, siempre que corresponda al domicilio de empadronamiento de la persona solicitante</p> <p><b>4.</b> Ayudas técnicas: ordenadores personales, tabletas, mobil speak...</p>
Asturias	Ayudas individuales a personas con discapacidad	<p>Eliminación de barreras arquitectónicas en el hogar para potenciar la permanencia en el entorno y adquisición productos de apoyo.</p> <p>Adaptación de baños: / Productos de apoyo: hasta un máximo, en función del presupuesto presentado.</p>

Comunidad Autónoma	Nombre de la prestación	Características de la prestación
Cantabria	Ayudas individuales para promoción de la vida autónoma	<p>Prestación económica que bajo la condición de subvención va destinada a la realización de actividades, la adquisición de bienes materiales, servicios o tratamientos que favorezcan la autonomía personal, la ejecución de obras de adaptación funcional de la vivienda habitual y permanente, así como la eliminación de barreras arquitectónicas que faciliten el acceso o la movilidad dentro de su vivienda habitual y permanente.</p> <p>La concesión de las ayudas, que se realizará en régimen de concurrencia competitiva, se someterá a los baremos que establece la normativa, atendiendo siempre a lo especificado para cada modalidad y teniendo como límite la disponibilidad presupuestaria existente.</p>
Castilla y León	Ayudas individuales destinadas a favorecer la autonomía personal.	<p>A favor de personas con discapacidad menores de 65 años</p> <p><b>a) Gastos corrientes:</b></p> <p>1.- Atención temprana. La cuantía de esta ayuda será el 1% del coste, con el límite de 165€/mes.</p> <p>2.- Ayudas complementarias:</p> <p>2.1. Transporte para asistir a Centros y Servicios para personas con discapacidad que precisen realizar desplazamientos entre municipios.</p> <p>2.1.1. Transporte para atención temprana. La cuantía de esta ayuda será el 1% del coste, con el límite de 8 € mensuales.</p> <p>2.1.2. Transporte a centros de día de atención a personas con discapacidad, en desplazamientos de, al menos tres días a la semana durante un máximo de once meses al año y siempre que el transporte que preste el Centro no esté siendo financiado por la Gerencia de Servicios Sociales. La cuantía máxima será de 8 € mensuales.</p> <p>En las ayudas para transporte, la cuantía máxima por kilómetro será de ,19 €.</p> <p><b>b) Gastos de inversión:</b></p> <p>Se subvencionará, como máximo, el 75% del coste real, sin rebasar unas cuantías especificadas.</p>
Cataluña	Ayudas de apoyo de autonomía en el propio hogar	<p>Pueden ser beneficiarios las personas con discapacidad física, discapacidad intelectual y / o personas con discapacidad derivada de enfermedad mental que quieran vivir solas o con otras personas cuando éstas sean beneficiarias del Programa de apoyo o que tengan reconocido un grado de dependencia igual o superior al grado I, y que necesiten apoyo personal para el desarrollo de una vida autónoma,</p>

Comunidad Autónoma	Nombre de la prestación	Características de la prestación	
País Vasco Bizcaia	GIZATEK	<p>Es un servicio público dirigido a la orientación, integración social y promoción de la autonomía de aquellas personas de cualquier edad cuya discapacidad o dependencia conlleven limitaciones de su actividad o restricciones en la participación ciudadana que puedan ser compensadas o mitigadas mediante la aplicación de productos y métodos tecnológicos diversos.</p> <p>Área de información, demostración y asesoramiento. Así mismo se asesora a las personas que lo soliciten sobre las posibilidades de acceso al servicio.</p> <p>Área de orientación sobre cualquier aspecto técnico que pueda servir para mejorar la autonomía personal de la persona solicitante, mediante la elaboración de un informe técnico de idoneidad.</p> <p>Área de gestión de subvenciones para la adquisición de productos de apoyo</p> <p>Para calcular la subvención, se tienen en cuenta la capacidad de gasto diario de la persona solicitante o la unidad de convivencia y el importe máximo subvencionable del producto. En cualquier caso, siempre se garantiza el 1%</p>	
Madrid	Ayudas para el fomento de la autonomía personal	<p>Personas con discapacidad física, intelectual o sensorial en situación de dificultad o vulnerabilidad social que residan en la Comunidad de Madrid, Comunidad de. Ayudas a la movilidad (taxi y adaptación vehículos) y ayudas a productos de apoyo (los instrumentos que facilitan la movilidad, comunicación o adaptación al medio de la persona afectada)</p>	
Murcia	Ayudas individualizadas a personas con discapacidad	<p>Conceder ayudas individualizadas de carácter no periódico, otorgadas por una sola vez, a personas afectadas de una discapacidad que precisen determinados servicios, adquisición de instrumentos o ayudas especializadas.</p>	<p>Adaptación funcional del hogar: hasta 3.000 € - Eliminación de barreras arquitectónicas: hasta 3.000 € - Tratamiento bucodental: hasta 3.000 € - Prótesis dental: hasta 1.500 €</p>

## Detalle de las prestaciones de acceso a ayudas especializadas

**Tabla 4:** Resumen prestaciones de acceso a ayudas especializadas

Comunidad Autónoma	Nombre de la prestación	Concepto de la prestación	Cuantía/as de la prestación
Asturias	Ayudas a personas con discapacidad para alojamiento y transporte a recursos de atención especializada	Obtener ayudas destinadas a facilitar a las personas con discapacidad el acceso a prestaciones y servicios que mejoren su calidad de vida y su integración en el entorno.	Hasta 5.000€ alojamiento, transporte 75€/mes, transporte especializado hasta 140€/mes
Valencia	Ayudas para la Atención Institucionalizada a personas con Discapacidad y Enfermedad Mental Crónica.	<p>Son prestaciones económicas individualizadas, que se conceden con carácter de subvención personal y finalista, para atender las necesidades del solicitante que requiere la atención asistencial.</p> <p>Las ayudas de atención complementaria para la atención especializada podrán ser solicitadas por las personas afectadas por algún tipo de discapacidad, que se encuentran en situación de extrema urgencia y necesidad, y carezcan de recursos económicos suficientes, que les impida hacer frente al precio de un servicio de atención residencial especializada, o por su representante legal o, en su caso, guardador de hecho.</p>	
Melilla	Ayudas para la atención a personas con discapacidad intelectual en centros de día adecuados.	La ayuda tiene cubrir los costes que genera la estancia en centro de día de esta personas en centros especializados en función de la renta total obtenida por el beneficiario El objetivo es que la persona con discapacidad intelectual no vea limitado el acceso a un recurso necesario para su atención por limitaciones económicas.	<p>-La cuantía máxima a percibir será de 1€/mes, por usuario en acogida de forma semiresidencial y estará condicionada a la renta disponible del beneficiario de la prestación. INGRESOS MENSUALES TOTALES DEL BENEFICIARIO IMPORTE MENSUAL A PERCIBIR (€) Menos del 5 % S.M.I. 1 Menos del 75% del SMI 75 Menos del 1% del SMI 5</p> <p>- La cuantía indicada es la máxima, por lo que la propuesta de concesión puede ser inferior, según el baremo económico de concesión y de otras circunstancias socio-familiares.</p> <p>- La presente ayuda económica podrá compatibilizarse con la percepción de la cuantía máxima a percibir prevista con carácter general en el art. 7 "in fine" del presente Reglamento.</p>

## Detalle de las prestaciones relacionadas con la salud

**Tabla 5:** Resumen prestaciones relacionadas con la salud

Prestación Ortoprotésica y ayudas técnicas		
Comunidad Autónoma	Concepto de la prestación	Cuantía/as de la prestación
Islas Canarias	Catálogo General de Material Ortoprotésico (CGMOP) en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, Islas, que figura como anexo, y regular las condiciones de prescripción y acceso a esta prestación.	Para el cálculo de la financiación por el Servicio Canario de la Salud hasta el máximo establecido, se descontará del importe total de la factura la aportación del usuario fijada en el Catálogo General de Material Ortoprotésico.
Cantabria	Centro de Accesibilidad y Ayudas Técnicas	Préstamo de productos/ayudas técnicas
Castilla y León	Prestación destinada a la adquisición de productos sanitarios, implantes o no, cuya finalidad es sustituir total o parcialmente una estructura corporal, o bien modificar, corregir o facilitar su función, mejorando la calidad de vida y autonomía del paciente (implantes quirúrgicos, prótesis, sillas de ruedas, ayudas a la deambulación...), a los pacientes que tengan reconocido el derecho a la asistencia sanitaria por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y sus beneficiarios, en el Servicio Público de Salud de Castilla y León.	Se abona un porcentaje (en función de la capacidad económica), estando exentos de dicho copago, entre otros, beneficiarios de la PNC y LISMI.
País Vasco	Destinado a contribuir a la cobertura de los gastos derivados de las prestación ortoprotésica relativa a las Prótesis externas; Órtesis de extremidades superiores, inferiores, columna vertebral; Sillas de ruedas y otras ayudas para el desplazamiento; Ayudas y Sistemas para la sedestación; Órtesis y prótesis especiales distintas a las de las extremidades; Material de presoterapia, y antiescaras; calzado especial. Recogida en El Catálogo General de Material Ortoprotésico, en el que se relacionarán los productos sanitarios susceptibles de financiación por parte del Departamento de Sanidad, sus números de código identificativo y precios máximos y, en su caso, la aportación del usuario, las condiciones especiales para su prescripción, los requisitos para su renovación y el plazo de garantía.	Cada producto cuenta con una Financiación Pública Máxima, y una Aportación por parte del usuario y usuaria que se refleja en el Catálogo
Murcia	Garantizar la dispensación de absorbentes para incontinencia, de forma gratuita, a niños y adultos diagnosticados con discapacidad congénita o sobrevenida	
Navarra	Prestación económica para ayudas técnicas	Importe de la ayuda técnica (no es una prestación garantizada)

Prestación farmacéutica		
Comunidad Autónoma	Concepto de la prestación	Cuantía/as de la prestación
País Vasco	Las ayudas al copago tienen como objetivo permitir que las personas en situación de enfermedad y de necesidad no abandonen por cuestiones económicas los tratamientos médicos sujetos a financiación pública que les han sido prescritos en Osakidetza.	
Extremadura	Derecho a la obtención gratuita de productos farmacéuticos de uso pediátrico para menores de quince años residentes en Extremadura que ostenten la condición de discapacitados con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 33%.	Reintegro del gasto
Castilla y León	Prestación económica con la que se devuelve parte o la totalidad de los gastos por adquisición de productos farmacéuticos	Se abona un porcentaje (en función de la capacidad económica). Posibilidad de que las personas con discapacidad estén exentas de este copago
Otras Prestaciones		
Castilla y León	Ayudas para el desplazamiento con fines asistenciales, el alojamiento y la manutención derivados del mismo, a los pacientes que tengan reconocido el derecho a la asistencia sanitaria por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y sus beneficiarios, en el Servicio Público de Salud de Castilla y León.	Ayuda para la persona y el acompañante: Por desplazamiento: 0,07 €/km Para manutención: 5€ persona y día Para alojamiento: 18 persona y día
País Vasco	Subvención de sedación y extracción odontológicas	La totalidad de la sedación necesaria por la persona en cada intervención concreta.

## Tratamiento fiscal de la Discapacidad

**Tabla 6:** IRPF. Deducción por contribuyente con discapacidad por CCAA

Deducción por contribuyente con discapacidad			
No tienen esta deducción: Aragón, Asturias, Principado de, Cantabria, Cataluña, Extremadura, Galicia, Madrid, Comunidad de; Murcia, Región de; Navarra, Comunidad Foral de; Rioja, La; Ceuta y Melilla			
Comunidad Autónoma	Límite de Rentas	Grado de discapacidad	Cuantía/as de la prestación
Andalucía	Para la aplicación de la deducción, es preciso que la suma de las bases imponibles general y del ahorro del contribuyente, casillas 415 y 435 de las páginas 13 y 14 de la declaración, no supere las siguientes cantidades: - 19.000 euros en tributación individual. - 24.000 euros en tributación conjunta.	33%	100 euros por cada contribuyente que tenga la consideración legal de persona con discapacidad en grado igual o superior al 33 por 100, de acuerdo con el baremo a que se refiere el artículo 354 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social
Islas Baleares	La aplicación de esta deducción está condicionada a que la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro del contribuyente menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes, respectivamente, no supere las siguientes cuantías: - 12.500 euros en tributación individual. - 25.000 euros en tributación conjunta.	33%	Por cada contribuyente y, en su caso, por cada miembro de la unidad familiar que tengan la consideración legal de personas con discapacidad, se establecen las deducciones siguientes según la naturaleza y grado de su discapacidad: - 80 euros en caso de discapacidad física o sensorial de grado igual o superior al 33 e inferior al 65 por 100. - 150 euros en caso de discapacidad física o sensorial de grado igual o superior al 65 por 100. - 150 euros en caso de "discapacidad psíquica" de grado igual o superior al 33 por 100
Islas Canarias	Que la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro, casillas 415 y 435 de las páginas 13 y 14 de la declaración correspondiente al ejercicio en que se origina el derecho a la deducción, no sea superior a: - 39.000 euros en tributación individual. - 52.000 euros en tributación conjunta.	33%	300 euros por cada contribuyente con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100. 120 euros por cada contribuyente mayor de 65 años.

## Deducción por contribuyente con discapacidad

Comunidad Autónoma	Límite de Rentas	Grado de discapacidad	Cuantía/as de la prestación
Castilla-La Mancha	Que la suma de la base imponible general y la del ahorro del contribuyente no supere: - 27.000 euros en tributación individual. - 36.000 euros en tributación conjunta. Para la aplicación de esta deducción se tendrán en cuenta las normas para la aplicación del mínimo por contribuyente y discapacidad contenidas en la Ley del IRPF.	65%	300 euros por cada contribuyente que tenga un grado de discapacidad acreditado igual o superior al 65 por 100 y tengan derecho a la aplicación del mínimo por discapacidad del contribuyente.
Castilla y León	Que la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro del contribuyente menos el mínimo personal y familiar no supere las siguientes cantidades: - 18.900 euros en tributación individual. - 31.500 euros en tributación conjunta.	33%	300 euros por cada contribuyente de edad igual o superior a 65 años afectado por un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100. 656 euros por cada contribuyente de edad igual o superior a 65 años afectado por un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100. 300 euros por cada contribuyente menor de 65 años afectado por un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.
Comunidad Valenciana	La suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro no sea superior a: - 25.000 euros en declaración individual. - 40.000 euros en declaración conjunta.	33%	179 euros por cada contribuyente con discapacidad de edad igual o superior a 65 años. El importe íntegro de la deducción sólo será aplicable a los contribuyentes cuya suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro sea inferior a 23.000 euros, en tributación individual, o inferior a 37.000 euros, en tributación conjunta.



## Deducción por contribuyente con discapacidad

Comunidad Autónoma	Límite de Rentas	Grado de discapacidad	Cuantía/as de la prestación
Alava	No	33%	<p>Pueden deducirse dependiendo del supuesto en el que uno se encuentre:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 779€: por cada persona con limitaciones en la actividad en grado igual o superior al 33% e inferior al 65% de discapacidad.</li> <li>- 1.113 €: por cada persona con limitaciones en la actividad en grado igual o superior al 65% de discapacidad, o con Dependencia moderada (grado I).</li> <li>- 1.334 €: por cada persona con limitaciones en la actividad en grado igual o superior al 75% de discapacidad y que obtenga entre 15 y 39 puntos de ayuda de tercera persona, o con Dependencia severa (grado II).</li> <li>- 1.666 €: por cada persona con limitaciones en la actividad en grado igual o superior al 75% de discapacidad y que obtenga 40 o más puntos de ayuda de tercera persona, o con Gran Dependencia (grado III).</li> </ul>
Bizkaia	Que no obtenga rentas anuales (sin incluir las exentas), superiores al doble del salario mínimo interprofesional.	33%	<p>Las cuantías de la deducción estarán en función de su grado de dependencia o discapacidad y necesidad de ayuda de tercera persona:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Igual o superior al 33% e inferior al 65% de discapacidad: 779 euros</li> <li>- Igual o superior al 65% de discapacidad. Dependencia moderada (Grado I): 1113€</li> <li>- Igual o superior al 75% de discapacidad y obtener entre 15 y 39 puntos de ayuda de tercera persona. Dependencia severa (Grado II): 1334 euros</li> <li>- Igual o superior al 75% de discapacidad y obtener 40 o más puntos de ayuda de tercera persona. Gran dependencia (Grado III): 1666 euros</li> </ul>
Gipuzkoa	No	33%	<p>Se aplicará la siguiente deducción en función del grado de minusvalía o dependencia y de la necesidad de ayuda de tercera persona:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Igual o superior al 33% e inferior al 65% de discapacidad: 867 euros</li> <li>- Igual o superior al 65% de discapacidad. Dependencia moderada (Grado I): 1224 euros</li> <li>- Igual o superior al 75% de discapacidad y obtener entre 15 y 39 puntos de ayuda de tercera persona. Dependencia severa (Grado II): 1428 euros</li> <li>- Igual o superior al 75% de discapacidad y obtener 40 o más puntos de ayuda de tercera persona. Gran dependencia (Grado III): 2040 euros</li> </ul>

## Tratamiento fiscal de la Discapacidad

**Tabla 7:** IRPF. Deducción por cónyuge, descendiente, ascendiente con discapacidad por CCAA

Deducción por cónyuge, descendiente, ascendiente con discapacidad						
No tienen esa deducción: Asturias, Principado de; Balears, Illes; Castilla y León; Cataluña; Galicia; Madrid, Comunidad de; Murcia, Región de; Rioja, La; Ceuta y Melilla						
Comunidad Autónoma	Cónyuge	Descendiente	Ascendiente	Límites de rentas	Grado	Cuantía/as de la prestación
Andalucía	Sí	Sí	Sí	La aplicación de la deducción está condicionada a que la suma de las bases imponibles general y del ahorro, no supere las siguientes cantidades: Cónyuge: - 19.000 euros en tributación individual y 24.000 euros en tributación conjunta. Resto: - 80.000 euros en tributación individual y 100.000 euros en tributación conjunta.	65% cónyuge 33% resto	100 euros por el cónyuge o pareja de hecho
Aragón	No	Sí	Sí	- Que la persona dependiente no obtenga rentas anuales superiores a 8.000 euros, excluidas las exentas. - Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro, casillas 415 y 435 de las páginas 13 y 14 de la declaración, menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes, suma de las casillas 481 y 483 de la página 15 de la declaración, no sea superior a: - 21.000 euros en declaración individual. - 35.000 euros en declaración conjunta.	65%	150 euros por el cuidado de personas dependientes que convivan con el contribuyente al menos durante la mitad del período impositivo.
Islas Canarias	No	Sí	Sí	Que la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro, casillas 415 y 435 de las páginas 13 y 14 de la declaración correspondiente al ejercicio en que se origina el derecho a la deducción, no sea superior a: - 39.000 euros en tributación individual. - 52.000 euros en tributación conjunta.	65%	500 euros por cada ascendiente o descendiente con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100, que genere el derecho a la aplicación del mínimo por discapacidad

### Deducción por cónyuge, descendiente, ascendiente con discapacidad

Comunidad Autónoma	Cónyuge	Descendiente	Ascendiente	Límites de rentas	Grado	Cuantía/as de la prestación
Cantabria	Sí	Sí	Sí	En los supuestos de discapacidad de ascendiente, descendiente, cónyuge o hermano el límite será de 1,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).	65%	100 euros por cada familiar, ya sea el parentesco por consanguinidad o por afinidad
Castilla-La Mancha	No	Sí	Sí	Que la suma de la base imponible general y la del ahorro del contribuyente no supere: - 27.000 euros en tributación individual. - 36.000 euros en tributación conjunta. Para la aplicación de esta deducción se tendrán en cuenta las normas para la aplicación del mínimo por ascendientes, descendientes y discapacidad contenidas en la Ley del IRPF.	65%	300 euros por cada ascendiente o descendiente con un grado de discapacidad acreditado igual o superior al 65 por 100, que genere el derecho a la aplicación del mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes
Valencia	No	No	Sí (mayor de 65 años)	El ascendiente debe convivir con el contribuyente y no tener rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros. La suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro no sea superior a 25.000 euros, en tributación individual, o a 40.000 euros, en tributación conjunta.	33%	179 euros por cada ascendiente en línea directa, por consanguinidad, afinidad o adopción, mayor de 75 años, o mayor de 65 años que tenga la consideración de persona con discapacidad.  El importe íntegro de la deducción sólo será aplicable a los contribuyentes cuya suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro sea inferior a 23.000 euros, en tributación individual, o inferior a 37.000 euros, en tributación conjunta.

## Deducción por cónyuge, descendiente, ascendiente con discapacidad

Comunidad Autónoma	Cónyuge	Descendiente	Ascendiente	Límites de rentas	Grado	Cuantía/as de la prestación
Extremadura	No	Sí	Sí	<p>Que la renta general y del ahorro del ascendiente o descendiente con discapacidad no sean superiores al doble del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM), incluidas las exentas ni tenga obligación legal de presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio.</p> <p>Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro del contribuyente no sea superior a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 19.000 euros en tributación individual.</li> <li>- 24.000 euros en tributación conjunta</li> </ul>	65%	El contribuyente podrá deducir de la cuota íntegra autonómica 150 euros por cada ascendiente o descendiente con un grado de discapacidad igual o superior al 65%, o que esté jurídicamente incapacitado. El importe de la deducción será de 220 euros para aquellos contribuyentes que tuviesen reconocido el derecho a percibir prestaciones por dependencia sin que a 31 de diciembre las haya empezado a percibir.
Navarra	Sí	Sí	Sí	Conviva con el sujeto pasivo, siempre que aquellos no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores al IPREM, que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33%.	33%	<p>Las cantidades a reducir serán:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 605€ por cada uno de los ascendientes o descendientes cuando el grado de discapacidad acreditado sea igual o superior al 33% e inferior al 65%.</li> <li>- 2.118€ por cada uno de los ascendientes o descendientes cuando el grado de discapacidad sea igual o superior al 65%.</li> </ul>
Álava	Sí	Sí	Si	<p>El ascendiente debe convivir con el contribuyente y no tener rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros.</p> <p>La suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro no sea superior a 25.000 euros, en tributación individual, o a 40.000 euros, en tributación conjunta.</p>	33%	<p>Pueden deducirse dependiendo del supuesto en el que uno se encuentre:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 779 €: por cada persona con limitaciones en la actividad en grado igual o superior al 33% e inferior al 65% de discapacidad.</li> <li>- 1.113 €: por cada persona con limitaciones en la actividad en grado igual o superior al 65% de discapacidad, o con Dependencia moderada (grado I).</li> <li>- 1.334 €: por cada persona con limitaciones en la actividad en grado igual o superior al 75% de discapacidad y que obtenga entre 15 y 39 puntos de ayuda de tercera persona, o con Dependencia severa (grado II).</li> <li>- 1.666 €: por cada persona con limitaciones en la actividad en grado igual o superior al 75% de discapacidad y que obtenga 40 o más puntos de ayuda de tercera persona, o con Gran Dependencia (grado III).</li> </ul>

### Deducción por cónyuge, descendiente, ascendiente con discapacidad

Comunidad Autónoma	Cónyuge	Descendiente	Ascendiente	Límites de rentas	Grado	Cuantía/as de la prestación
Bizkaia	Sí	Sí	Sí	Que no obtenga rentas anuales (sin incluir las exentas), superiores al doble del salario mínimo interprofesional.	33%	Las cuantías de la deducción estarán en función de su grado de dependencia o discapacidad y necesidad de ayuda de tercera persona: - Igual o superior al 33% e inferior al 65% de discapacidad: 779 euros Igual o superior al 65% de discapacidad. Dependencia moderada (Grado I): 1113 euros - Igual o superior al 75% de discapacidad y obtener entre 15 y 39 puntos de ayuda de tercera persona. Dependencia severa (Grado II): 1334 euros - Igual o superior al 75% de discapacidad y obtener 40 o más puntos de ayuda de tercera persona. Gran dependencia (Grado III): 1666 euros
Gipuzkoa	Sí	Sí	Sí	En este caso, los parientes, cualquiera que sea su edad, deben convivir con el contribuyente y no tener rentas anuales, sin incluir las exentas, superiores a 19.815,60 euros en el periodo impositivo de que se trate.	33%	Se aplicará la siguiente deducción en función del grado de minusvalía o dependencia y de la necesidad de ayuda de tercera persona: - Igual o superior al 33% e inferior al 65% de discapacidad: 867 euros - Igual o superior al 65% de discapacidad. Dependencia moderada (Grado I): 1224 euros - Igual o superior al 75% de discapacidad y obtener entre 15 y 39 puntos de ayuda de tercera persona. Dependencia severa (Grado II): 1428 euros - Igual o superior al 75% de discapacidad y obtener 40 o más puntos de ayuda de tercera persona. Gran dependencia (Grado III): 2040 euros

**Tabla 8:** IRPF. Deducción por acogimiento de una persona con discapacidad por CAA

Deducción por cónyuge, descendiente, ascendiente con discapacidad			
Comunidad Autónoma	Tiene en cuenta la capacidad económica	Grado de discapacidad	Cuantía/as de la prestación
Castilla-La Mancha	Si	33%	600 euros por cada persona con un grado de discapacidad acreditado igual o superior al 33 por 100
Madrid	Sí	33%	900 euros por cada persona con discapacidad en grado igual o superior al 33 por 100

**Tabla 9:** IRPF. Deducción por asistencia de terceras personas por CCAA

Deducción por asistencia de terceras personas			
Comunidad Autónoma	Requisito	Grado de discapacidad	Cuantía/as de la prestación
Andalucía	Acreditar que las personas con discapacidad necesitan ayuda de terceras personas y generen derecho a la aplicación del mínimo en concepto de gastos de asistencia		El 15% del importe satisfecho a la SS.SS, en concepto de cuota fija que sea por cuenta del empleador, con el límite de 500€ anuales por contribuyente
Galicia	Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro minorada en el importe de los mínimos personal y familiar no supere los siguientes importes: - 22.000 euros en tributación individual. - 31.000 euros en tributación conjunta. Que acredite la necesidad de ayuda de terceras personas.	65%	El 10 por 100 de las cantidades satisfechas a terceros por los contribuyentes de edad igual o superior a 65 años afectados por un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100 y que precisen ayuda de terceras personas, con el límite máximo de 600 euros.
Navarra	Descendientes y ascendientes que den derecho a la deducción por mínimo familiar por ascendiente o por discapacitado. Personas que dan derecho a la deducción por persona asistida. Ascendientes por afinidad, hermanos y tíos que tengan edad igual o superior a 65 años, o discapacidad superior al 33%, siempre que convivan con el sujeto pasivo y no tengas rentas superiores al IPREM, aunque no se practique deducción por ellos. El propio sujeto pasivo, cuando su edad sea igual o superior a 65 años o cuando acredite un grado de discapacidad igual o superior al 65%.	33%	Coste de la Seguridad Social de la persona contratada

**Tabla 10:** IRPF. Deducción por nacimiento o adopción de hijo/a con discapacidad por CCAA

Deducción por nacimiento o adopción de hijo/a con discapacidad			
Comunidad Autónoma	Límite de rentas	Grado de discapacidad	Cuantía/as de la prestación
Aragón	No	33%	200 euros por cada hijo nacido o adoptado durante el periodo impositivo.
Valencia	Que la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro, de la declaración, no sea superior a: - 25.000 euros en declaración individual. - 40.000 euros en declaración conjunta. También será aplicable la deducción, aunque la discapacidad no alcance los grados anteriormente comentados, en aquellos supuestos en que la incapacidad se declare judicialmente.		- 224 euros cuando se trate del único hijo que padezca una discapacidad física o sensorial en grado igual o superior al 65%, o psíquica, con un grado de discapacidad igual o superior al 33%. - 275 euros, cuando el hijo, que padezca dicha discapacidad, tenga, al menos, un hermano con discapacidad física o sensorial en grado igual o superior al 65%, o psíquica, en grado igual o superior al 33 %.
Galicia		33%	<b>a)</b> Base imponible total menos mínimo personal y familiar igual o menor a 22.000 euros: 360 euros el 1er hijo, 1.200 euros el 2do hijo, 2.400 euros el 3er hijo y ss. <b>b)</b> Base imponible total menos mínimo personal y familiar entre 22.000,01 y 31.000 euros: 300 euros por hijo. <b>c)</b> Incremento de la deducción: Las cuantías anteriores se incrementarán en un 20 por 100 para los contribuyentes residentes en municipios de menos de 5.000 habitantes y en los resultantes de procedimientos de fusión o incorporación. Las cuantías fijadas para esta deducción se duplicarán en caso de que el nacido o adoptado tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

**Tabla 11:** IRPF. Deducción por familias numerosas por CCAA

Deducción por familias numerosas por CCAA			
Comunidad Autónoma	Límite de rentas	Grado de discapacidad	Cuantía/as de la prestación
Castilla-La Mancha	Que la suma de la base imponible general y la del ahorro del contribuyente no supere: - 27.000 euros en tributación individual. - 36.000 euros en tributación conjunta.	65%	Cuando alguno de los cónyuges o descendientes, a los que sea de aplicación el mínimo personal y familiar del impuesto, tenga un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100 y generen el derecho a la aplicación del mínimo por discapacidad, la deducción será: - 300 euros, cuando se trate de familia numerosa de categoría general. - 900 euros, cuando se trate de familia numerosa de categoría especial.
Castilla y León	Si se genera el derecho a la deducción en 2017 la base imponible total menos el mínimo personal y familiar, no puede superar las siguientes cantidades: - 18.900 euros en tributación individual. - 31.500 euros en tributación conjunta.	65%	<b>492 euros cuando alguno de los cónyuges o de los descendientes a los que se compute para cuantificar el mínimo por descendientes, tenga un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.</b> <b>El importe de la deducción se incrementará en 410 euros por cada descendiente, a partir del cuarto inclusive, a los que sea de aplicación el mínimo por descendientes</b>
Galicia	No	65%	Cuando alguno de los cónyuges o descendientes a los que sea de aplicación el mínimo personal y familiar del impuesto tenga un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100, la deducción será: - 500 euros, cuando se trate de familia numerosa de categoría general. - 800 euros, cuando se trate de familia numerosa de categoría especial.



**Tabla 12:** IRPF. Patrimonio protegido por CCAA

Patrimonio protegido			
Comunidad Autónoma	Requisito	Grado de discapacidad	Cuantía/as de la prestación
Régimen común (estatal)	Reducción de la base imponible Las aportaciones realizadas en el ejercicio al patrimonio protegido de las personas con discapacidad (33% discapacidad intelectual)	33%	<p><b>a)</b> 10.000 euros anuales para cada aportante y por el conjunto de patrimonios protegidos a los que efectúe aportaciones.</p> <p><b>b)</b> 24.250 euros anuales para el conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas que efectúen aportaciones a favor de un mismo patrimonio protegido.</p>
Álava Bizcaia Gipuzcoa	Esta deducción se podrá aplicar por las personas contribuyentes que tengan con la persona con discapacidad una relación de parentesco en línea directa o colateral, hasta el tercer grado inclusive, así como por el o la cónyuge o pareja de hecho de la persona con discapacidad o por aquellos o aquellas que lo tuvieran en régimen de tutela o acogimiento.		Deducción del 30%, con el límite anual máximo de 3.000,00 euros
Navarra	El importe íntegro de los rendimientos del trabajo podrá, cuando se den determinadas circunstancias, ser reducido en tres veces el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM), de acuerdo a la Disp. Adicional decimotercera del DFL 4/2008, por el que se aprueba el TRIRPF.	33%	<p>Límites de las reducciones: Si quien hace la aportación es la propia persona con discapacidad el límite máximo de reducción en la base imponible general se eleva a 24.250€.</p> <p>Si quien hace la aportación es otra persona, el límite máximo de reducción por las aportaciones que esa otra persona haga a favor de la persona con discapacidad, con la que exista relación de parentesco o tutoría, es de 8.000,00 euros.</p>
Navarra	Serán objeto de una reducción del 60% las prestaciones recibidas en forma de capital, por las personas con discapacidad, correspondientes a las aportaciones a planes de pensiones, planes de previsión asegurados y mutualidades de previsión social, planes de previsión social empresarial, seguros de dependencia constituidos a favor de personas con un grado de "discapacidad psíquica" igual o superior al 33% o una discapacidad física igual o superior al 65%, así como los incapacitados judicialmente, regulados en la Disp. Adicional décima de la Ley 35/2006, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.	33%	

**Tabla 13:** IRPF. Deducción por adquisición, reforma de la vivienda habitual

Deducción por adquisición, reforma de la vivienda habitual					
Comunidad Autónoma	Adquisición	Adaptación/ adecuación	Límites de rentas	Grado de discapacidad	Cuantía/as de la prestación
Asturias	Si	Si	- Que el cónyuge, ascendientes o descendientes convivan con el contribuyente durante más de 183 días al año y no tengan rentas anuales, incluidas las exentas, superiores a 7.519,59 euros, cantidad a la que asciende el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) para 2017.	65%	El 3 por 100 de las cantidades satisfechas durante el ejercicio en la adquisición o adecuación de la vivienda, con un máximo de 13.664 euros
Canarias	No	Sí	No	No determinado	El 10 por 100 de las cantidades satisfechas en el período impositivo
Cantabria	No	Sí	No	33%	El 15 por 100 de las cantidades satisfechas en obras realizadas, durante el ejercicio fiscal. Límites de la deducción La deducción tendrá un límite anual de: - 1.000 euros en tributación individual. - 1.500 euros en tributación conjunta. Estos límites se incrementarán en 500 euros en tributación individual cuando el contribuyente sea una persona con un grado acreditado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.
Castilla y León	No	Sí	No	No determinado	El 15 por 100 de las inversiones que se realicen en las actuaciones de rehabilitación de vivienda

### Deducción por adquisición, reforma de la vivienda habitual

Comunidad Autónoma	Adquisición	Adaptación/ adecuación	Límites de rentas	Grado de discapacidad	Cuantía/as de la prestación
Cataluña	Si	Si	Para poder disfrutar del porcentaje del 9 por 100 de deducción, es necesario que la base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, en la declaración del IRPF del contribuyente correspondiente al ejercicio en el que se aplica la deducción no exceda de 30.000 euros	65%	El 15 por 100, si se trata de las obras de adecuación de la vivienda habitual de personas con discapacidad. Asimismo, será aplicable a estos contribuyentes que hayan adquirido la vivienda habitual antes de 30 de julio de 2011, o hayan satisfecho, antes de esta fecha, cantidades para la construcción de la vivienda habitual la aplicación de un porcentaje incrementado del 9 por 100 cuando tengan un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100
Valencia	Sí	No	<p>Que la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro, no sea superior a 15.039,18 euros, cantidad equivalente a dos veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM), tanto en tributación individual como en tributación conjunta.</p> <p>En tributación conjunta, únicamente tendrán derecho a esta deducción los contribuyentes integrados en la unidad familiar que, habiendo satisfecho cantidades con derecho a la misma, cumplan individualmente los requisitos anteriormente señalados, si bien el límite de 15.039,18 euros se referirá a la tributación conjunta.</p>	33%	El 5 por 100 de las cantidades satisfechas durante el período impositivo para la adquisición de la vivienda habitual por contribuyentes con discapacidad física o sensorial, en grado igual o superior al 65 por 100, o psíquica, en grado igual o superior al 33 por 100, con excepción de la parte de dichas cantidades que correspondan a intereses.

## Deducción por adquisición, reforma de la vivienda habitual

Comunidad Autónoma	Adquisición	Adaptación/ adecuación	Límites de rentas	Grado de discapacidad	Cuantía/as de la prestación
Navarra	Sí	Sí	<p>Además, para poder aplicar la deducción por inversión en vivienda habitual, la "suma de bases" del sujeto pasivo, base imponible general y especial, minorada en su caso por las pensiones compensatorias, deberá ser inferior a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 24.000€ con carácter general. En declaración conjunta será 48.000€.</li> <li>- 27.000€ para sujetos pasivos con uno o dos descendientes por los que se tenga derecho a deducción. En declaración conjunta será 54.000€.</li> <li>- 30.000€ para sujetos pasivos con tres o más descendientes por los que tenga derecho a deducción o cuando se trate de familias numerosas. En declaración conjunta será 60.000€.</li> </ul> <p>Estos importes se incrementan en las siguientes cuantías:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En declaración individual: 3.000€ por sujeto pasivo discapacitado en grado igual o superior al 33% e inferior al 65%. 7.000€ si la discapacidad es <math>\geq</math> 65%. 1.500€ o 3.500€ por cada descendiente discapacitado por el que se tenga derecho a deducción.</li> <li>- En tributación conjunta en 3.000€ por cada sujeto pasivo o por cada descendiente con derecho a deducción con un grado de discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 65%, o en 7.000€ si el grado es igual o superior al 65%.</li> </ul>	No determinado	<p>Como tipo general deducible se establece el 15%.</p> <p>El porcentaje será del 18% en el supuesto de unidades familiares que en la fecha de devengo estén integradas por dos o más descendientes (se asimilan a los hijos las personas vinculadas al sujeto pasivo por razón de tutela, prohijamiento o acogimiento conforme a la legislación civil).</p> <p>Dicho porcentaje será del 30% cuando se trate de vivienda habitual de familias numerosas, que a 31 de diciembre cumplan los requisitos y condiciones para ser reconocidas como tales. La base máxima de deducción anual es de 7.000€. En caso de declaración conjunta éste límite se eleva a 15.000€ para el conjunto de la unidad familiar.</p>

### Deducción por adquisición, reforma de la vivienda habitual

Comunidad Autónoma	Adquisición	Adaptación/ adecuación	Límites de rentas	Grado de discapacidad	Cuantía/as de la prestación
Álava Bizcaia Gipuzcoa	Sí	Sí	No	No determinado	Regla general: deducción del 18 por 100. Deducción máxima anual será de 1.530 euros.
La Rioja	No	Sí	No	No determinado	El 15 por 100 de las cantidades satisfechas en obras de adecuación de la vivienda. La base máxima de esta deducción conjuntamente con la de rehabilitación de vivienda habitual se establece en 9.040 euros

**Tabla 14:** IRPF. Deducción por Alquiler de vivienda habitual por CCAAI

Deducción por alquiler de vivienda habitual			
Comunidad Autónoma	Requisitos	Grado de discapacidad	Cuantía/as de la prestación
Cantabria	Tener menos de 35 años cumplidos, 65 o más, o ser persona con discapacidad física, psíquica o sensorial con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100. Que la suma de base imponible general y la base imponible del ahorro sea inferior a: - 22.000 euros en tributación individual. - 31.000 euros en tributación conjunta. Que las cantidades satisfechas en concepto de alquiler excedan del 10 por 100 de la renta del contribuyente.	65%	El 10 por 100 de las cantidades satisfechas en el período impositivo por el arrendamiento de la vivienda habitual, con el límite máximo de deducción de 300 euros anuales.
Cataluña	Que el contribuyente se halle en alguna de las situaciones siguientes: Tener un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100. Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro del contribuyente menos el mínimo personal y familiar, no supere 20.000 euros anuales. Que las cantidades satisfechas en concepto de alquiler excedan del 10 por 100 de los rendimientos netos del contribuyente.	65%	El 10 por 100 de las cantidades satisfechas en el período impositivo en concepto de alquiler de la vivienda habitual, con el límite máximo de 300 euros anuales
Valencia	Que la fecha del contrato de arrendamiento sea posterior a 23 de abril de 1998 y su duración sea igual o superior a un año. Que se trate del arrendamiento de la vivienda habitual del contribuyente, ocupada efectivamente por el mismo. Que la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro, no supere las siguientes cantidades: - 25.000 euros en declaración individual. - 40.000 euros en declaración conjunta	33%	Edad igual o inferior a 35 años o con grado de discapacidad física o sensorial igual o superior al 65 por 100 o con grado de "discapacidad psíquica" igual o superior al 33 por 100: deducción 20 por 100, límite 612 euros. Edad igual o inferior a 35 años y, además, con grado de discapacidad física o sensorial igual o superior al 65 por 100 o con grado de "discapacidad psíquica" igual o superior al 33 por 100: 25 por 100, límite 765 euros.

## Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Reducciones fiscales en el Impuesto sobre Sucesiones				
Comunidad Autónoma	Grado de discapacidad	Requisitos	Importe	Límite máximo
Andalucía	33%	Grupo I y II	Variable no superior a 1M€	Cuando el valor íntegro de los bienes no sea superior a 1.000.000 euros.
	33%	Grupo III y IV	Variable como máximo 250.000€	Siempre que su patrimonio preexistente no sea superior a 1M
Aragón	65%	Que el contribuyente se halle en alguna de las situaciones siguientes: Tener un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100. Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro del contribuyente menos el mínimo personal y familiar, no supere 20.000 euros anuales. Que las cantidades satisfechas en concepto de alquiler excedan del 10 por 100 de los rendimientos netos del contribuyente.	100%	No se establece
Asturias	65%	Que la fecha del contrato de arrendamiento sea posterior a 23 de abril de 1998 y su duración sea igual o superior a un año. Que se trate del arrendamiento de la vivienda habitual del contribuyente, ocupada efectivamente por el mismo. Que la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro, no supere las siguientes cantidades: - 25.000 euros en declaración individual. - 40.000 euros en declaración conjunta	100%	Se exige que el patrimonio preexistente no supere 402.678,11 €

### Reducciones fiscales en el Impuesto sobre Sucesiones

Comunidad Autónoma	Grado de discapacidad	Requisitos	Importe	Límite máximo
Andalucía	33%	Grupo I y II	Variable no superior a 1M€	Cuando el valor íntegro de los bienes no sea superior a 1.000.000 euros.
	33%	Grupo III y IV	Variable como máximo 250.000€	Siempre que su patrimonio preexistente no sea superior a 1M
Aragón	65%		100%	No se establece
Asturias	65%		100%	Se exige que el patrimonio preexistente no supere 402.678,11 €
Islas Baleares	discapacidad física o sensorial de grado igual o superior al 33 %		48.000€	No se establece
	discapacidad física o sensorial de grado igual o superior al 65%		300.000€	
	“discapacidad psíquica” de grado igual o superior al 33 %		300.000€	
Islas Canarias	33%		72.000€	No se establece
	65%		400.000€	
Cantabria	33%		50.000€	No se establece
	65%		200.000€	



### Reducciones fiscales en el Impuesto sobre Sucesiones

Comunidad Autónoma	Grado de discapacidad	Requisitos	Importe	Límite máximo
Castilla-La Mancha	33%		125.000€	
	65%		225.000€	No se establece
Castilla y León	33%		125.000€	No se establece
	65%		225.000€	No se establece
Cataluña	33%		275.000€	No se establece
	65%		650.000€	No se establece
Ceuta	Se rige por la normativa estatal			
Extremadura	65%		60.000€	No se establece
	50%		120.000€	No se establece
	65%		180.000€	No se establece
Galicia	65%		150.000€	No se establece
	65%		300.000€	No se establece
	65%	Grupo I y II	100%	Patrimonio inferior a 3M€
Madrid	33%		55.000€	No se establece
	65%		153.000€	No se establece
Melilla	Se rige por la normativa estatal			

## Reducciones fiscales en el Impuesto sobre Sucesiones

Comunidad Autónoma	Grado de discapacidad	Requisitos	Importe	Límite máximo
Murcia	No ha ejercido sus competencia en esta materia no introduciendo ninguna modificación, por tanto se regula de acuerdo a la norma estatal			
Navarra	65%		60.000€	No se establece
	33%		180.000€	No se establece
Álava	33%	No sean del grupo o (conyuge, ascendientes, descendientes)	56.109€	No se establece
	65%		176.045€	No se establece
Guipuzkoa	33%	Adicional a la del parentesco	80.000€	No se establece
Bizkaia	33%	Adicional a la del parentesco	100.000€	No se establece
La Rioja	No ha ejercido sus competencia en esta materia no introduciendo ninguna modificación, por tanto se regula de acuerdo a la norma estatal			
Valencia	33%		120.000€	No se establece
	65% o 33% o con "discapacidad psíquica"		240.000€	No se establece

## Reducciones en el Impuesto sobre Donaciones

Comunidad Autónoma	Grado de discapacidad	Hecho Imponible	Requisitos	Importe	Límite máximo
Andalucía	33%	Donación de la vivienda habitual	<p>Que el donatario tenga la consideración legal de persona con discapacidad.</p> <p>Que el inmueble adquirido se destine a vivienda habitual del donatario.</p> <p>Que se haga constar en la escritura pública en la que se formalice la donación que el inmueble se destine a constituir la vivienda habitual para el donatario y el compromiso de no transmitirla en los 3 años siguientes a su adquisición, salvo fallecimiento del donatario dentro de ese plazo.</p> <p>Que el patrimonio preexistente del donatario esté comprendido en el primer tramo de la escala establecida en la LISD.</p>	99%	180.000€
Asturias	65%	Donación de dinero para adquirir una vivienda habitual	<p>La base máxima de la reducción no podrá superar los 120.000 € en el caso de contribuyentes con discapacidad</p> <p>La renta del donatario no debe superar 4,5 veces el IPREM</p> <p>La donación debe formalizarse en escritura pública en la que conste de forma expresa que la cantidad recibida se destina íntegramente a la adquisición</p> <p>La vivienda debe estar situada en el territorio del Principado de Asturias y tener la consideración de protegida</p> <p>La adquisición debe realizarse en el plazo de seis meses a contar desde el devengo del impuesto que grava la donación</p>	95%	200.000€

Reducciones en el Impuesto sobre Donaciones					
Comunidad Autónoma	Grado de discapacidad	Hecho Imponible	Requisitos	Importe	Límite máximo
Islas Baleares	Grado de "discapacidad psíquica" de grado igual o superior al 33%	Donación de la vivienda habitual	<p>La renta general del donatario, computable a efectos del IRPF en el ejercicio anterior al de la adquisición, no debe exceder de los 18.000 €.</p> <p>La adquisición por parte del donatario deberá ser en pleno dominio.</p> <p>El inmueble deberá constituir la primera vivienda habitual del donatario, que no podrá haber sido propietario de ninguna otra con el mismo carácter.</p> <p>El valor real del inmueble adquirido no debe superar los 180.000 €. La superficie máxima no debe superar 120 m<sup>2</sup>.</p> <p>El donatario debe residir efectivamente en la vivienda un mínimo de 3 años desde la fecha de la adquisición</p>	57%	180.000€
		Donación a patrimonios protegidos		99%	
Canarias		Donación a patrimonios protegidos	De la parte, que por exceder del importe máximo fijado por la ley para tener la consideración de rendimientos del trabajo personal para el contribuyente con discapacidad, quede sujeta al ISD	95%	
Cantabria		Donación a patrimonios protegidos		100%	Importe de la reducción máxima de 100.000€
Castilla- La Mancha	Establece deducciones fiscales				
Castilla y León		Donación a patrimonios protegidos		100%	60.000€

Reducciones en el Impuesto sobre Donaciones					
Comunidad Autónoma	Grado de discapacidad	Hecho Imponible	Requisitos	Importe	Límite máximo
Cataluña		Donación a patrimonios protegidos		90%	
Navarra	Establece exención del impuesto				
Valencia	discapacidad es física o sensorial en grado igual o superior al 65 % o psíquica en grado igual o superior al 33 %	Adquisiciones inter vivos por personas con discapacidad		240.000€	
	discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, que sean padres, adoptantes, hijos o adoptados del donante			120.000€	



## Índice de tablas y de gráficos

<b>Gráfico 1.</b>	Número de prestaciones económicas por nivel territorial. ....	16
<b>Gráfico 2.</b>	Número de prestaciones económicas por comunidades autónomas. ....	16
<b>Gráfico 3.</b>	Número de prestaciones económicas por tipo de riesgo y Administración. ....	18
<b>Gráfico 4.</b>	Número de deducciones fiscales en el IRPF por Comunidad Autónoma y Territorio histórico. ....	20
<b>Gráfico 5.</b>	Prestaciones estatales según su naturaleza general para toda la población o específica para la discapacidad. ....	27
<b>Gráfico 6.</b>	Prestaciones estatales según la titularidad: persona con discapacidad o familia. ....	28
<b>Gráfico 7.</b>	Prestaciones estatales según son moduladas o no por la capacidad económica de la persona con discapacidad o de la familia. ....	28
<b>Gráfico 8.</b>	Prestaciones estatales según el grado de discapacidad. ....	29
<b>Gráfico 9.</b>	Prestaciones familiares por hijo a cargo, cuantías medias mensuales en diferentes países de Europa. Año 2017. ....	30
<b>Gráfico 10.</b>	Personas beneficiarias de pensiones contributivas por incapacidad y pensión media por sexo. ....	31
<b>Gráfico 11.</b>	Prestaciones autonómicas según la especificidad. ....	32
<b>Gráfico 12.</b>	Prestaciones autonómicas según la titularidad. ....	34
<b>Gráfico 13.</b>	Prestaciones autonómicas según el grado de discapacidad. ....	34
<b>Gráfico 14.</b>	Prestaciones autonómicas según si se considera la capacidad económica de la persona o familia para determinar el derecho o la cuantía. ....	35
<b>Gráfico 15.</b>	Cuantías mínimas y máximas de las rentas mínimas en las diferentes comunidades autónomas. ....	35
<b>Gráfico 16.</b>	Tasas de actividad, de empleo y de paro para las personas sin discapacidad y con discapacidad según tipo en España. Año 2016. ....	42

<b>Gráfico 17.</b>	Umbrales de renta máximos definidos para el acceso a la renta mínima por comunidades autónomas y número de miembros .....	59
<b>Gráfico 18.</b>	Incentivos fiscales autonómicos en el IRPF según se tenga en cuenta la capacidad económica de la unidad contribuyente.....	67
<b>Gráfico 19.</b>	Incentivos fiscales autonómicos en el IRPF según el grado de discapacidad ....	75
<b>Gráfico 20.</b>	Incentivos fiscales autonómicos en el IRPF según la tipología .....	76
<b>Gráfico 21.</b>	Reducciones en la base imponible del Impuesto sobre Sucesiones para personas con discapacidad de al menos el 33% por CC.AA. ....	83
<b>Gráfico 22.</b>	Reducciones en la base imponible del Impuesto sobre Sucesiones para personas con discapacidad de al menos el 33% por CC.AA. ....	83
<b>Tabla 1.</b>	Número de prestaciones económicas de protección a las personas con discapacidad por tipo de necesidad cubierta y Comunidad Autónoma. ....	92
<b>Tabla 2.</b>	Resumen de las prestaciones estatales .....	93
<b>Tabla 3.</b>	Resumen prestaciones asociadas a la autonomía personal .....	97
<b>Tabla 4.</b>	Resumen prestaciones de acceso a ayudas especializadas .....	100
<b>Tabla 5.</b>	Resumen prestaciones relacionadas con la salud .....	101
<b>Tabla 6.</b>	IRPF. Deducción por contribuyente con discapacidad por CCAA .....	103
<b>Tabla 7.</b>	IRPF. Deducción por cónyuge, descendiente, ascendiente con discapacidad por CCAA .....	106
<b>Tabla 8.</b>	IRPF. Deducción por acogimiento de una persona con discapacidad por CCAA .....	110
<b>Tabla 9.</b>	IRPF. Deducción por asistencia de terceras personas por CCAA .....	110
<b>Tabla 10.</b>	IRPF. Deducción por nacimiento o adopción de hijo/a con discapacidad por CCAA .....	111
<b>Tabla 11.</b>	IRPF. Deducción por familias numerosas por CCAA .....	112
<b>Tabla 12.</b>	IRPF. Patrimonio protegido por CCAA .....	113
<b>Tabla 13.</b>	IRPF. Deducción por adquisición, reforma de la vivienda habitual por CCAA ....	114
<b>Tabla 14.</b>	IRPF. Deducción por alquiler de vivienda habitual por CCAA .....	118









